



Consorcio Entes Locales  
**Valle del Tiétar**  
GERENCIA

## ANEXO Nº4

### CONVENIOS/ACUERDOS ECOEMBES, ECOVIDRIO Y RAEE

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE ENTES LOCALES DEL VALLE DEL TIETAR Y ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A.

### REUNIDOS:

En Ávila, a 14 de noviembre de 2013.

Por una parte, el Consorcio de Entes Locales del Valle del Tiétar representada en el presente acto por el Ilmo. Sr. D. Agustín González González, Presidente del mismo, expresamente habilitado a estos efectos.

Denominada en adelante la **Entidad**.

Por otra parte, Ecoembalajes España S.A., Sociedad Anónima sin ánimo de lucro, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 83-85, 11ª planta, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12100 de la sección 8ª del libro de sociedades, folio 17, hoja nº M-190844 y con N.I.F. nº A/81601700, y representada en el presente acto por la Sra. Dª. Silvia Ayerbe Satué, en su calidad de Directora de Desarrollo de Convenios.

Denominada en adelante **Ecoembes**.

### EXPONEN:

1. Que la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, incorpora al ordenamiento interno la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases, estableciendo las normas para la gestión de éstos. Esta Ley ha sido desarrollada por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para su desarrollo y ejecución. Asimismo en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, se incorporan al ordenamiento interno los nuevos objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Directiva 2004/12/CE.
2. Que los Sistemas Integrados de Gestión de envases y residuos de envases se configuran como modalidad voluntaria a la que pueden acogerse los agentes económicos responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, para eximirse de la obligación del sistema de depósito, devolución y retorno.
3. Que la Sociedad Ecoembes, entidad sin ánimo de lucro, se ha constituido como entidad gestora del Sistema Integrado de Gestión de envases y residuos de envases, autorizado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

4. Que con fecha 19 de junio de 2008 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Entidad y Ecoembes, con vigencia hasta el fin de la autorización concedida al Sistema integrado por Ecoembes, al cual sustituye el presente Convenio.
5. Que con vistas a cumplir con los objetivos de reciclado y/o valorización, establecidos en la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases, ambas partes desean fijar en el presente Convenio sus derechos y obligaciones respectivos en cuanto al desarrollo de un programa integral de recogida selectiva de envases usados y residuos de envases, selección, y reciclado y/o valorización de los residuos de envases, según proceda por materiales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, y reconociéndose las partes en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Convenio, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO I

#### OBJETO, ÁMBITO Y COMPROMISOS DE LAS PARTES

##### **Artículo 1. Objeto**

El presente Convenio tiene por objeto regular los compromisos de la Entidad y de Ecoembes, en lo que respecta al funcionamiento del sistema integrado gestionado por Ecoembes (en adelante SIG) en el ámbito territorial de la Entidad, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y demás normativa en la materia (en adelante, Ley de Envases).

##### **Artículo 2. Ámbito**

El ámbito de aplicación del presente Convenio son los envases y residuos de envases adheridos al SIG. Este ámbito determina la responsabilidad de Ecoembes en la financiación del coste adicional de la recogida selectiva y selección y en la garantía de reciclado y valorización de los residuos de envases, en particular cuando los sistemas de gestión implantados no vayan destinados exclusivamente a la recogida selectiva de los envases y residuos de envases adheridos al SIG.



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

Si se identificara un grado significativo de no adhesión al SIG para alguna fracción de envases domésticos, dentro de los sistemas de gestión recogidos en el ámbito del presente Convenio, a través de la Comisión de Seguimiento indicada en el artículo 21 se acordarán las medidas necesarias para determinar y acotar la responsabilidad de Ecoembes.

### **Artículo 3. Actuaciones objeto del Convenio**

- 3.1. Establecer las cantidades económicas que Ecoembes pagará a la Entidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley de Envases.
- 3.2. Establecer los mecanismos para garantizar el reciclado y/o valorización de los residuos de envases, según proceda por materiales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Envases.
- 3.3. Establecer los mecanismos necesarios de colaboración para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, implantando medidas de intercambio de información, así como medidas de inspección y control.

### **Artículo 4. Compromisos de Ecoembes**

Ecoembes se compromete, en los términos fijados en el presente Convenio a:

- 4.1. Transferir a la Entidad las cantidades económicas que se establecen en el Anexo II del presente convenio, con los plazos indicados en el Anexo III.
- 4.2. Garantizar el reciclado y/o valorización de los residuos de envases de papel-cartón procedentes de la recogida monomaterial y de los residuos de Envases ligeros seleccionados en las plantas de selección adheridos al SIG, que cumplan las Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (en adelante ETMR) que figuran en el Anexo IV, y que sean puestos a disposición de Ecoembes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo V.
- 4.3. Intercambiar con la Entidad cualquier información que sea de interés para el desarrollo del presente Convenio.
- 4.4. Poner en marcha los dispositivos de control necesarios para el seguimiento de todas las actuaciones previstas en el presente Convenio y, en concreto, para asegurar la validez de los elementos que servirán para calcular su aportación económica, según lo previsto en el Anexo IV. Tomar las medidas necesarias en caso de detectar desviaciones o incumplimientos en el ámbito de las citadas operaciones.

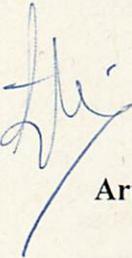
## Artículo 5. Compromisos de la Entidad

La Entidad se compromete, en los términos establecidos en el presente Convenio a:

- 5.1. En su caso, en función del régimen competencial de gestión de residuos aplicable, la selección de Envases ligeros para los residuos de envases adheridos al SIG, con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad económica y ambiental, en las condiciones definidas en el presente Convenio.
- 5.2. Poner en marcha las medidas necesarias para lograr una mejora continua de los resultados y eficiencia del sistema, permitiendo para ello la participación y colaboración de Ecoembes.
- 5.3. Presentar las facturas correspondientes, en aplicación del Anexo II, en la forma y con la documentación justificativa indicada en el Anexo III.
- 5.4. Desarrollar lo previsto en el Capítulo III en relación a la valorización y reciclado de los residuos de envases.
- 5.5. Poner en marcha los dispositivos de control necesarios para el seguimiento de todas las actuaciones previstas en el presente Convenio y, en concreto, para asegurar la validez de los elementos que servirán para calcular la aportación económica de Ecoembes. Tomar las medidas necesarias en caso de detectar desviaciones o incumplimientos en el ámbito de las citadas operaciones y garantizar que, en el marco del presente Convenio, Ecoembes tendrá derecho a efectuar un control y seguimiento sobre las actividades desarrolladas por ellos o por sus operadores. Asimismo, intercambiar con la Comunidad Autónoma y Ecoembes, cualquier otra información que sea de interés para el desarrollo del Convenio.

## CAPÍTULO II

### FACTURACIÓN Y PAGO



#### Artículo 6. Facturación

- 
- 6.1. La Entidad facturará a Ecoembes por los conceptos recogidos en el Anexo II, en la forma y con la documentación justificativa establecidos en el Anexo III. No se considerarán facturas completas aquellas que no incluyan la documentación señalada en dicho Anexo. En todo lo referente a la emisión de las facturas por parte de la Entidad, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

- 6.2. A los efectos de verificación de las cantidades facturadas, la Entidad, pondrá a disposición de Ecoembes la documentación indicada en el Anexo III, así como cualquier otro documento justificativo relacionado con el conjunto de operaciones objeto de la facturación, siempre que medie la correspondiente justificación y notificación previa.
- 6.3. De forma alternativa a lo previsto anteriormente, y en el supuesto de que la prestación de los servicios de recogida selectiva de residuos de envases o de cualquier otro de los servicios previstos en el Anexo II, se realizara por una entidad pública o privada distinta a la propia Entidad, esta podrá, manteniendo la responsabilidad que sobre la gestión de residuos de envases les atribuye el artículo 9.1 de la Ley de Envases y el resto de legislación vigente, designar y comunicar a Ecoembes, según modelo de escrito recogido en el Anexo III, la entidad o entidades que realizan los servicios relativos a las operaciones consideradas en el Anexo II. A partir de dicho momento, la emisión de las facturas y la presentación de la documentación justificativa necesaria, se realizará directamente por la entidad o entidades designadas. Cualquier modificación en las designaciones será comunicada por la Entidad con antelación suficiente. A estos efectos, la Entidad, comunicará a Ecoembes, en su caso, el inicio del proceso de licitación para la selección de la empresa de gestión, en el plazo máximo de quince días desde la fecha de comienzo de dicho proceso; posteriormente, comunicarán a Ecoembes el resultado del procedimiento de contratación, en el plazo máximo de 15 días desde la adjudicación. Las designaciones comunicadas entrarán en vigor obligatoriamente por meses completos. Ecoembes se reserva la facultad de aceptar la delegación de facturación en el supuesto de que existiera alguna deuda pendiente de saldar con Ecoembes por parte de la entidad de facturación anterior.
- 6.4. Las designaciones que ya hubieran sido comunicadas a Ecoembes en ejecución de un Convenio anterior se considerarán prorrogadas a los efectos anteriores, salvo comunicación en contra realizada a Ecoembes.



#### Artículo 7. Pago por parte de Ecoembes

El pago de las facturas por parte de Ecoembes se realizará de acuerdo a lo previsto en el Anexo III.



### CAPÍTULO III

## **RECICLADO Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS DE ENVASES**

### **Artículo 8. Garantía de reciclado y valorización de los residuos de envases**

- 8.1. Con carácter general, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 9 y 12 de la Ley de Envases, el Sistema Integrado de Gestión, a través de su entidad gestora Ecoembes y de las Entidades de materiales previstas en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, garantiza el reciclado y/o valorización de los residuos de envases adheridos al SIG que ponga a su disposición la Entidad, y que cumplan las ETMR recogidas en el Anexo IV, de acuerdo con el contenido del Anexo V.
- 8.2. La designación del recuperador, reciclador o valorizador que se hará cargo de los residuos de envases, podrá realizarla la Entidad, o bien Ecoembes, en función de la opción elegida por aquellas en aplicación del procedimiento de designación de recuperadores del Anexo V. La opción elegida tendrá aplicación durante la totalidad de la vigencia del presente Convenio y en el caso de los materiales seleccionados en una planta de selección se referirá al conjunto de todos los residuos de envases adheridos al SIG seleccionados en dicha planta. En los procesos de designación se respetará la normativa de libre competencia.
- 8.3. La Entidad o bien Ecoembes, en función de la opción elegida para la designación, recabará la trazabilidad de los materiales recuperados y seleccionados hasta su destino final de reciclaje o valorización, según lo previsto en el Anexo V.
- 8.4. Las designaciones o delegaciones de la designación que hubieran sido comunicadas a Ecoembes en ejecución del Convenio anterior se considerarán prorrogadas, salvo comunicación en contra a Ecoembes.
- 8.5. La propiedad de los residuos de envases de papel-cartón se adquiere por parte del recuperador o del reciclador, desde el momento en que los mismos sean entregados por la Entidad.

La propiedad de los residuos de envases recuperados en las plantas de selección de envases ligeros, se adquiere por parte del recuperador, reciclador o valorizador, desde el momento en que los mismos sean retirados de las mismas.



### Artículo 9. Especificaciones Técnicas de los materiales recuperados (ETMR)

- 9.1. Los residuos de envases de papel-cartón procedentes de la recogida selectiva monomaterial de papel, que entregue la Entidad en los centros de clasificación o reciclado de papel, tendrán como referencia las ETMR del Anexo IV del Convenio.
- 9.2. Los residuos de envases procedentes de la recogida multimaterial de Envases ligeros, recuperados en las plantas de selección, deberán cumplir las ETMR del Anexo IV del Convenio.

Con el fin de comprobar el cumplimiento de las ETMR, Ecoembes podrá llevar a cabo medidas de control de la calidad de los materiales según el procedimiento descrito en el Anexo IV. Estos mecanismos de comprobación de la calidad se podrán desarrollar en todas las plantas de selección, independientemente de la opción elegida por la Entidad para la designación de los recuperadores o recicladores.

En el caso de que la Entidad titular de la planta de selección de envases ligeros, se haya acogido a la garantía de retoma, y existiese disconformidad por parte de un recuperador o reciclador designado por Ecoembes, la citada disconformidad se resolverá según el procedimiento del Anexo IV.

## CAPÍTULO IV

### CONTROL Y SEGUIMIENTO

#### Artículo 10. Control y seguimiento por parte de la Entidad

- 10.1. La Entidad pondrá en marcha los dispositivos de control necesarios para asegurar que todas las operaciones se llevan a cabo de forma adecuada y, en concreto, para asegurar la validez de los elementos que sirven de base para el cálculo de la aportación económica de Ecoembes. Asimismo, tomará todas las medidas correctoras necesarias en caso de detectarse desviaciones o incumplimientos en el ámbito de dichas operaciones, notificando a Ecoembes cualquier circunstancia que tenga incidencia sobre la ejecución del presente Convenio.
- 10.2. En particular la Entidad se compromete a cumplimentar o, en su caso, a hacer cumplimentar a sus operadores y a los recicladores, recuperadores o valorizadores, unos albaranes o, en su caso registros informáticos con salida directa de báscula, para cada transacción de material que se lleve a cabo. En el Anexo III se define el contenido mínimo de dichos albaranes.



- 10.3. Asimismo, la Entidad se compromete a poner todos los medios necesarios para la aplicación de los procedimientos operativos de seguimiento descritos en el Anexo IV, así como a facilitar a Ecoembes, o a la empresa contratada por ésta, el desarrollo de las operaciones necesarias para ello.

### **Artículo 11. Seguimiento por parte de Ecoembes**

- 11.1. Ecoembes pondrá en marcha los mecanismos necesarios para asegurar que todas las operaciones desarrolladas en el ámbito del presente Convenio se llevan a cabo de forma adecuada. A estos efectos, la Entidad permitirá y facilitará que Ecoembes pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en este apartado, trasladando dicho compromiso, en su caso, a las empresas que desarrollen cada actividad. El seguimiento podrá ser tanto de verificación documental como de comprobación del desarrollo de las distintas actividades, incluyendo el desarrollo de los procedimientos de seguimiento del Anexo IV. Estas actuaciones podrán ser llevadas a cabo directamente por Ecoembes o a través de empresas contratadas por ésta, y se realizarán de forma que cause el mínimo de interferencias en el desarrollo de las actividades.
- 11.2. En particular Ecoembes podrá establecer medidas para verificar que los flujos de salida de las plantas de selección de envases ligeros, en cuanto a materiales seleccionados, son coherentes con los flujos de entrada a las mismas, en función de la composición de los flujos de entrada, de la tecnología de las plantas y de los rendimientos de recuperación previsibles para cada tipo de material. Para ello, Ecoembes podrá realizar estudios in situ en las instalaciones. En concreto se verificará que las plantas que dispongan de doble línea de tratamiento, para envases ligeros y para fracción resto, tengan los flujos de materiales totalmente diferenciados, tanto en la recepción, como el proceso y en el almacenamiento final hasta la retirada por parte de los recuperadores/recicladores Asimismo podrá establecer medidas específicas para comprobar la coherencia de flujos de entrada y salida en las estaciones de transferencia.
- 11.3. En el caso de que por impedimento o falta de colaboración de la Entidad titular y/o el operador de la actividad, no se pudieran llevar a cabo los procedimientos de seguimiento sin que existan motivos justificados para ello, transcurridos tres meses desde la comunicación Ecoembes procederá a la retención de los pagos asociados a las operaciones desarrolladas, elevándose tal circunstancia a la Comisión de Seguimiento. En caso de reiteración del impedimento por motivos totalmente injustificados, se considerará incumplimiento grave a los efectos de la rescisión del presente Convenio.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES FINALES

#### **Artículo 12. Entrada en vigor y duración**

El presente Convenio entra en vigor desde la fecha de firma y tiene una duración inicial hasta el fin de la vigencia de la Autorización concedida por la Comunidad Autónoma al Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases del cual Ecoembes es entidad gestora.

A su terminación, el presente Convenio se entenderá prorrogado por un nuevo plazo de seis meses, prorrogándose automáticamente por períodos de igual duración, salvo comunicación en contra de cualquiera de las partes, realizada al menos con quince días de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

#### **Artículo 13. Resolución anticipada y rescisión del Convenio**

El presente Convenio se resolverá:

1. Por transcurso del plazo fijado como duración en el presente Convenio.
2. Por suspensión, caducidad o revocación de la Autorización del Sistema Integrado de Gestión por parte de la Comunidad Autónoma.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas y derivadas del presente Convenio por alguna de las partes.
5. Por cualquier otra causa prevista en el marco normativo vigente.

#### **Artículo 14. Efectos de la resolución**

En el supuesto de que en el momento de instarse la resolución del presente Convenio, en la forma prevista anteriormente, se hayan prestado servicios de forma efectiva y probada que se encuentren pendientes de pago, Ecoembes deberá abonar la compensación devengada a favor de la Entidad

#### **Artículo 15. Modificación del Convenio**

En el caso de producirse alguna modificación de las condiciones de la Autorización al Sistema Integrado de Gestión y que tuviesen efecto sobre las disposiciones del presente Convenio, las partes deberán incorporarlas a éste por medio de un acta adicional.

Asimismo, si una disposición legal o decisión judicial, pudiera dar lugar a una modificación en la ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a informar a la otra parte de forma inmediata y a tomar todas las medidas necesarias para asegurar la continuidad de la ejecución del Convenio en las condiciones y en los plazos previstos en la disposición legal o en la decisión judicial correspondiente. Ambas partes se comprometen a introducir una cláusula similar en sus convenios y/o contratos con terceros.

#### **Artículo 16. Comisión de Seguimiento**

Las partes convienen en plantear todas las cuestiones y problemas no resueltos o no previstos específicamente en el presente Convenio, así como todas las cuestiones relativas a la interpretación y ejecución del mismo, a una Comisión de Seguimiento compuesta de cuatro miembros, dos elegidos por cada parte, eventualmente asistidos por sus consejeros técnicos, contables o jurídicos. La finalidad de la Comisión será alcanzar soluciones de consenso a las cuestiones que puedan surgir y, en su caso, consensuar posibles adaptaciones y modificaciones del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento quedará inmediatamente constituida tras la firma del presente Convenio, debiendo comunicar cada una de las partes a la otra sus representantes en el plazo de dos semanas desde la firma. La presidencia de la Comisión recaerá en un representante de la Entidad y la secretaría en un representante de Ecoembes.

En el caso de que se produzca una incidencia grave en el desarrollo del Convenio, cualquiera de las partes podrá convocar una reunión extraordinaria y urgente de la Comisión, debiendo responder la parte convocada en un plazo máximo de 15 días. La reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de recepción de la convocatoria. Si la parte convocada no responde en dicho plazo o si, celebrada la reunión extraordinaria las partes no llegan a un acuerdo sobre la cuestión planteada, se podrá pactar la intervención dirimente de un tercero, cuya resolución será aceptada por las partes después de emitida y tendrá los efectos señalados en la Ley 60/2003, de Arbitraje.

#### **Artículo 17. Régimen transitorio para los compromisos económicos pendientes**

La Entidad dispondrá de plazo hasta el 31/08/2014, para la presentación de facturas derivadas de servicios y otras actuaciones devengadas hasta el 30/11/2013, transcurrido el cual los compromisos económicos de Ecoembes anteriores a esa fecha se entenderán extinguidos.





Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

### Artículo 18. Jurisdicción competente

El presente Convenio posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

*Handwritten signature*

\* \* \* \*



Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por el Consorcio

Por ECOEMBES



D. Agustín González González  
Presidente.

D<sup>a</sup>. Silvia Ayerbe Satué  
Directora de Desarrollo de Convenios

## LISTA DE ANEXOS

- ANEXO I. Copia de la Autorización del Sistema Integrado de Gestión.
- ANEXO II. Colaboración económica de Ecoembes.
- ANEXO III. Facturación y documentación.
- ANEXO IV. Procedimientos de seguimiento y control de actividades.
- ANEXO IV.I Procedimientos de seguimiento de la recogida selectiva.
- IV.I.1. Programa de caracterización de envases ligeros
- IV.I.2. Procedimiento de rechazo de vehículos de recogida de envases ligeros en instalaciones.
- ANEXO IV.II. Procedimientos de seguimiento de la selección.
- IV.II.1. Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (ETMR); modificación, cumplimiento y control.
- IV.II.2. Procedimiento de disconformidad.
- IV.II.3. Procedimientos de seguimiento operativo en plantas de selección de envases ligeros.
- ANEXO V. Designación del recuperador/ reciclador de los materiales recuperados.



ANEXO I

COPIA DE LA AUTORIZACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN





Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

Es copia fiel y concuerda con  
el original

Valladolid, 05 AGO 2013

El Funcionario,

**RESOLUCION DE 25 DE JULIO DE 2013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE RENUOVA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA A ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A. (ECOEMBES) COMO ENTIDAD GESTORA DE UN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES.**

Vista la petición de renovación de la autorización como entidad gestora de un sistema integrado de gestión de envases y residuos de envases, presentada por "ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A." (ECOEMBES).

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La entidad "ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A.", con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana nº 83-85, se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12100 de la sección 8ª del libro de sociedades, folio 17, hoja M-190844 y CIF. A-81601700.

**SEGUNDO.-** Fue autorizada como gestora de un sistema integrado de gestión de envases y residuos de envases en la Comunidad de Castilla y León por Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Calidad Ambiental de 30 de abril de 1998 y renovada esta autorización por Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 28 de mayo de 2003 y por Resolución de la Dirección General de Infraestructuras Ambientales de 28 de mayo de 2008.

**TERCERO.-** En escrito presentado el 23 de noviembre de 2012, "ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A.", solicita la renovación de su autorización como entidad gestora de un sistema integrado de gestión de envases y residuos de envases.

**CUARTO.-** No constando incidencias relativas a posibles incumplimientos por la entidad de los condicionantes contemplados en la autorización, el Servicio de Control de la Gestión de los Residuos formuló propuesta de resolución favorable a la concesión de la renovación solicitada, manteniendo la vigencia y aplicación de los apartados segundo a décimo de la parte dispositiva de la Resolución de 28 de mayo de 2008. Proponía también la actualización de la fianza constituida.

**QUINTO.-** Notificada la propuesta de resolución el 12 de julio de 2013, la entidad presentó en plazo en el Servicios de Correos, escrito en el que no formulaba alegaciones y fijaba en 14.284.317 € el volumen de su actividad en Castilla y León para el año 2013.

Son de aplicación en este caso los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO



Es copia fiel y concuerda con  
el original

Valencia, 05 AGO 2013

El Funcionario,

**PRIMERO.-** Es competente para resolver sobre la petición, la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3. a) del artículo 21 del Decreto 12/2012, de 29 de marzo, sobre desconcentración de competencias en los titulares de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece el marco normativo básico de la gestión de los residuos y un régimen transitorio para la adaptación al mismo de los sistemas Integrados de gestión.

La Disposición Transitoria Cuarta establece que los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y las normas reguladoras de cada flujo de residuos. No obstante, dichos sistemas se adaptarán a lo establecido en esta Ley en el plazo de un año desde que entren en vigor las normas que adapten las citadas disposiciones reguladoras.

**TERCERO.-** Conforme a la disposición derogatoria única, apartado segundo de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los preceptos recogidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, permanecen vigentes con rango reglamentario, a excepción del capítulo VII sobre régimen sancionador y la disposición adicional quinta, que son derogados expresamente.

**CUARTO.-** La Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, regula el régimen jurídico de la gestión de envases y residuos de envases y las autorizaciones y funcionamiento de los sistemas integrados de gestión de envases y residuos de envases, los requisitos para constituir un sistema integrado de gestión, los requerimientos y condiciones mínimas para su autorización y sus obligaciones en materia de gestión e información a las Administraciones.

**QUINTO.-** El artículo 8. 2 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, aplicable a esta solicitud, dispone que las autorizaciones de los sistemas integrados de gestión, tendrán carácter temporal y se concederán por un periodo de cinco años, pudiendo ser renovadas de forma sucesiva por idéntico periodo de tiempo.

El apartado noveno de la parte dispositiva de la resolución de la Dirección General de Infraestructuras Ambientales de 28 de mayo de 2008, que renovó la autorización concedida a "ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A.", establecía que esta se renovaba por un periodo de cinco años, susceptible de renovación por idéntico periodo de tiempo.

**SEXTO.-** Procede acceder a la concesión de la renovación solicitada por un periodo de cinco años, contados desde el siguiente al día del vencimiento de la anterior y que concluirá el día 27 de mayo de 2018.

VISTOS

Los hechos y fundamentos de derecho citados y demás normas de aplicación.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

*Es copia fiel y concuerda con  
el original*

Valladolid, 05 AGO 2013

Funcionario,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Concesión de la prórroga solicitada.

Conceder a "ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A." la renovación de la autorización como entidad gestora del sistema integrado de gestión de envases y residuos de envases, concedida por Resolución de la Dirección General de Infraestructuras Ambientales de 28 de mayo de 2008, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, por un plazo máximo de cinco años, contado desde el siguiente al vencimiento de la prórroga anterior y que concluirá el día 27 de mayo de 2018.

**SEGUNDO.-** Obligaciones de aplicación a la prórroga de la autorización.

Mantener la vigencia y aplicación de los apartados segundo a décimo de la parte dispositiva de la Resolución de 28 de mayo de 2008.

**TERCERO.-** Fianza.

Supeditar la eficacia de esta resolución de renovación de la autorización de "ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A." como entidad gestora de un sistema integrado de gestión, al mantenimiento de una fianza a los efectos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, para responder del cumplimiento de las obligaciones de contenido económico que, frente a las Administraciones públicas, se deriven de su actuación y su ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento o cese de su actividad.

Deberá actualizar la fianza anteriormente constituida hasta el importe equivalente al 8% de su presupuesto anual en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, considerando a estos efectos el presupuesto indicado por la interesada para el año 2013 por importe de 14.284.317 €, sin que procedan nuevas modificaciones durante el plazo de esta renovación.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Fomento y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD  
Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Fdo: José Manuel JIMÉNEZ BLÁZQUEZ

## ANEXO II

### COLABORACIÓN ECONÓMICA DE ECOEMBES

En el presente Anexo se define la colaboración económica de Ecoembes para las diferentes actividades incluidas en el Convenio.

Los conceptos, importes y requisitos de este Anexo, están actualizados para el año 2013 y se actualizarán en enero de cada año conforme a lo establecido en el apartado de “Criterios de revisión de las condiciones económicas”.

Los conceptos, importes y requisitos de este anexo entran en vigor el día 1 del mes siguiente a la firma, salvo que se especifique otro plazo en el apartado correspondiente.

Para todas aquellas cantidades económicas o datos/parámetros que estén referenciados a años naturales, y en el caso de que la fecha de entrada en vigor o finalización del Convenio no coincida con el inicio o fin del año natural, la cantidad económica o el dato/parámetro considerado para ese año, será el correspondiente a la parte proporcional del año en el que el Convenio esté en vigor.

#### ÍNDICE

- 
1. Selección de envases ligeros.
  2. Criterios de revisión de las condiciones económicas.
- 



## 1. Colaboración económica por la selección de Envases ligeros

El cálculo del pago por este concepto se realizará sobre el peso de los residuos de envases procedentes de la recogida selectiva multimaterial, seleccionados en las plantas de acuerdo a las ETMR del Anexo IV y entregados a un recuperador/reciclador.

El pago se compone de dos partidas:

- **Pago mensual por selección**, calculado como la suma de un pago por precio base y un pago por precio unitario por material. Estas partidas se diferencian según la planta sea de selección manual o selección automática<sup>1</sup>. Las plantas de selección automáticas se clasificarán según su capacidad de tratamiento (t/h).

Ecoembes propondrá a las plantas de selección automática su clasificación en base a la capacidad de tratamiento definida en el proyecto adjudicado y/o la capacidad determinada por el equipo limitante de la instalación. Ecoembes podrá realizar pruebas para determinar la capacidad de tratamiento de la planta y su clasificación a efectos del pago a aplicar.

Las plantas de selección manual que en un año superen las 3.000 toneladas de material de entrada serán consideradas plantas de selección automática a efectos del pago. Ecoembes propondrá a estas plantas su clasificación en base a la capacidad de tratamiento (t/h) que corresponda a la recogida considerando la población generadora del territorio al que de servicio dicha planta.

Las plantas de selección manual que en un año no superen las 3.000 toneladas de material de entrada y que en su ámbito provincial exista otra planta de selección con capacidad suficiente para gestionar este material, serán consideradas plantas de selección automática a efectos del pago. En este caso a todas las plantas se les aplicará el pago que correspondería a la planta de selección automática que trataría todo el material.

Por último, se considerarán plantas de selección manual a efectos de pago aquellas plantas manuales que en un año no superen las 3.000 toneladas de material de entrada y siempre que en su ámbito provincial no exista otra instalación de selección de envases.

Sin embargo en la provincia de Ávila teniendo en cuenta la particularidad orográfica que limita el acceso de vehículos, y siempre de acuerdo a criterios de viabilidad ambiental y económica, se justifica la existencia de dos plantas de selección manual a efectos del pago.

<sup>1</sup> Se define como planta automática aquella en la que la selección de al menos dos materiales (excepto Film, Acero y Aluminio) se realiza mediante medios mecánicos automáticos, sin intervenir mano de obra directa exceptuando el personal dedicado al control de calidad.



- **Pago anual por incentivo de rendimiento.** Con el fin de fomentar el rendimiento de recuperación de las plantas, se considera un pago anual adicional en concepto de incentivo por rendimiento.

### 1. Pago mensual por selección

Incluye dos conceptos:

- **Pago por precio base:** se obtiene multiplicando el precio base unitario<sup>2</sup> por los kilos entregados a recuperador/reciclador. El precio base unitario es común para todos los materiales de envases ligeros. El papel-cartón no aplica para el cálculo del pago por precio base.

Tipo de PLANTA		Precio base (€/kg)
Selección MANUAL		0,28879
Selección AUTOMÁTICA	3 t/h	0,26896
	4 t/h	0,22794
	5 t/h	0,21601
	6 t/h	0,19420
	7 t/h	0,18561
	8 t/h	0,16914

Cuando una planta manual se automatice o se lleven a cabo reformas en una planta automática para modificar su capacidad de tratamiento (t/h), se aplicarán los precios base unitarios que corresponden a partir del mes siguiente al que la planta comience a funcionar en las nuevas condiciones de proceso<sup>3</sup>.

Con motivo del cambio de convenio, cuando en un mismo año se hayan aplicado dos criterios de pago diferentes, una vez cerrada la facturación de todo el año, se realizará la regularización del pago, si procede. Para ello, se determinará un pago unitario promedio teniendo en cuenta el total del material seleccionado en el año transcurrido y simulando el pago anual que se hubiera realizado por este concepto en función de los diferentes intervalos de salidas de material definidos en el anterior convenio. La regularización se aplicará, según el pago unitario promedio calculado, al material seleccionado facturado para el periodo de aplicación del anterior convenio.

<sup>2</sup> El precio base unitario incorpora el coste de gestión del rechazo y el coste de personal particularizado para la Comunidad Autónoma, considerando el coste de vertido y coste de personal medio de todas las plantas de selección de envases de la misma.

<sup>3</sup> Se considerará que la planta ha finalizado la reforma y ha entrado en funcionamiento la nueva línea, en el momento que comience la realización de las pruebas en carga. Ecoembes notificará a la Entidad Gestora la clasificación como planta automática y su correspondiente capacidad de tratamiento.



- **Pago por precio unitario:** se obtiene multiplicando el precio unitario<sup>4</sup> de cada uno de los materiales<sup>5</sup>, por los kilos seleccionados y entregados a recuperador/reciclador de cada uno de ellos. Los precios unitarios son los siguientes:

Tipo de PLANTA	Precio Unitario (€/kg)								
	PET	PEAD COLOR y PEAD MEZCLA	PEAD NATURAL	FILM	PLASTICO MEZCLA	CARTÓN BEBIDAS	ACERO	ALUMINIO	PAPEL- CARTÓN
Selección MANUAL	0,16421	0,17836	0,20563	0,19064	0,14721	0,15467	0,02863	0,74661	
Selección AUTOMÁTICA	3 t/h	0,09262	0,10079	0,12812	0,11563	0,13782	0,05777	0,02463	0,76806
	4 t/h	0,07119	0,07706	0,10443	0,08872	0,10535	0,04510	0,02003	0,81103
	5 t/h	0,07244	0,07023	0,09762	0,07903	0,09373	0,06491	0,02016	0,82318
	6 t/h	0,07029	0,06572	0,09310	0,06725	0,07949	0,05532	0,01788	0,84605
	7 t/h	0,06137	0,06586	0,09321	0,05935	0,08965	0,04893	0,01666	0,85512
	8 t/h	0,05413	0,05807	0,08544	0,05247	0,07897	0,04329	0,01499	0,87225
									0,03000

Cuando una planta manual se automatice o se lleven a cabo reformas en una planta automática para modificar su capacidad de tratamiento (t/h), se aplicarán los precios unitarios que corresponden a partir del mes siguiente al que la planta comience a funcionar en las nuevas condiciones de proceso<sup>6</sup>.

Con motivo del cambio de convenio, cuando en un mismo año se hayan aplicado dos criterios de pago diferentes, una vez cerrada la facturación de todo el año, se realizará la regularización del pago, si procede. Para ello, se determinará un pago unitario promedio teniendo en cuenta el total del material seleccionado en el año transcurrido y simulando el pago anual que se hubiera realizado por este concepto en función de los diferentes intervalos de salidas de material definidos en el anterior convenio. La regularización se aplicará, según el pago unitario promedio calculado, al material seleccionado facturado para el periodo de aplicación del anterior convenio.

Con respecto a los envases de papel-cartón y al tratarse de un material no solicitado en el contenedor de envases ligeros, la cantidad máxima que podrá ser facturada a Ecoembes, será un 2,5% de la suma de las salidas mensuales de envases ligeros. Una vez finalizada la facturación correspondiente al año transcurrido se procederá a regularizar<sup>7</sup>, en su caso, la facturación por este concepto, así como por la recuperación/reciclado en el caso de que

<sup>4</sup> Los precios unitarios incorporan el coste de personal particularizado de la Comunidad Autónoma, considerando el coste de personal medio de todas las plantas de selección de la misma.

<sup>5</sup> Salvo acuerdo previo con Ecoembes, en las plantas de selección se deberán seleccionar la totalidad de fracciones que figuran en la siguiente tabla, a excepción del PEAD NATURAL (que podrá seleccionarse con el PEAD COLOR) y el papel-cartón.

<sup>6</sup> Se considerará que la planta ha finalizado la reforma y ha entrado en funcionamiento la nueva línea, en el momento que comience la realización de las pruebas en carga.

<sup>7</sup> La regularización se realizará con carácter anual.



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

Ecoembes haya designado al recuperador, teniendo en cuenta la cantidad total de papel-cartón de salida y considerando el 2,5 % de la cantidad total de envases ligeros.

Si en aplicación de lo previsto en el artículo 2 del Convenio y en el Anexo IV.I.I (Programa de caracterización) se demuestra que para una fracción concreta de material solicitado, el grado de adhesión al SIG es inferior al 80%, en Comisión de Seguimiento se acordará la metodología a aplicar para ajustar la cantidad de material seleccionado de dicha fracción en la facturación por selección en función del grado de adhesión al SIG.

Asimismo, si para algún material de residuo de envase, la recuperación equivalente por habitante (calculada dividiendo el total de material seleccionado en la planta, anualizado, por la población generadora a la que da servicio la planta) es superior a la cantidad adherida al SIG por habitante (calculada dividiendo el total adherido de dichos envases al SIG en el ámbito nacional por la población de derecho en España), se elevará el tema a la Comisión de Seguimiento para buscar la explicación y acordar el ajuste a realizar en la facturación por selección y en la responsabilidad del SIG en la designación del recuperador/reciclador. Transcurridos 6 meses desde la detección del problema, si en Comisión no se ha alcanzado un acuerdo sobre el sistema de ajuste, Ecoembes comunicará a la Entidad titular de la planta que a partir del siguiente mes la cantidad de material que podrá ser facturada a Ecoembes se ajustará al 100% de la cantidad equivalente de envases de dicho material adheridos al SIG correspondientes a la población generadora a la que dé servicio la planta.

En el caso de que se identificara una tecnología alternativa a la gestión del rechazo de las plantas de selección a través de vertido controlado, con un mejor balance ambiental y económico, y en línea con las prioridades de gestión establecidas en la legislación vigente, las partes acuerdan su desarrollo y el traslado del ahorro económico derivado al pago por selección. Si la Entidad gestora no acepta la opción de gestión del rechazo identificada, Ecoembes sólo asumirá el coste equivalente al de la nueva opción, procediéndose al correspondiente ajuste del pago por selección por el diferencial con la opción de gestión a través de vertido controlado.

*La entidad emitirá las facturas de selección con carácter mensual, por el pago base y por el pago unitario, correspondientes a los materiales recuperados en la planta y entregados a recuperador/reciclador durante el mes de referencia.*

## **2. Pago anual por incentivo de rendimiento**

Con el fin de fomentar el rendimiento de recuperación de las plantas, se establece un pago anual en concepto de incentivo por rendimiento. Se calcula aplicando un incentivo anual unitario (IAR) sobre la totalidad de envases ligeros recuperados en la planta y entregados a recuperador/reciclador a lo largo del año considerado (el papel-cartón no se incluye para el cálculo del IAR). Es decir, se calculará de la siguiente manera:

*Pago anual por incentivo = IAR x kilos de envases ligeros entregados a recuperador/reciclador*

Donde el IAR se calculará en función de la efectividad anual de selección del siguiente modo:

Efectividad anual	IAR (euro/kg)	Efectividad anual	IAR (euro/kg)	Efectividad anual	IAR (euro/kg)
$E < 82\%$	0	$E \geq 82\%$	$0,05 * E - 0,033$	$E \geq 90\%$	0,01200

Siendo E la efectividad anual de selección que se obtiene como:

$E (\%) = \text{kg de Envases ligeros}^8 \text{ entregados a recuperador-reciclador} / (\text{kg totales entrada} * \text{caracterización representativa de la planta}^9) * 100$

En el caso de discrepancias cuya resolución suponga el rechazo del material por parte de los recuperadores/recicladores, este material no computará para el cálculo del rendimiento anual y del pago anual por incentivo.

*La entidad emitirá la factura por este concepto, en su caso, una vez cerrada la facturación del año precedente, considerando los materiales de envases ligeros entregados y aceptados por recuperador/reciclador en dicho año, y siempre que se hayan resuelto los procedimientos de discrepancia.*

Con motivo del cambio de convenio, cuando en un mismo año se hayan aplicado dos criterios de pago diferentes se procederá a determinar el rendimiento y la efectividad anual de selección una vez cerrada la facturación de todo el año. El rendimiento y la efectividad anual serán la referencia para el cálculo del incentivo unitario según los dos criterios de pago vigentes en el año para cada convenio. Cada incentivo unitario se aplicará al material seleccionado en el período de aplicación de cada criterio de pago.

<sup>8</sup> No se incluye ninguna cantidad de papel-cartón recuperado en la planta.

<sup>9</sup> La caracterización representativa se determina según se indica en el anexo IV.I.1.6.



## 9. Criterios de revisión de las condiciones económicas

La actualización de las condiciones de pago se realizará con carácter anual, en enero de cada año, de acuerdo a los siguientes criterios:

### A) Selección de envases ligeros

#### - Precio base de selección:

Para calcular los nuevos precios unitarios a aplicar durante el año, se actualizará:

- Plantas de selección manual: se actualizará el 67,71% de los importes unitarios indicados en el Anexo para el año que corresponda, según el IPC nacional del año transcurrido.

$$\text{precio base anual}_{\text{año } i} = \text{precio base anual}_{\text{año } i-1} * [0,3229 + 0,6771 * (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1})]$$

- Plantas de selección automática: para cada tipo de planta se actualizarán los importes unitarios indicados en el Anexo para el año que corresponda, según el IPC nacional del año transcurrido.

3 t/h:  $\text{precio base anual}_{\text{año } i} = \text{precio base anual}_{\text{año } i-1} * [0,3652 + 0,6348 * (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1})]$

4 t/h:  $\text{precio base anual}_{\text{año } i} = \text{precio base anual}_{\text{año } i-1} * [0,3662 + 0,6338 * (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1})]$

5 t/h:  $\text{precio base anual}_{\text{año } i} = \text{precio base anual}_{\text{año } i-1} * [0,3578 + 0,6422 * (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1})]$

6 t/h:  $\text{precio base anual}_{\text{año } i} = \text{precio base anual}_{\text{año } i-1} * [0,3532 + 0,6468 * (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1})]$

7 t/h:  $\text{precio base anual}_{\text{año } i} = \text{precio base anual}_{\text{año } i-1} * [0,3651 + 0,6349 * (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1})]$

8 t/h:  $\text{precio base anual}_{\text{año } i} = \text{precio base anual}_{\text{año } i-1} * [0,3619 + 0,6381 * (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1})]$

#### - Precio unitario

Para calcular los nuevos importes unitarios se actualizarán los importes unitarios de los envases ligeros, según el IPC nacional del año transcurrido.

$$\text{precio unitario anual}_{\text{año } i} = \text{precio unitario anual}_{\text{año } i-1} * (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1})$$

Al precio unitario del papel/cartón multimaterial no se le aplicará ninguna revisión anual.

### ANEXO III

## FACTURACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

En el presente anexo se detalla la información necesaria para llevar a cabo la facturación, la documentación que la Entidad pondrá a disposición de Ecoembes para la verificación de los importes facturados, así como los plazos para la realización de los pagos.

### **FACTURACIÓN**

En esta parte del anexo, se recoge la información que las Entidades han de aportar a través de Internet a Ecoembes, mediante una aplicación desarrollada a estos efectos y denominada Sistema Web de Gestión de Residuos, con objeto de llevar a cabo la facturación. Se incluye también la información documental que ha de presentarse junto con las facturas.

La plataforma informática que Ecoembes pone a disposición de las entidades es exclusivamente a efectos de facilitar a estas últimas, la tarea de realizar la facturación correspondiente a los servicios relacionados con la recogida selectiva que prestan a Ecoembes. La validación formal y las responsabilidades derivadas de la emisión de la facturación corresponden y deberán ser garantizadas por parte de la entidad.

#### **1. Selección de envases ligeros**

La Entidad generará y confirmará las facturas a través del Sistema Web de Gestión de Residuos, con la periodicidad indicada en el Anexo II. Posteriormente las enviará en papel a Ecoembes. Si la Entidad decidiera facturar mediante firma electrónica a través de la Aplicación, no será necesario el envío en papel de las mismas.

La Entidad proporcionará la siguiente información para el cálculo y generación de las facturas a través del Sistema Web de Gestión de Residuos:

- Cantidad de entrada en cada planta de selección indicando su origen:
  - Cada estación de transferencia.
  - Cada uno de los municipios o, en su caso, agrupaciones y por sistema de recogida.
  - Otras entradas (previo acuerdo con Ecoembes).
  
- Salidas de material de cada planta de selección, retirado en el mes de referencia por parte de un recuperador/reciclador para cada uno de los materiales, detallando el recuperador/reciclador que las ha retirado.

- Stock existente en cada planta de selección al final del mes de referencia para cada uno de los materiales, con independencia del mes en que se haya seleccionado.

Adicionalmente, la Entidad tendrá que enviar a Ecoembes junto con las facturas, la siguiente documentación

- Copia de todos los albaranes o documentos de retirada de los materiales entregados a los recuperadores/recicladores durante el mes considerado.
- Copia de los certificados de verificación vigentes de las básculas de pesaje de cada planta de selección. Dicha documentación será enviada a Ecoembes a la puesta en servicio de las básculas, y posteriormente con carácter bienal y después de cada reparación o modificación que requiera una nueva verificación, según establezca la normativa vigente en cada momento.

Esta documentación podrá ser escaneada y adjuntada a la Web de Gestión de Residuos, eliminando, de esta manera, el papel.

Cuando la Entidad haya asumido la gestión de retoma de los materiales recuperados, tendrá que proporcionar la siguiente información adicional:

- A través del Sistema Web de Gestión de Residuos, la trazabilidad de los materiales entregados a recuperadores/recicladores, detallando mensualmente cada empresa implicada hasta el destino final<sup>10</sup>, para cada uno de los materiales.
- Copia de las facturas de venta de los materiales entregados a los recuperadores/recicladores durante el mes considerado.
- Por semestre natural, envío de copia de albaranes o, en su defecto, certificado de recepción de entrega del material por parte de todas las empresas implicadas en la cadena de trazabilidad hasta el destino final.
- Al inicio de la actividad y cuando se produzcan modificaciones, autorización o inscripción en el registro de gestor de residuos o valorizador, según la administración

<sup>10</sup> Entrada a fundición para el acero y el aluminio; entrada a fábrica papelera para el papel-cartón y el cartón para bebidas/alimentos; productor de astilla para la madera; entrada a instalación de reciclado que produzca escama limpia y justificación de venta de producto en ese grado de terminación para el PET; entrada a instalación de reciclado que produzca granza y justificación de venta de producto en ese grado de terminación para el PEAD; entrada a instalación de reciclado que produzca granza o aglomerado y justificación de venta de producto en alguno de estos grados de terminación para el Film; entrada a instalación de reciclado que produzca artículo de consumo, no sujeto a posteriores procesos de transformación industrial, y justificación de venta de producto en este grado de terminación para el plástico Mezcla.



competente, y alta en el IAE, de todas las empresas implicadas en el destino de cada material recuperado<sup>11</sup>.

Una vez recibida en Ecoembes la última factura completa del año correspondiente, en el plazo máximo de dos meses se propondrá si procediera, la factura del incentivo anual por rendimiento. En el caso de que la facturación haya sido emitida por entidades diferentes durante el ejercicio, de acuerdo con lo previsto en este Convenio, la/s factura/s se comunicará a la entidad que ostente la designación en diciembre, salvo comunicación expresa de la entidad.

## DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

De acuerdo a lo indicado en el Convenio, las Entidades tendrán a disposición de Ecoembes la siguiente documentación justificativa de las operaciones realizadas y la conservará el periodo establecido en la legislación vigente:

### 1. Albaranes o formularios de retirada/entrega de materiales

Los albaranes o formularios justificativos de retirada/entrega de materiales, deberán contener al menos la siguiente información<sup>12</sup>:

- Instalación donde se ha realizado la pesada.
- Fecha en la que se ha realizado la pesada.
- Matrícula del vehículo pesado
- Actividad, detallando:
  - Recogida de envases ligeros.
  - Selección de envases ligeros: indicando el tipo material.
  - Transferencia de envases ligeros.
  - Recogida de papel-cartón monomaterial en contenedor.
  - Recogida de papel-cartón puerta a puerta en pequeño comercio.
  - Recogida en puntos limpios: indicando si el material es papel-cartón, envase ligero o se trata de una gestión especial.
  - Etc.
- Cantidad neta retirada (en el caso de entradas en planta de transferencia y plantas de selección, peso a la entrada, a la salida de la instalación y neto depositado).
- Material en el caso de salidas.
- Origen: Estación de transferencia y/o Entidad.

<sup>11</sup> En el caso de que esta documentación esté ya en poder de Ecoembes, no será necesaria su presentación. En el caso de que el destino final sea fundición o fábrica papelera, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

<sup>12</sup> No se incluye cualquier otra información que deba incluirse en aplicación de normativa específica.

- Destino: Estación de transferencia, Entidad y/o empresa si se trata de retirada de materiales (si es salida).

## 2. Certificados de verificación de básculas

En el caso de plantas de selección de envases, se presentará la documentación indicada en el punto 5 del presente Anexo.

En el caso de las básculas de pesaje de instalaciones de recepción de papel-cartón, estaciones de transferencia o puntos limpios, la Entidad deberá presentar copia de los certificados de verificación actualizados a petición de Ecoembes, independientemente de que las instalaciones sean o no de su titularidad.

## 3. Documentación adicional

A los efectos de verificación de las actividades recogidas en este Convenio, la Entidad pondrá a disposición de Ecoembes, todo documento justificativo relacionado con el conjunto de las operaciones objeto de facturación no incluido en los anteriores epígrafes, siempre que medie la correspondiente notificación y justificación previa.

## PAGO DE LAS FACTURAS POR PARTE DE ECOEMBES

El pago de las facturas, en el caso de la Administración, se llevará a cabo a los 30 días siguientes a la fecha de recepción en Ecoembes de las facturas completas, considerándose como tal, la factura con toda la documentación requerida en este anexo. A estos efectos, se tendrá en cuenta el calendario de pagos establecido por Ecoembes y publicado en el Sistema WEB de facturación. Para entidades distintas de la Administración, se estará también a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

Con carácter general, la forma de pago será a través de transferencia bancaria, existiendo la posibilidad de pago a través de Confirming, de acuerdo con las entidades financieras establecidas por Ecoembes.

Excepcionalmente, en el caso de facturas de regularización que tuvieran efectos retroactivos, y siempre que no se trate exclusivamente de un incremento de precios, se abonarán a los 60 días siguientes a la fecha de recepción en Ecoembes para hacer posible su adecuada verificación. El importe de estas facturas, si resultara a favor de Ecoembes, se descontará del importe de sucesivas facturas, salvo que existiera otro acuerdo.



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

## PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS

El plazo de presentación de las facturas a Ecoembes no podrá exceder de nueve meses, a contar desde la finalización del periodo al que se refieran las mismas, o en su caso, desde la fecha previamente acordada entre las partes, salvo que la causa sea imputable a Ecoembes. En caso de superarse dicho plazo, se entenderá prescrito el compromiso de pago por parte de Ecoembes.

A este respecto, si la Entidad ha emitido facturas a Ecoembes una vez superado el plazo de prescripción señalado en el párrafo anterior, procederá a la emisión de facturas de abono de las mismas.

En caso de que la Entidad no remita a Ecoembes la documentación justificativa adicional relativa a la facturación, no se tramitarán las facturas presentadas hasta que no se reciba la misma, teniendo un plazo de subsanación del error cometido de 6 meses a contar desde la reclamación de la documentación pendiente.

En el caso de que una vez facturado un concepto, se detecte por parte de la Entidad o de Ecoembes que los elementos que definen la facturación del mismo son incorrectos, podrá procederse a la rectificación de los mismos siempre que se refieran a un periodo comprendido dentro de los cuatro años siguientes al devengo de dicho concepto.

*Handwritten signature*



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tietar

ECOEMBES

Paseo de la Castellana, nº 83-85, 11ª planta

28046 Madrid

Att: Dirección Económico - Financiera



ECOEMBES

### DESIGNACIÓN DE LA EMPRESA QUE REALIZARÁ EL SERVICIO DE

.....

Muy Sres. Míos:

A los efectos de lo previsto en el Convenio de colaboración con Ecoembes, esta Entidad, como titular de la competencia que para la gestión de residuos de envases le atribuye la normativa vigente, les comunica que la empresa designada para realizar el servicio de ..... incluido en el Anexo II del citado Convenio y llevar a cabo la emisión de las facturas correspondientes a Ecoembes desde el día 1 de ..... (sólo aplicarán las designaciones por meses completos), será la empresa<sup>13</sup> .....(razón social de la misma, dirección, nº de teléfono, nº fax y nombre del responsable).

Sin otro particular, reciban un cordial saludo,

Fdo.:

Entidad que delega

<sup>13</sup> Según se indica en el Capítulo II del Convenio, Ecoembes se reserva la facultad de no aceptar la delegación en el supuesto de que exista alguna deuda pendiente de saldar.

## ANEXO IV.I.1

### PROGRAMA DE CARACTERIZACIÓN DE ENVASES LIGEROS

#### **1. Caracterización representativa del material de entrada a una planta de selección.**

La caracterización representativa del material de entrada de una planta de selección se calculará de la siguiente forma:

- 1.- Se parte de la media cuatrimestral de cada Entidad que entregue material en la planta de selección. Para ello, se promedian los resultados de las caracterizaciones realizadas durante ese cuatrimestre.
- 2.- Se obtiene la caracterización cuatrimestral de la planta, como media ponderada en función de las cantidades<sup>14</sup> de material entregado en la planta en el cuatrimestre correspondiente, de las Entidades que han entregado material en dicha planta.
- 3.- La caracterización representativa se obtiene calculando la media ponderada de las caracterizaciones cuatrimestrales de los tres cuatrimestres anteriores. Es el equivalente a la “media móvil” para la recogida selectiva.

Al igual que en el caso de la media móvil para la recogida, se considerará como material solicitado, un máximo de hasta el 1,10 % de film comercial presente en cada caracterización cuatrimestral obtenida.

Esta caracterización representativa se considerará en relación al cálculo del Incentivo por rendimiento de la selección. A estos efectos, la caracterización representativa obtenida anualmente, será puesta en conocimiento de la Entidad a través del Sistema Web de Gestión, pudiendo ésta manifestar su desacuerdo con el valor obtenido en el plazo máximo de 15 días desde su comunicación a través del Sistema Web de Gestión. En este caso, las partes revisarán los parámetros de partida y los cálculos realizados, para obtener el valor de la caracterización representativa que será de aplicación.

#### **2. Acceso a la información.**

El acceso a los resultados de las caracterizaciones, a través del Sistema Web de Gestión, estará disponible tanto para la Entidad propietaria de la instalación destino, como para la Entidad cuyo material haya sido analizado.

<sup>67</sup> Se tomará el dato proporcionado por la Entidad de recogida, y si no se ha cargado todavía en el sistema web, se tomará el dato proporcionado por la planta.

## ANEXO IV.1.2

### PROCEDIMIENTO DE RECHAZO DE VEHÍCULOS DE RECOGIDA DE ENVASES LIGEROS EN INSTALACIONES

Este procedimiento tiene por objeto evitar la entrada en las estaciones de transferencia o en las plantas de selección, de vehículos procedentes, en teoría, de una recogida selectiva de envases ligeros, pero que realmente contengan material mezclado de diferentes tipos de residuos (contenedor amarillo + contenedor resto; contenedor resto; voluminosos), así como evitar la entrada de camiones que aun siendo procedentes de la recogida selectiva presenten unas características tales (presencia de material hospitalario de riesgo, residuos peligrosos, materiales dañinos para equipos, excesiva compactación,..) que haga imposible su procesado sin las suficientes garantías de seguridad.

Para alcanzar el objetivo del procedimiento es necesario que las partes implicadas y especialmente, las plantas de selección, lo apliquen con **racionalidad, objetividad y proporcionalidad**, buscando el máximo consenso y siempre en base al fin último de mejorar la recuperación de residuos de envases.

#### 1. Alcance

El procedimiento de control de entradas aplica en todas las instalaciones que reciban material procedente de la recogida selectiva de envases ligeros: plantas de selección y estaciones de transferencia. No se aplica en el caso de asignaciones provisionales (plazo no superior a 3 meses) de plantas de selección, debidos, por ejemplo a cierres temporales por obras.

#### 2. Planteamiento

El procedimiento consiste en la aplicación de tres posibles niveles de control consecutivos: control por peso, control visual y caracterización.

- **Control por peso:**

Se controla el peso de la carga de cada vehículo de recogida que acceda a la instalación. Este control se basa en la relación existente entre el porcentaje de impropios, que es conocido para cada Entidad, y la densidad del material. A partir del dato de densidad y aplicando un factor de compactación en vehículo y el volumen de la caja, se obtiene el peso "esperado" de la carga. En el apartado 6 se define el mecanismo de cálculo. Se definen dos niveles: un peso máximo (que correspondería a un material con más del 60 % de impropios) que tiene como consecuencia el rechazo directo del vehículo, y un peso de referencia (para contemplar desviaciones sobre las hipótesis básicas de cálculo: densidad, factor de compactación) que, de superarse, daría paso al control visual.



Para aplicar el control por peso se debe contar con un listado actualizado con información de todos los vehículos de recogida. Ecoembes habilitará a través del Sistema Web de Gestión en internet, la carga de esta información por parte de las Entidades locales (para cada vehículo se indicará: matrícula, volumen de la caja, tara, tipo de recogida: superior, trasera, lateral, si compacta o no, si es bicompartimentado o no y fecha de baja del vehículo). Con esta información y con los resultados de porcentajes de impropios obtenidos en las caracterizaciones, Ecoembes elaborará, cada cuatrimestre, una tabla con los límites de pesos (índice máximo e índice de referencia) de cada vehículo de cada Entidad.

Las plantas de selección y estaciones de transferencia tendrán acceso, a través del Sistema Web de Gestión, a la información de las Entidades que entregan sus envases ligeros en las mismas, utilizándola para la aplicación del procedimiento. Si a una planta o estación llega un vehículo que no está incorporado en las tablas, el responsable de la planta lo comunicará a la Entidad local (con copia a Ecoembes) para que lo de de alta en el Sistema Web de Gestión; si transcurrido un mes desde el envío de la comunicación, la Entidad no lo ha dado de alta, la planta podrá decidir no permitir la entrada de dicho vehículo.

- **Control visual**

Supone el control de la apariencia del material. Aplica cuando el peso de un vehículo está entre el peso de referencia y el peso máximo, y también **en plantas de selección** cuando, aun no llegando al peso de referencia, al descargar la carga se identifican materiales de riesgo para la seguridad de los operarios o dañinos para los equipos de la planta (sería de aplicación, por ejemplo, para el control de rutas problemáticas que la planta identifica en su labor diaria).

Para realizar el control visual se separa el material del vehículo que ha superado el peso de referencia en una zona aislada y se procede a avisar, en el mismo día, a la Entidad de origen del material. La instalación debe justificar adecuadamente la incidencia detectada y su origen, incluyendo registro fotográfico del material. Se concede un máximo de 24 horas (o 2 días hábiles en el caso de plantas con espacio suficiente) para que se persone en la instalación un representante de la Entidad, el cual procederá conjuntamente con el representante de la instalación a realizar el control visual. Las Entidades podrán delegar la realización del control visual en el operario de recogida del vehículo, como forma de agilizar el desarrollo del procedimiento.

Los aspectos a tener en cuenta en el control visual serán: en primer lugar la desviación de la calidad aparente del material respecto de la calidad obtenida en las caracterizaciones del cuatrimestre anterior (desviación global o desviación en ciertas fracciones significativas); en segundo lugar presencia de elementos de riesgo (hospitalarios, peligrosos) o dañinos para equipos (voluminosos, piedras). La conclusión de este control puede ser: aceptación, rechazo parcial, rechazo total o paso al siguiente nivel de control (caracterización). En el caso de estaciones de transferencia que no dispongan de una zona para la descarga y control visual, se dará la opción de desviar el vehículo a otra instalación según disponibilidad, en la que sea



posible la descarga para el control visual. En el supuesto de desviarse a otra instalación, desde el momento de su descarga en la misma, ésta pasa a ser la responsable de la aplicación del resto del procedimiento.

- **Caracterización:**

Consiste en la realización de una caracterización para determinar el porcentaje de cada fracción en el material. Es el último nivel de control, que aplica en el caso de que previamente las partes no se hayan puesto de acuerdo en el control visual y decidan someterse a este control (el representante de la Entidad y el de la instalación, deben formalizar un documento indicando que acuerdan realizar la caracterización). Se aplicará la metodología de caracterización del Convenio. Si la caracterización la lleva a cabo la misma empresa que las está realizando dentro del programa de caracterizaciones, Ecoembes admitirá la intermediación financiera que se describe en el siguiente apartado. Sin embargo si la planta y la Entidad eligen de común acuerdo otra empresa de caracterización, Ecoembes no admitirá la intermediación financiera; en este último caso, además, se avisará a Ecoembes para que ésta pueda comprobar la aplicación de la metodología correcta. El resultado de la caracterización se contrasta con el dato de calidad existente para la Entidad (media aritmética del cuatrimestre natural inmediatamente anterior a la fecha del control). Si hay una cantidad de impropios superior a la desviación admitida, la conclusión es que el material ha de ser rechazado, si no supera la desviación, el material es admitido. En el apartado 7 se recogen los criterios de contraste.

### 3. Flujos económicos derivados

#### Cantidad a facturar a Ecoembes como recogida selectiva

Desde el momento en que un vehículo supere los límites de peso y la carga sea apartada para la realización de posteriores controles, el peso del material no computaría inicialmente como entrada procedente de recogida selectiva a efectos de la facturación a Ecoembes, quedando pendiente de resolución de la incidencia. En función de la conclusión del procedimiento, el peso del material computará o no, para establecer el total de material recogido mensualmente. Las plantas de selección o estaciones de transferencia son las responsables de la correcta aplicación de este control de pesos.

#### Costes derivados de la aplicación del procedimiento

Los costes derivados de la aplicación del procedimiento, que son: coste de realización de la caracterización y coste de gestión como rechazo del material no aceptado (incluyendo el transporte hasta instalación de gestión si no está en el mismo recinto), serán asumidos:

- Si en el control visual las partes llegan a un acuerdo en que el material debe ir a rechazo, la Entidad asume los costes de gestión.



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

- Si se pasa al siguiente nivel de control y en la caracterización el resultado es *no conforme*, todos los costes los asume la Entidad; si el resultado es *conforme*, todos los costes los asume la planta de selección o la estación de transferencia.

Con el fin de facilitar la gestión de los flujos económicos derivados de la aplicación del procedimiento, Ecoembes podrá realizar la intermediación entre la Entidad y la planta de selección o la estación de transferencia, cuando sea la Entidad la que deba asumir el coste, aplicándose lo siguiente:

- Salvo que la Entidad comunique por escrito a Ecoembes y a la planta de selección o estación de transferencia donde entregue los envases, que desea mantener los flujos económicos directamente con ésta, se considerará que el coste de gestión del rechazo y el coste de realización de la caracterización se abonarán a través de Ecoembes. De esta forma, Ecoembes abonará a la planta de selección por los posibles costes que ésta haya asumido (gestión del rechazo) y, en su caso, a la empresa caracterizadora (siempre que sea la misma empresa contratada para el desarrollo del Programa de caracterización) por el muestreo realizado. La planta de selección y la empresa caracterizadora, emitirán factura a Ecoembes por el coste soportado. A su vez Ecoembes notificará el importe de esta factura a la Entidad correspondiente, con el objeto de que en la facturación correspondiente al sobre coste recogida selectiva aparezca minorado dicho importe hasta la cancelación total de la cantidad abonada por Ecoembes.
- Si, a pesar de optar por el pago directo, la Entidad no procede al pago a la planta de selección o a la empresa caracterizadora en el plazo máximo de 6 meses desde la emisión de las facturas por partes de éstas, se podrán dirigir a Ecoembes para que se aplique lo previsto en el punto anterior.

En relación con la gestión del material rechazado caben dos opciones:

- Que la propia Entidad se haga cargo de la retirada del material y de su gestión como rechazo. En este caso no existirá ningún pago a realizar a la planta.
- Que el material sea gestionado como rechazo por la planta de selección (en las propias instalaciones si tienen tratamiento de la fracción resto, o en otra instalación externa). En este caso, la planta deberá comunicar por escrito a Ecoembes el coste unitario (€/kg) de gestión como rechazo, procediendo Ecoembes a cargar este dato en el Sistema Web de Gestión de internet, para que tengan conocimiento todas las Entidades. Dicho coste deberá estar justificado y podrá actualizarse durante el primer mes de cada año. Si una planta no proporciona esta información a Ecoembes, deberá negociar el cobro directamente con cada Entidad, no pudiéndose acoger a la intermediación de cobros de Ecoembes.

*Handwritten signature in blue ink.*



#### 4. Comunicación de los rechazos mensuales de vehículos

Las plantas de selección y estaciones de transferencia informarán mensualmente a Ecoembes del estado de aplicación del procedimiento, informando del estado de desarrollo del mismo (rechazo directo, rechazo total o parcial tras control visual o tras caracterización, material en espera de control visual o material en espera de caracterización)..

Al objeto de facilitar la puesta en marcha de la aplicación de este procedimiento, el aviso a Ecoembes será inmediato (mediante correo electrónico en el mismo día de la incidencia) para las 5 primeras veces que aplique en cada planta de selección o estación de transferencia.

#### 5. Esquema del procedimiento

### CONTROL POR PESO

A la entrada de la instalación se procede al peso del vehículo y se contrasta con los valores de referencia:

- i. Si la carga no supera el peso de referencia: se admite la entrada y se descarga. En todo caso, podrá aplicarse el resto del procedimiento, en el caso de que durante la descarga del material se identificaran materiales de riesgo para la seguridad de los operarios o dañinos para los equipos de la planta.
- ii. Si la carga supera el peso máximo, el material se rechaza directamente. Sólo se emite albarán si se descarga en la planta o en la estación de transferencia para su tratamiento como rechazo, si bien en este caso el peso no contabilizará como recogida selectiva..
- iii. Si la carga supera el peso de referencia pero no el peso máximo la aceptación o no del material quedará pendiente de la resolución del procedimiento; a continuación:

#### Si se trata de una Estación de transferencia:

1. Si es posible descargar el material en una zona aislada para realizar el control visual y existen medios para posteriormente recoger el material y depositarlo en las tolvas: se descarga el material y se avisa a la Entidad de origen del material de forma inmediata.
  - a. Si a las 24 horas (o 2 días hábiles en el caso de plantas con espacio suficiente) no se ha personado ningún representante de la Entidad, se procede directamente al rechazo del material (parcial o total) y a su gestión como fracción resto. El peso de la carga no computará como recogida selectiva.
  - b. Si se persona el representante de la Entidad, se lleva a cabo el CONTROL VISUAL.



2. Si no existe una zona para descarga del material o no hay medios para la posterior recogida, se da la opción a la Entidad de llevar el vehículo a una planta de selección o a otra instalación para su control visual:
  - a. Si la Entidad no acepta el desvío de la carga: el vehículo se rechaza y se gestiona como fracción resto. El peso de la carga no computará como recogida selectiva.
  - b. Si la Entidad acepta: el vehículo se lleva a una planta de selección, en la que se lleva a cabo el CONTROL VISUAL.

**Si se trata de planta de selección:**

Se descarga el material en una zona aislada para realizar el control visual y se avisa a la Entidad de origen del material de forma inmediata.

- a. Si acude un representante de la Entidad, se procede a realizar el CONTROL VISUAL.
- b. Si en el plazo de 24 horas (o 2 días hábiles en el caso de plantas con espacio suficiente) no acude ningún representante de la Entidad, será el propio responsable de la planta el que decidirá si el material se acepta, o hay un rechazo parcial o total. La decisión se tendrá en cuenta en relación a su cómputo como recogida selectiva.

<b>CONTROL VISUAL</b>
-----------------------

Una vez personado en la instalación el representante de la Entidad, se procede a realizar el control visual, o control de la calidad aparente de la carga, conjuntamente entre el representante de la Entidad y el representante de la planta. Se tendrá en cuenta: el aspecto general del material, la existencia de partes de la carga con calidad aparente muy diferente, la presencia de materiales específicos de riesgo (hospitalarios, peligrosos, ..). Una vez realizado el control visual:

1. Si hay acuerdo sobre la solución a adoptar, finaliza el procedimiento. La solución puede ser:
  - a. Aceptación del material en la instalación para su procesado como envases ligeros. El material computa como recogida selectiva.
  - b. Rechazo parcial de la carga. En esta situación, una parte de la carga sería procesada como envase ligeros y otra parte sería gestionada como rechazo. La parte rechazada no computaría como recogida selectiva.
  - c. Rechazo completo de la carga. El material se gestiona como rechazo y su peso no sería computado como recogida selectiva.
2. Si no hay acuerdo en el control visual entre el representante de la Entidad y el representante de la instalación, éste propone realizar una caracterización:
  - a. Si el representante de la Entidad no acepta la caracterización: la carga del vehículo es rechazada y gestionada como rechazo. No computaría a efectos de la recogida selectiva.



- b. Si el representante de la Entidad acepta la caracterización (debe firmarse un documento que indique que se acepta por ambas partes la realización de la caracterización), se ponen de acuerdo en que empresa la llevará a cabo (la que desarrolla el Programa de Caracterizaciones u otra) y se programa (plazo máximo para la caracterización: 2 días hábiles tras el control visual). Se lleva a cabo la CARACTERIZACIÓN.

### CARACTERIZACIÓN

Si el representante de la Entidad acepta que se lleve a cabo la caracterización del material retenido, ambas partes deben decidir si dicha caracterización la lleva a cabo la misma empresa que realiza los muestreos del Programa de caracterización o si acuerdan que sea una empresa diferente. Si deciden que sea la misma empresa el representante de la instalación lo comunica a Ecoembes, que hará las gestiones necesarias con dicha empresa para que proceda a la caracterización del material en el plazo máximo de 2 días hábiles. Si acuerdan que sea otra empresa, deberán hacerse cargo directamente de las gestiones con ella, para proceder a la caracterización.

Una vez realizada la caracterización se realiza el contraste con el dato de la última media cuatrimestral de la Entidad (facilitado en el Sistema Web de Gestión) aplicando lo previsto en el apartado 7 y:

1. Si el resultado de la caracterización justifica el rechazo: se rechaza el material y se gestiona como rechazo. No computa como recogida selectiva.
2. Si el resultado de la caracterización no justifica el rechazo, se admite el material para su gestión (transferencia o selección) y computa como recogida selectiva.

El resultado de esta caracterización no se tendrá en cuenta a efectos de cálculo de la media móvil considerada en el Programa de caracterización del Convenio.

#### 6. Metodología para calcular las referencias de peso

##### Peso esperado

Se calcula el peso “esperado” de la carga de cada vehículo, con la siguiente fórmula:

$$\text{Carga Esperada (kg)} = \text{densidad del material (kg/m}^3\text{)} \times \text{factor compactación} \times \text{volumen caja (m}^3\text{)}$$

$$\text{Peso esperado (kg)} = \text{Carga esperada (kg)} + \text{Tara del vehículo}$$



Donde:

Densidad del material

El valor de la densidad, que es función de los impropios, toma los siguientes valores:

Media cuatrimestral	Densidad (kg/m <sup>3</sup> )
≤10 %	25,85
> 10 % y ≤ 20 %	28,06
> 20 % y ≤ 30 %	30,86
> 30 % y ≤ 40 %	34,05
> 40 %	42,00

Densidad en vehículo – factor de compactación

El factor de compactación es diferente en función del vehículo y forma de operación, por lo que únicamente se puede establecer un índice de referencia; inicialmente se aplicará el índice 1:6, salvo en vehículos de carga lateral que se aplicará el factor 1:8.

Cálculo del peso “esperado” en función del histórico

Una vez que el control por peso esté implantado y exista un histórico de pesos por vehículos<sup>15</sup>, se podría tomar como referencia el promedio de pesos históricos de cada vehículo, en lugar de obtenerlo con las hipótesis de densidad y compactación.

Peso máximo

Este indicador se calcula como el peso que tendría la carga del vehículo suponiendo un material con 60 % de impropios que tiene una densidad de 50 kg/m<sup>3</sup>.

$$Carga\ Máxima\ (kg) = 50 \times factor\ compactación \times volumen\ caja\ (m^3)$$

$$Peso\ Máximo\ (kg) = Carga\ máxima\ (kg) + tara\ del\ vehículo\ (kg)$$

Cuanto mejor sea la calidad del material mayor será el exceso admitido para que aplique el rechazo directo; por ejemplo a un material con un 20 % de impropios, que tiene una densidad

<sup>15</sup> Las instalaciones de recepción de residuos comunicarán, cada una de ellas, al menos una vez al año y antes del mes de marzo del ejercicio siguiente de cada año natural, el listado en soporte informático de entradas con indicación al menos de: Entidad/Matricula/hora de entrada/peso entrada/peso salida. Para cada descarga y para todas las descargas realizadas.



asociada de 28,06 kg/m<sup>3</sup>, se le permitiría un exceso del 78 % (50 kg/m<sup>3</sup>) sobre el peso esperado. En un material con el 30 % de impropios el exceso sería del 62 % sobre peso esperado y con un 40 % de impropios el exceso sería de un 47 %.

### Peso de referencia

El peso de referencia se calcula considerando un peso admitido adicional al “esperado” de 5 kg/m<sup>3</sup>.

$$\text{Peso de referencia (kg)} = \text{carga esperada} \times (100\% + \text{índice de referencia}) + \text{tara del vehículo (kg)}$$

Donde:

Calidad material (% impropios)	Densidad (kg/m <sup>3</sup> )	Peso adicional (kg/m <sup>3</sup> )	Índice de referencia
> 10 %	25,85	5	19%
10 - 20 %	25,85 - 28,06	5	18%
20 - 30 %	28,06 - 30,86	5	16%
30 - 40 %	30,86 - 34,05	5	15 %
> 40 %	42,00	5	12,5 %

### 7. Criterios para determinar la desviación sobre la caracterización

El primer contraste a realizar es el relativo al porcentaje total de impropios. Si incumple este primer contraste, el material es rechazado.

Porcentaje impropios (Media cuatrimestral)	Porcentaje adicional admitido como desviación	Porcentaje de impropios totales admitido para no rechazo
< 30 %	> 15 %	45 %
30 - 35 %	15 % - 10 %	45 %
35 - 40 %	10 % - 5 %	45 %
40 - 45 %	5 % - 0	45 %

Si el material está dentro del rango admitido como desviación sobre el total de impropios, pero supera el porcentaje para las siguientes fracciones, el material es rechazado:



Fracciones específicas	Porcentaje límite
Materia orgánica + restos de poda	25 %
Papel – cartón (incluyendo envases)	25 %
Vidrio	10 %

Asimismo las siguientes fracciones presentan una especial problemática en relación a la seguridad de los operarios. Su presencia en la carga del vehículo que está siendo sometido a caracterización, supondrá su rechazo inmediato:

Fracciones no admitidas por su especial problemática	Justificación de la limitación
Material origen hospitalario de riesgo (jeringuillas,)	Seguridad laboral
Residuos peligrosos (envases con producto): irritantes, explosivos, tóxicos,..	Seguridad laboral

Finalmente la presencia de las siguientes fracciones resultan problemáticas por la posibilidad de causar daños en los equipos, pudiendo justificar el rechazo del material salvo que pudieran separarse fácilmente del resto de la carga:

Fracciones no admitidas por su especial problemática	Justificación de la limitación
Escombros y restos de obra	Daños en equipos
Elementos no envases susceptibles de enrollarse en los ejes de los equipos de proceso (cintas, redes,..)	Daños en equipos

#### 8. Protocolo de actuación para la mejora y seguimiento de la calidad del material de envases ligeros depositados en las estaciones de transferencia.

Esta parte del procedimiento busca identificar la llegada de residuos con las características descritas en la introducción de este procedimiento de entidades a las que no habría aplicado el control por peso al haber depositado en la transferencia una cantidad por debajo del peso de referencia y que al ir mezclados con otras entidades no sea posible identificar inequívocamente su origen. El material recibido de este origen podrá ser objeto de revisión visual de su calidad en planta para identificar las descargas con materiales de deficiente calidad o con productos, materiales o sustancias que pudieran resultar peligrosos y/o nocivos para la instalación o sus trabajadores.

Desde la planta se abrirá un **expediente** y se comunicará<sup>16</sup> este hecho a la estación de transferencia, documentando esta solicitud con fotografías del material descargado y copia del albarán del vehículo origen.

<sup>16</sup> En aplicación de todo este procedimiento se admitirá a efectos de información y comunicación que será suficiente con un e-mail con acuse de recibo De no recibirse acuse, se informará mediante Fax



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

La estación de transferencia indicará a la planta de selección las procedencias que iban en el transporte objeto de la apertura del expediente. Entre la información a remitir estará al menos para cada entidad, (Ayuntamiento o Mancomunidad), el tanto por ciento estimado del peso transportado correspondiente a la entidad, la hora de descarga y la matrícula del vehículo origen del residuo.

Una vez identificados los municipios o mancomunidades, horas de entrega y camiones, la instalación remitirá un escrito informando a cada uno de los municipios implicados en el expediente, sobre la apertura del mismo, con indicación de si se trata de la primera, segunda o tercera ocasión en la que se produce un incidente de este tipo en los tres meses últimos para ese vehículo/turno. El tercer incidente repetido de este tipo en los tres últimos meses para una entidad/vehículo/turno determinará que no se pueda depositar temporalmente el material recogido como envase o segunda bolsa en las instalaciones de transferencia<sup>17</sup>.

En cada expediente se identificará las entidades/vehículos/turnos que haya estado implicado en un incidente de una transferencia.

Cuando en una ruta habitual<sup>18</sup> se vea implicada en tres expedientes **en un periodo inferior a tres meses**, la instalación remitirá escrito a Ecoembes, a la entidad responsable, y a la entidad gestora de la planta de transferencia informándole de esta situación.

Ecoembes informará a la entidad gestora de la estación de transferencia y a la entidad implicada de la fecha prevista a partir de la cual la ruta implicada deberá desviar el material directamente a la planta que se le indique<sup>19</sup> o bien optar por su depósito en planta de transferencia como residuo resto.

Ecoembes no abonará el material depositado por esa ruta habitual en estación de transferencia a partir de la fecha indicada y hasta nueva comunicación.

La planta de selección donde debería desviarse el material informará a Ecoembes en el caso de no recibir el camión implicado en los incidentes, con el fin de poder contrastar si está gestionando la ruta habitual como rechazo o se ha cambiado el turno ó el camión que prestaba servicio a la ruta habitual identificada.

Si analizando el histórico de descargas en planta (horas/matriculas) se constata que la entidad ha optado por el cambio de vehículo para realizar la misma ruta habitual, implicada en un expediente, al nuevo camión/turno se le aplicará también el citado expediente, no computándose a efectos de recogida selectiva de envases el material depositado por dicho camión/turno durante dicho cambio.

<sup>17</sup> Si desde que ocurre un incidente transcurren tres meses, éste no será tenido en cuenta a efectos del presente protocolo.

<sup>18</sup> Se entiende por ruta habitual la combinación de entidad/matricula/turno, aún cuando una ruta habitual pueda ser gestionada por diferentes camiones.

<sup>19</sup> Primando los criterios de planificación estratégica de residuos de la Comunidad Autónoma y proximidad para el municipio.



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

La entidad podrá volver a depositar los residuos procedentes de la ruta (entidad/matricula/turno) en su instalación habitual de destino de no producirse rechazos por parte de la planta de selección en dos meses a contar desde el primer día en que se reciba el material en planta.

La planta comunicará la primera recepción en planta a Ecoembes y a la entidad con objeto de hacer un seguimiento de los plazos previstos en este protocolo.

Así mismo Ecoembes informará a la planta de clasificación y entidad correspondiente, cuando un camión/turno pueda transferir de nuevo su material de envases, resultado de un periodo de descarga en planta de dos meses sin rechazo por parte de la planta.

En el caso de repetirse en una misma ruta habitual por aplicación de este protocolo la no admisión como envases en la estación de transferencia, el plazo para transferir de nuevo este material se incrementará en dos meses adicionales, por cada vez que se repitan estos hechos.

Se llevará por parte de la instalación un registro de expedientes, incidentes y plazos que estará a disposición de Ecoembes y de las entidades implicadas.

La entidad gestora de las plantas de transferencia, las plantas de selección y Ecoembes aportarán al resto de interlocutores implicados relación de personal autorizado para recibir y remitir esta información.

En el caso de desvío de vehículos a planta de selección se estará a lo dispuesto en el punto 3 de este procedimiento.



ANEXO IV.II

PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO DE LA SELECCIÓN

*[Handwritten signature]*

ANEXO IV.II.1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MATERIALES RECUPERADOS  
(ETMR); MODIFICACIÓN, CUMPLIMIENTO Y CONTROL

1. Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (ETMR)

a) Recogida monomaterial de Papel y Cartón





Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)  
PARA ENTRADA DE RESIDUOS DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN EN INSTALACIONES DE RECUPERADORES/RECICLADORES,  
PROCEDENTES DE RECOGIDA MONOMATERIAL

Características del material	Material en balas o a granel de diversas calidades de papeles y cartones. CALIDAD mínima 1.01 de la Norma UNE-EN 643 "Lista Europea de Calidades Estándar de Papel y Cartón para Reciclar".
Procedencia	Contenedor específico para recogida monomaterial de papel/cartón.
Humedad máxima	10,00 %
Materiales Impropios <sup>20</sup>	Máximo el 3,00% sobre el peso total

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

RECOGIDA PUERTA A PUERTA DE CARTÓN COMERCIAL

Características del material	CALIDAD mínima 1.04 de la Norma UNE-EN 643 de la Lista Europea de Calidades Estándar de Papel y Cartón para Reciclar.
Procedencia	Recogida específica de cartón del comercio
Humedad máxima	10,00 %
Materiales Impropios <sup>20</sup>	Máximo el 3,00% sobre el peso total

<sup>20</sup> Porcentaje para el límite total de Materiales Impropios referido a material húmedo.



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

### **b) Materiales Recuperados en plantas de selección**

- Todas las fracciones seleccionadas (excepto acero y aluminio) deberán ir etiquetadas. La ausencia de etiquetas será causa de la no retirada del material seleccionado de la planta. La etiqueta tendrá que ser cumplimentada durante el proceso de producción de la bala, con los datos del nombre de la planta y la fecha de producción de la bala. Tanto las etiquetas como los elementos de fijación serán facilitados por Ecoembes sin ningún coste para la Entidad titular de la planta de selección. La Entidad titular de la planta de selección podrá utilizar otras etiquetas siempre que contengan dicha información
- Con el fin de optimizar el transporte, la carga de las balas de material será a tres alturas siempre que sea posible.



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)  
DE RESIDUOS DE ENVASES DE PLÁSTICO PET EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS

Material solicitado	Envases de PET (se admiten todos los colores) procedentes de recogida selectiva $\geq 95,50\%$ (incluidos etiquetas adheridas y tapones que aún formen parte del envase tras el prensado).  Este porcentaje incluye la humedad.
Impropios <sup>21</sup>	Impropios $< 4,50\%$ con límite máximo para las siguientes fracciones de: - PVC (botellas completas y fragmentos) $< 0,25\%$ - metales $< 0,25\%$ - suma de otros materiales plásticos <sup>22</sup> y otras impurezas $< 4,00\%$
Condiciones de entrega	Los envases deben haber sido pinchados En balas de longitud: $1,00 \leq L \leq 1,50$ m y densidad $\geq 190,00$ kg/m <sup>3</sup> Fleje de las balas: acero  La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.  Envío: camión completo (mínimo 10,00 toneladas)

Valores de porcentajes en peso

<sup>21</sup> Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.

<sup>22</sup> Suma de otros materiales plásticos y otras impurezas no incluye ni PVC ni metales.



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)  
DE RESIDUOS DE ENVASES DE PLÁSTICO PEAD EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS

Material solicitado	Botellas y bidones de PEAD procedentes de recogida selectiva $\geq 90,00\%$ (incluidos etiquetas adheridas y tapones que aún formen parte del envase tras el prensado).  Este porcentaje incluye la humedad.
Impropios <sup>23</sup>	Impropios $< 10,00\%$ con límite máximo para las siguientes fracciones de: - cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano $< 0,05\%$ - envases de otras poliolefinas y de otros materiales plásticos (excepto cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano) $< 7,00\%$ - metales $< 0,50\%$ - papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) y otras impurezas <sup>24</sup> $< 2,00\%$
Condiciones de entrega	En balas de longitud: $1,00 \leq L \leq 1,50$ m y densidad $\geq 210,00$ kg/m <sup>3</sup> Fleje de las balas: acero La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.  Envío: camión completo (mínimo 10,00 toneladas)

Valores de porcentajes en peso

“Cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano” se refiere a envases de cauchos, siliconas, espumas de poliestireno y poliuretano o a envases cuyo contenido previo haya sido alguna de estas sustancias

<sup>23</sup> Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.

<sup>24</sup> Otras impurezas no incluye cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano, envases de otras poliolefinas y de otros materiales plásticos y metales.



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)  
DE RESIDUOS DE ENVASES DE PLÁSTICO PEAD NATURAL EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS

Material solicitado	Botellas y bidones de PEAD NATURAL procedentes de recogida selectiva $\geq 90,00\%$ (incluidos etiquetas adheridas y tapones que aún formen parte del envase tras el prensado).  Este porcentaje incluye la humedad.
Impropios <sup>25</sup>	Impropios $< 10,00\%$ con límite máximo para las siguientes fracciones de: - envases de PEAD color (incluido blanco) y con multicapa negra $< 1,00\%$ - cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano $< 0,05\%$ - envases de otras poliolefinas y otros materiales plásticos (excepto PEAD Color, PEAD Blanco, cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano) $< 7,00\%$ - metales $< 0,50\%$ - papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) y otras impurezas <sup>26</sup> $< 1,50\%$
Condiciones de entrega	En balas de longitud: $1,00 \leq L \leq 1,50$ m y densidad $\geq 210,00$ kg/m <sup>3</sup> Fleje de las balas: acero La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.  Envío: camión completo (mínimo 10,00 toneladas)

Valores de porcentajes en peso

“Cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano” se refiere a envases de cauchos, siliconas, espumas de poliestireno y poliuretano o a envases cuyo contenido previo haya sido alguna de estas sustancias

<sup>25</sup> Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.

<sup>26</sup> Otras impurezas no incluye: PEAD color, cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano, envases de otras poliolefinas y de otros materiales plásticos y metales.



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiébar



ECOEMBES

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)  
DE RESIDUOS DE ENVASES DE PLÁSTICO FILM EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS

Material solicitado	Envases flexibles de film (bolsas y films de embalaje, incluido el film extensible y el film retráctil) procedentes de recogida selectiva $\geq 82,00\%$ (incluidas las etiquetas adheridas que formen parte del envase tras el prensado).
Impropios <sup>27</sup>	Impropios $< 18,00\%$ con límite máximo para las siguientes fracciones de: - PET $< 1,00\%$ - cauchos siliconas, espumas de poliestireno y poliuretano $< 0,05\%$ - metales $< 1,50\%$ - papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) $< 2,50\%$ - otras impurezas <sup>28</sup> $< 9,00\%$ - Humedad $< 5,00\%$
Condiciones de entrega	En balas de longitud: $1,00 \leq L \leq 1,50$ m y densidad $\geq 250,00$ kg/m <sup>3</sup> Fleje de las balas: acero La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.  Envío: camión completo (mínimo 15,00 toneladas)

Valores de porcentajes en peso

“Cauchos siliconas, espumas de poliestireno y poliuretano” se refiere a envases de cauchos, siliconas, espumas de poliestireno y poliuretano o a envases cuyo contenido previo haya sido alguna de estas sustancias

<sup>27</sup> Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo, exceptuando el límite para la fracción humedad que va referido a material seco.

<sup>28</sup> Otras impurezas no incluye PET, cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano, metales, papel cartón y cartón bebidas/alimentos (brik). Así mismo no quedan incluidas dentro de otras impurezas aquéllas que impregnan el envase.



**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)  
DE RESIDUOS DE ENVASES DE PLÁSTICO MEZCLA EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS**

<p align="center"><b>Material solicitado</b></p>	<p>Envases de plástico procedentes de recogida selectiva, no reclamados en otras fracciones <math>\geq 80,00\%</math> (incluidos etiquetas adheridas y tapones que aún formen parte del envase tras el prensado). Esta fracción incluye, por tanto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• envases de PEAD no incluidos en su fracción de acuerdo a la ETMR del PEAD</li> <li>• envases de PET no incluidos en su fracción de acuerdo a la ETMR del PET</li> <li>• envases de Film no incluidos en su fracción de acuerdo a la ETMR del Film</li> <li>• resto de envases plásticos sin fracción específica (PVC, polipropileno, poliestireno, etc...)</li> </ul> <p>Este porcentaje incluye la humedad.</p>
<p align="center"><b>Impropios<sup>29</sup></b></p>	<p>Impropios <math>&lt; 20,00\%</math> con límite máximo para las siguientes fracciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- envases plásticos que deben incluirse en sus fracciones respectivas (PET, PEAD y Film) <math>&lt; 10,00\%</math></li> <li>- otros materiales plásticos no envases<sup>30</sup> <math>&lt; 10,00\%</math></li> <li>- metales, papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) y otras impurezas<sup>31</sup> <math>&lt; 4,00\%</math></li> </ul> <p>En balas de longitud: <math>1,00 \leq L \leq 1,50</math> m y densidad <math>\geq 210,00</math> kg/m<sup>3</sup></p> <p>Fleje de las balas: acero</p> <p>La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.</p> <p>Envío: camión completo (mínimo 10,00 toneladas)</p>
<p align="center"><b>Condiciones de entrega</b></p>	<p>Envío: camión completo (mínimo 10,00 toneladas)</p>

**Valores de porcentajes en peso**

<sup>29</sup> Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.

<sup>30</sup> Otros materiales plásticos no envases incluye cajas de PEAD inyección

<sup>31</sup> Otras impurezas no incluye envases plásticos que deben incluirse en sus fracciones respectivas (PET, PEAD y Film), ni otros materiales plásticos no envases



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tietar



ECOEMBES

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)  
DE RESIDUOS DE ENVASES DE CARTÓN PARA BEBIDAS/ALIMENTOS EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS

Material solicitado	Cartones para bebidas/alimentos líquidos procedentes de recogida selectiva $\geq 95,00\%$ (incluidos los tapones que formen parte del envase tras el prensado). Este porcentaje incluye la humedad.
Impropios <sup>32</sup>	Impropios $< 5,00\%$ con límite máximo para las siguientes fracciones de: - otros envases $< 3,00\%$ - otros impropios $< 2,00\%$
Humedad	Humedad $< 10,00\%$
Condiciones de entrega	En balas de longitud: $1,00 \leq L \leq 1,50$ m y densidad $\geq 400,00$ kg/m <sup>3</sup> Fleje de las balas: acero La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento. Envío: camión completo (mínimo 20,00 toneladas)

Valores de porcentajes en peso

<sup>32</sup> Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)  
PARA SALIDA DE RESIDUOS DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN DE PLANTAS DE SELECCIÓN,  
PROCEDENTES DE RECOGIDA MULTIMATERIAL

Características del material	Material en balas de diversas calidades de papeles y cartones. CALIDAD mínima 5.01 de la Norma UNE-EN 643 “Lista Europea de Calidades Estándar de Papel y Cartón para Reciclar”.
Procedencia	Recogida multimaterial de envases ligeros
Dimensiones de las balas y condiciones de entrega	Presentación en balas cuyas dimensiones estarán en función de la prensa de cada planta. Envío: camión completo
Identificación de las balas	Las balas llevarán una identificación, con, al menos, los siguientes datos: material, fecha de embalado, planta de origen, y peso aproximado.
Humedad máxima	10,00 %
Materiales impropios: flejes, arena, metales, plásticos y, en general, todo aquel material que no sea papel-cartón <sup>33</sup> .	Máximo el 3,00% sobre el peso total (este porcentaje no considera aquellas sustancias inutilizables que formen parte del envase)

Valores de porcentajes en peso

<sup>33</sup> Porcentaje para el límite total de Materiales Impropios, referido a material húmedo.



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR) DE RESIDUOS DE ENVASES METÁLICOS DE ACERO EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS

Material solicitado	Contenido férrico magnético $\geq 90,00\%$ (incluye humedad y todo aquello que forme parte del propio envase).
Impropios <sup>34</sup>	Impropios $< 10,00\%$
Condiciones de entrega	Compactado en forma de paquetes o balas. Recomendable en paquetes/balas de 50,00 kg mínimo y 500,00 kg máximo. Los paquetes/balas deben resistir la manipulación industrial.
	Densidad aparente $\geq 800,00 \text{ kg/m}^3$ .
	Entrega mínima: camión completo.

Valores de porcentajes en peso

<sup>34</sup> El porcentaje para el límite total de impropios va referido a material húmedo.



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tietar



ECOEMBES

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR) DE RESIDUOS DE ENVASES METÁLICOS DE ALUMINIO EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS

Material solicitado	Envases de aluminio procedentes de recogida selectiva $\geq 90,00\%$ (incluye humedad y todo aquello que forme parte del propio envase).
Impropios <sup>35</sup>	Contenido de envases aluminio laminar monomaterial $\leq 5,00\%$ . Total de impropios $< 10,00\%$ con límite máximo para las siguientes fracciones de: - metales férricos libre = $0,00\%$ - metales no férricos $< 3,00\%$ - plásticos, papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) y laminados complejos $< 4,00\%$ (en ningún caso estas fracciones podrán superar por separado el $2,00\%$ ) - finos y otros <sup>36</sup> $< 3,00\%$ <i>porcentajes referidos al material húmedo</i>
Condiciones de entrega	Compactado en forma de paquetes o balas. Densidad aparente $\geq 500,00 \text{ kg/m}^3$ . Los paquetes/balas deben resistir la manipulación industrial.  Entrega mínima: 5,00 toneladas en plantas con entradas anuales $< 3.000,00$ toneladas 10,00 toneladas en plantas con entradas anuales $\geq 3.000,00$ toneladas

Valores de porcentajes en peso

<sup>35</sup> Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.

<sup>36</sup> Otras impurezas no incluye metales férricos libre, metales no férricos, plásticos, papel y cartón, cartón bebidas/alimentos y laminados complejos.

## 2. Modificación de las ETMR

Las ETMR pueden evolucionar con el tiempo a causa de las exigencias industriales, tecnológicas, comerciales, reglamentarias u otras. Corresponde a Ecoembes acordar las modificaciones de las ETMR, siempre y cuando medie la correspondiente justificación ante la Comunidad Autónoma.

La modificación de las ETMR podrá acordarse en la Comisión de Seguimiento del Convenio. Una vez aprobada la modificación, y habiendo sido debidamente notificada, ésta será de obligado cumplimiento para las Entidades gestoras<sup>37</sup>, disponiendo de un periodo de 3 meses de adaptación a las nuevas ETMR

## 3. Excepciones al cumplimiento de las ETMR

Cualquier excepción al cumplimiento de las ETMR del Anexo IV deberá contar con el consentimiento previo y expreso de Ecoembes, consentimiento que únicamente tendrá lugar si hay justificación suficiente. Para ello la Entidad gestora deberá acordar por escrito con el recuperador/reciclador designado por ella cualquier modificación y deberá solicitar a Ecoembes la aceptación de dicha modificación. Si la garantía de retoma ha sido asignada a Ecoembes, ésta podrá acordar con la Entidad gestora y con el recuperador/reciclador designado una excepción justificada al cumplimiento de las ETMR.

## 4. Cumplimiento de las ETMR

El cumplimiento de las ETMR se verificará a través de los controles de calidad realizados por Ecoembes, sin previo aviso a la planta de la fecha de realización de los mismos.

Si tras un control de calidad se constata que el material no cumple ETMR, se aplicará el Procedimiento recogido en el apartado 6 del presente anexo.

## 5. Control de las ETMR

### 5.1. Determinación del número de controles de calidad a realizar en una planta de selección

De cara a garantizar la representatividad estadística del control, se establece el siguiente procedimiento de cálculo del número de ensayos a realizar.

El parámetro estudiado es la proporción de propios detectados al realizar los controles de cada material; sería la proporción que representan los materiales admitidos en las

<sup>37</sup> Entidad gestora: a los efectos del presente Anexo se refiere a la Entidad local o Comunidad Autónoma titular de la planta de selección o, en su caso, Entidad pública o privada a quien hayan designado.



ETMR con respecto al total de material recuperado en una planta de selección, expresada en tanto por uno. Ésta es la variable elegida para controlar cómo se ajusta a especificaciones el material recuperado en una planta de selección.

Este procedimiento da como resultado la información del número de análisis a llevar a cabo a lo largo de un año para conocer la calidad de la selección de los materiales en cada planta.

La metodología de control de calidad anual sigue un procedimiento por variables, que se basa directamente en la variable proporción de propios observada en cada control. Para estimar la proporción de propios presentes en la recuperación de cada material a lo largo del año, es preciso conocer primero a qué modelo de distribución se adaptan los resultados.

#### Ajuste a la distribución que siguen los resultados. Distribución beta

La variable proporción de propios presenta ciertas peculiaridades que la alejan del modelo normal de distribución.

En concreto, es una variable que toma valores entre cero y uno, pero cabe esperar que si la variable se mueve en valores próximos a alguno de los extremos, cero o uno, su variabilidad sea menor, pues sus desviaciones respecto de la media están acotadas por ese límite natural. Además, esa acotación suele producir un efecto de asimetría en la distribución, asimetría ausente por completo bajo el modelo normal.

Cuando la proporción objeto de estudio está alejada de los extremos, cero y uno, los fenómenos pueden no ser muy graves, pero en este caso la proporción de residuos propios está, y de hecho debe estar, muy próxima a uno, por lo que resulta previsible una desviación grande respecto del modelo normal.

Como consecuencia del mal ajuste del modelo de distribución normal, se ha buscado un modelo que se adaptara mejor a esta situación, optando por el modelo de distribución beta, pues está especialmente concebido para datos entre cero y uno, y en concreto para proporciones.

Este modelo de distribución se ha parametrizado mediante la media, que sería el parámetro  $p$  (proporción de propios), y un parámetro  $\lambda$ , que hace las veces de variabilidad (en sentido inverso, cuanto mayor es  $\lambda$ , menor es la variabilidad).

#### Determinación del número de muestras

La metodología permite calcular el número mínimo de controles por planta y material, en función de las salidas del proceso de dicho material, del error establecido, del parámetro  $\lambda$  propio del material y sobre todo, en función de la proporción media de material propio que se ha observado en los controles históricos, y el número de controles históricos.



Para las plantas que no tienen control de calidad en el registro histórico se usa como referencia el primer cuartil de las proporciones medias obtenidas en las demás plantas para el material en cuestión.

El primer cuartil es el valor que deja el 25 % de las plantas con proporciones inferiores, y el 75% con valores superiores. Nótese que cuanto más baja sea la proporción, más caracterizaciones se van a necesitar. En consecuencia, el primer cuartil es un valor desfavorable, dentro de los que se suelen presentar en las plantas ya analizadas, y de este modo, es una forma de asegurarse al analizar una planta por primera vez.

El intervalo de confianza utilizado en todos los casos es del 90 %, para garantizar que los resultados estén equilibrados entre plantas nuevas y plantas ya analizadas.

#### Distribución del número de visitas de control a lo largo del año

Una vez obtenido el número de análisis (balas o material a granel), se presenta a continuación su distribución a lo largo del año mediante visitas de control:

- Entre 1 y 3 balas y/o análisis de material a granel. En este caso, dado que el número total de muestras al año es muy bajo, se pueden realizar en una sola visita.
- Entre 3 y 6 balas y/o análisis de material a granel. Se llevarán a cabo mínimo en dos visitas, una por semestre, separadas como mínimo cuatro meses.
- Entre 7 y 9 balas y/o análisis de material a granel, Se llevarán a cabo mínimo en tres visitas, separadas al menos dos meses.
- Por encima de 9 balas y/o análisis de material a granel. Se llevará a cabo el control mínimo en cuatro visitas, una por trimestre.

#### Evaluación de la calidad de los materiales recuperados a lo largo de un año

La media aritmética de todos los valores de proporción de propios de cada análisis realizados a lo largo de un año en una planta y para cada material será el valor que exprese la proporción de propios estimada con las garantías de representatividad comentadas anteriormente.

### **5.2. Procedimiento para realización de una visita de control**

Este procedimiento determina el número de balas/análisis de material a granel, que se debe estudiar durante cada visita realizada a las plantas de selección para realizar análisis de control de calidad.

El procedimiento de control de las ETMR será de aplicación a los controles derivados de programación anual (controles de seguimiento), los controles en el caso de primera

designación de recuperador/reciclador en una planta de selección y los controles derivados de una disconformidad de las ETMR, realizados por Ecoembes.

Se aplicarán los siguientes criterios para cada tipo de control:

- Controles de primera designación de recuperador/reciclador en una planta de selección y controles derivados de disconformidad: determinan el cumplimiento estricto de todos los criterios de calidad recogidos en las ETMR.
- Controles derivados de programación anual (controles de seguimiento): determinan el cumplimiento de las ETMR, atendiendo exclusivamente al porcentaje total de impropios admitido. Estos controles constituyen una herramienta fundamental para realizar una valoración de la calidad de los materiales recuperados en las plantas de selección, analizar su evolución en el tiempo y determinar posibles medidas encaminadas a su mejora.

En ningún caso se considerará para los controles las condiciones de entrega recogidas en las ETMR. Para el caso del FILM el contenido de humedad no se considerará a la hora de determinar el porcentaje total de impropios, a no ser que Ecoembes lo considere necesario ó en los controles derivados de disconformidad si fuese el motivo por el que el reciclador adjudicatario la interpone.

El control de calidad se podrá realizar en el material a granel o prensado en balas. En el caso del papel/cartón, cartón para bebidas/alimentos (brik), acero y aluminio se realizará, en lo posible, en el material a granel y sólo se procederá al control de balas en caso de considerarse necesario.

### **Control de Calidad Normal**

Se llevará a cabo un control de calidad del material en balas o a granel. En caso de estimarse necesario podrán realizarse ambos.

#### **1. Material prensado en balas**

##### **1.1. Controles de primera designación de recuperador/reciclador en una planta de selección y controles derivados de disconformidad:**

##### **Elección de la muestra:**

El control de calidad de las balas se basa en un sistema de muestreo por atributos AQL. Para ello, se empleará el método de las tablas de muestreo de MIL-STD-105D del "Manual de Control de Calidad" de J. M. Juran y Frank M. Gruyna. Esta metodología de control se basa en los siguientes puntos básicos:

- Obtención del tamaño de la muestra según el número de balas del lote o en stock, para cada material, para un muestreo simple y un nivel de inspección normal (nivel II).
- Obtención del número de balas de aceptación o de rechazo para el nivel de calidad aceptable elegido según la tabla que se adjunta.

- Aceptación o rechazo del lote o stock inicial según el número de balas rechazadas, referenciadas con la ETMR correspondiente. En caso de que se alcance el número de balas de rechazo estipulado para la muestra, el lote o stock se considerará no conforme, identificándose como tal.
- Determinación del tamaño de la muestra en función del tamaño del lote o stock:

Tamaño del lote	Tamaño de la muestra	Nivel de calidad aceptable (1)
2 a 8	2	2
9 a 15	3	2
16 a 25	5	2
26 a 50	8	3
51 a 90	13	4
91 a 150	20	6

(1) Número de balas que no cumplen ETMR para rechazar el lote o stock.

Para tamaños de muestra superiores a los recogidos en la tabla anterior, Ecoembes estudiará el nivel de inspección y de calidad aceptable.

#### Operativa del Control:

- Conteo del número de balas de cada material.
- Determinación del tamaño de la muestra (número de balas a controlar).
- Elección de la primera bala al azar.
- Control de las dimensiones de la bala.
- Apertura de las balas y control. La separación de los materiales se efectuará manualmente sobre una mesa de triaje instalada para tal fin. El peso total de la bala se obtendrá por la suma de pesos de los materiales separados. Para realizar la pesada de los materiales se dispondrá de una báscula de precisión adecuadamente calibrada y/o verificada.
- Anotación de los resultados en la Ficha de Control de Calidad de material seleccionado.
- Este proceso se hará sucesivamente hasta que se alcance el número de balas de rechazo obtenido por el método de MIL-STD-105D para cada material o se acepte el lote o stock.

#### 1.2. Controles derivados de programación anual (controles de seguimiento):

##### Elección de la muestra:

Obtención del tamaño de la muestra según el número de balas del lote o en stock para cada material, según la siguiente tabla.

Tamaño del lote (balas)	Tamaño de la muestra (balas)
2 a 8	2
9 a 15	2
16 a 25	2
26 a 50	3
51 a 90	4
91 a 150	6

Para tamaños de muestra superiores a los recogidos en la tabla anterior, Ecoembes estudiará el nivel de inspección y de calidad aceptable.

#### Operativa del Control:

- Conteo del número de balas de cada material.
- Determinación del tamaño de la muestra (número de balas a controlar).
- Elección de la primera bala al azar.
- Control de las dimensiones de la bala.
- Apertura de las balas y control. La separación de los materiales se efectuará manualmente sobre una mesa de triaje instalada para tal fin. El peso total de la bala se obtendrá por la suma de pesos de los materiales separados. Para realizar la pesada de los materiales se dispondrá de una báscula de precisión adecuadamente calibrada y/o verificada.
- Anotación de los resultados en la Ficha de Control de Calidad de material seleccionado.
- Este proceso se hará sucesivamente hasta que se alcance el número de balas de la muestra de la tabla anterior.

## **2. Material a granel**

Se describe los pasos a seguir para la realización del control en el caso de material a granel (Papel/Cartón, Cartón para bebidas/Alimentos, Acero y Aluminio).

#### Elección de la muestra:

- 
- Tomar una muestra de unos 250 kg. Para ello, se procederá a la toma de submuestras, en varias fases, de la propia línea de producción o de la alimentación a prensa (si estas corrientes no son la misma) de una cantidad de material de unos 50 kg.
  - Repetir esta operación hasta conseguir los 250 kg sobre los que realizar el control.

#### Operativa del control

- 
- Caracterizar el material a medida que se vayan tomando las submuestras.
  - Se repetirá esta operación hasta 5 veces, obteniendo por suma la muestra total. La separación de los materiales se efectuará manualmente sobre una mesa de triaje instalada para tal fin. El peso total de la muestra se obtendrá

por la suma de pesos de los materiales separados. Para realizar la pesada de los materiales se dispondrá de una báscula de precisión adecuadamente calibrada y/o verificada.

- Anotación de los resultados en la Ficha de Control de Calidad de material seleccionado.

### Determinación de Humedad

Se realizará siempre que se estime necesario.

La determinación de humedad se llevará a cabo en laboratorio.

#### 1. Plásticos, Acero y Aluminio

La determinación del contenido de humedad para Plásticos, Acero y Aluminio se realizará sobre una muestra de unos 7 kg tomada al azar. La operativa a seguir será la siguiente:

- Pesar la muestra y se anotará la masa inicial como  $M_h$ .
- Colocar el recipiente con la muestra húmeda en la estufa y mantenerla a una temperatura entre 105 °C y 115 °C, secándola durante 2 horas o hasta masa constante.
- Periódicamente revolver la muestra para facilitar un secado uniforme.
- Enfriar la muestra hasta temperatura ambiente en atmósfera seca. Pesar la muestra seca y anotar su masa como  $M_s$ .

La precisión en  $M_h$  y  $M_s$  será la misma que la exigida a las balanzas.

La diferencia en la masa es la cantidad de humedad presente en la muestra (H).

El resultado del ensayo se expresa en tanto por ciento, con dos cifras decimales y se determina mediante la expresión:

$$H_m = (M_h - M_s) \times 100 / M_h$$

siendo:

$H_m$ : humedad del material en tanto por ciento.

$M_h$ : masa de la muestra antes de secar.

$M_s$ : masa de la muestra después de secar.

#### 2. Papel / Cartón

La determinación del contenido de humedad para el papel/cartón se llevará a cabo empleando cualquiera de los dos métodos siguientes:

- a) Determinación de la humedad sobre una muestra global: La determinación del contenido de humedad de papel y cartón se llevará a cabo sobre una muestra de unos 7 kg, que estará constituida por las siguientes fracciones:

Papel impreso: 2 kg.  
Envases de cartón doméstico: 2 kg.  
Envases de cartón comercial: 3 kg.

b) Determinación de la humedad en cada una de las tres fracciones por separado:  
En este caso no es necesario tomar unos pesos concretos de cada fracción.

En ambos casos, para la determinación en laboratorio se empleará el procedimiento que se indica en la norma UNE EN 20287. Para obtener el contenido en humedad se aplicará la siguiente fórmula:

$$H_m = (M_h - M_s) \times 100 / M_h$$

siendo:

$H_m$ : humedad del papel y cartón en tanto por ciento.

$M_h$ : masa de la muestra antes de secar.

$M_s$ : masa de la muestra después de secar.

### 3. Cartón para Bebidas/Alimentos (Brik)

La determinación de la humedad del cartón para bebidas/ alimentos se realizará como sigue:

- La determinación de la humedad se llevará a cabo sobre una muestra de unos 7 kg tomada al azar. Para la determinación en laboratorio se empleará el procedimiento que se indica en la norma UNE EN 20287. Para obtener el contenido en humedad se aplicará la siguiente fórmula:

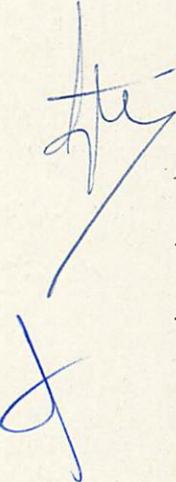
$$H_m = (M_h - M_s) \times 100 / M_h$$

siendo:

$H_m$ : humedad del Cartón para Bebidas/ alimentos en tanto por ciento.

$M_h$ : masa de la muestra antes de secar.

$M_s$ : masa de la muestra después de secar.



### *Parámetros a controlar y emisión del informe*

- Los parámetros a controlar dependen del tipo de material y serán los que aparecen en las Fichas de Control de Calidad de material seleccionado.
- En el control de calidad del Papel/Cartón, los envases de papel-cartón cuya identificación entre Doméstico con o sin Punto Verde<sup>38</sup> y Comercial con o sin Punto Verde<sup>97</sup> resulte difícil, se apartarán y formarán dos fracciones de Envase Doméstico Dudoso y Envase Comercial Dudoso, respectivamente. La fracción de dudosos doméstico se repartirá proporcionalmente entre las que hayan resultado de

<sup>38</sup> O símbolo de pertenencia al SIG vigente en cada momento.

Doméstico con Punto Verde<sup>97</sup> y Doméstico sin Punto Verde<sup>97</sup>. Se procederá de la misma manera con la fracción de Dudosos Comercial.

Las modificaciones que puedan realizarse en el Procedimiento de Control serán comunicadas a la Entidad gestora, entendiéndose dichas modificaciones aprobadas tácitamente, salvo comunicación expresa en sentido contrario antes de transcurridos 10 días hábiles, en cuyo caso será en el seno de la Comisión de Seguimiento donde se analicen y, en su caso, acuerden.

### **5.3. Comunicación a la Entidad gestora y remisión del informe**

- Ecoembes se pondrá en contacto con la planta de selección para coordinar las fechas y la realización del control. El coste de estos controles será por cuenta de Ecoembes salvo en las circunstancias que se indican más adelante.
- Al finalizar el control, las fichas de Control de Calidad, debidamente firmadas, serán entregadas a los asistentes, y sus resultados se considerarán válidos a los efectos oportunos.

### **5.4. Acceso a la información**

La entidad propietaria de la planta de selección tendrá acceso a los resultados de control de calidad para su consulta, a través del Sistema Web de Gestión de Ecoembes.

### **6. Procedimiento en caso de incumplimiento de las ETMR.**

Se podrán dar las siguientes situaciones en las plantas de selección en función de lo siguiente:

- Plantas de nuevo funcionamiento: a las plantas de primera puesta en marcha se les concederá un período de adaptación al cumplimiento de las ETMR de tres meses. Durante este periodo Ecoembes podrá realizar cuantos controles de calidad se estimen necesarios. Puesto que el objetivo de dichos controles es estudiar la evolución de la calidad de los materiales, los resultados obtenidos no tendrán implicación alguna sobre los procedimientos de disconformidad ni los de pago. Una vez cumplido el plazo de tres meses se llevarán a cabo controles de seguimiento, los cuales podrán tener las implicaciones antes mencionadas.
- Resto de plantas: A partir de la entrada en vigor del convenio, Ecoembes podrá realizar cuantos controles derivados de programación anual (controles de seguimiento) sean necesarios en base a la metodología estadística referida en el anterior apartado 5.1.
- En todas las plantas: Además de los controles derivados de programación anual, Ecoembes podrá realizar controles adicionales, para garantizar el cumplimiento de las ETMR.



Los controles de seguimiento de la calidad a los que hace referencia este apartado, determinan el cumplimiento de las ETMR atendiendo exclusivamente al porcentaje total de impropios admitido.

**El procedimiento a seguir para el Control del Seguimiento será el siguiente:**

1. **Primer Control derivado de Programación Anual (Control de Seguimiento):**

Podrán darse dos situaciones. El primer lote (número de balas del material seleccionado almacenadas en la planta de selección):

A. Cumple ETMR: se continuará con la normal retirada del material.

B. No cumple ETMR: **Primer Incumplimiento del Control de Seguimiento de la Calidad.**

Aunque la situación deseable será la de reprocesar el lote de material, se podrán dar dos situaciones:

■ **B.1. Reprocesado del material**

Ecoembes concederá a la planta el plazo máximo de 1 mes desde la finalización del control de calidad, o el que se acuerde entre las partes, para que ésta proceda al reprocesado del material. Tras el procesado del mismo se procederá a un Segundo Control de Seguimiento.

■ **B.2. Pago sobre coste para “Reacondicionamiento del material para su reciclado”**

La planta podrá solicitar a Ecoembes la retirada del material por el reciclador adjudicatario, haciéndose cargo del sobre coste de reciclado, mediante descuento en su facturación mensual.

Ecoembes informará al gestor del material del incumplimiento del material. En caso de que el reciclador designado pueda hacerse cargo del material para su reciclado, informará del importe de reacondicionamiento. Ecoembes no tramitará con la planta el incumplimiento de este material.

En caso de que el reciclador no pueda hacerse cargo del reciclado del lote, éste será devuelto a la planta para su reprocesado, según lo indicado en el siguiente punto.

Para el caso de designación del recuperador por parte de la Entidad no se admitirá la opción del reacondicionamiento por parte del recuperador/reciclador

y, por lo tanto, si el material es retirado de la planta, no podrá considerarse para la facturación por selección.

## 2. Segundo Control de Seguimiento:

Podrán darse dos situaciones. El lote reprocesado:

A. Cumple ETMR: se procederá a la retirada del lote de material reprocesado por parte del reciclador adjudicatario.

B. No cumple ETMR: **Segundo Incumplimiento del Control de Seguimiento.**

Aunque la situación deseable será la de reprocesar el lote de material, se podrán dar dos situaciones:

### ■ B.1. Reprocesado del material

Ecoembes concederá a la planta el plazo máximo de 1 mes desde la finalización del control de calidad, o el que se acuerde entre las partes, para que ésta proceda al reprocesado del material, tantas veces como estime oportuno hasta que cumple ETMR. Tras el procesado del mismo se procederá a un nuevo control.

### ■ B.2. Pago sobrecoste para "Reacondicionamiento del material para su reciclado"

La planta podrá solicitar a Ecoembes la retirada del material por el reciclador adjudicatario, haciéndose cargo del sobrecoste de reciclado, al igual que se indica en el punto anterior.

En caso de que el reciclador adjudicatario pueda hacerse cargo del material para su reciclado, Ecoembes no tramitará con la planta el incumplimiento de este material. En caso de que el reciclador no pueda hacerse cargo del reciclado del lote, éste será devuelto a la planta para su reprocesado, según lo indicado en el siguiente punto.

Para el caso de designación del recuperador por parte de la Entidad, no se admitirá la opción del reacondicionamiento del material por parte del recuperador/reciclador y, por lo tanto, si el material es retirado de la planta, no podrá considerarse para la facturación por selección.

## 3. Tercer Control de Seguimiento:

Podrán darse dos situaciones. El lote (compuesto por el material reprocesado y las nuevas balas generadas inmediatamente después del 1º lote controlado, en el caso de que dicho lote no hubiera cumplido ETMR):



A. Cumple ETMR: se procederá a la retirada del lote controlado por parte del reciclador adjudicatario.

B. No cumple ETMR: **Tercer Incumplimiento del Control de Seguimiento.**

Aunque la situación deseable será la de reprocesar el lote de material, se podrán dar dos situaciones:

■ **B.1. Reprocesado del material**

Ecoembes concederá a la planta el plazo máximo de 1 mes desde la finalización del control de calidad, o el que se acuerde entre las partes, para que ésta proceda al reprocesado del material, tantas veces como estime oportuno hasta que cumple ETMR. Tanto el reprocesado del material como el nuevo control de seguimiento, así como los posibles sucesivos controles, serán a coste de la planta de selección.

■ **B.2. Pago sobre coste para “Reacondicionamiento del material para su reciclado”**

La planta podrá solicitar a Ecoembes la retirada del material por el reciclador adjudicatario, haciéndose cargo del sobre coste de reciclado, al igual que se indica en el punto anterior.

En caso de que el reciclador adjudicatario pueda hacerse cargo del material para su reciclado, Ecoembes no tramitará con la planta el incumplimiento de éste. En caso de que el reciclador no pueda hacerse cargo del reciclado del lote, éste será devuelto a la planta para su reprocesado, según lo indicado en el siguiente punto.

Para el caso de designación del recuperador por parte de la Entidad, no se admitirá la opción del reacondicionamiento del material por parte del recuperador/ reciclador y, por lo tanto, si el material es retirado de la planta, no podrá considerarse para la facturación por selección.

4. **Cuarto Control de Seguimiento:**

Podrán darse dos situaciones. El lote (compuesto por el material reprocesado y las nuevas balas generadas inmediatamente después del anterior lote controlado, en el caso de que dicho lote no hubiera cumplido ETMR):

A. Cumple ETMR: se procederá a la retirada del lote controlado por parte del reciclador adjudicatario.

B. No cumple ETMR: **Cuarto Incumplimiento del Control de Seguimiento.**



Aunque la situación deseable será la de reprocesar el lote de material, se podrán dar dos situaciones:

■ **B.1. Reprocesado del material**

Ecoembes concederá a la planta el plazo máximo de 1 mes desde la finalización del control de calidad, o el que se acuerde entre las partes, para que ésta proceda al reprocesado del material, tantas veces como estime oportuno hasta que cumple ETMR. Tras el procesado del mismo se procederá a un nuevo control.

■ **B.2. Pago sobrecoste para “Reacondicionamiento del material para su reciclado”**

La planta podrá solicitar a Ecoembes la retirada del material por el reciclador adjudicatario, haciéndose cargo del sobrecoste de reciclado, al igual que se indica en el punto anterior.

En caso de que el reciclador adjudicatario pueda hacerse cargo del material para su reciclado, Ecoembes no tramitará con la planta el incumplimiento de éste. En caso de que el reciclador no pueda hacerse cargo del reciclado del lote, éste será devuelto a la planta para su reprocesado, según lo indicado en el siguiente punto.

Para el caso de designación del recuperador por parte de la Entidad, no se admitirá la opción del reacondicionamiento del material por parte del recuperador/reciclador y, por lo tanto, si el material es retirado de la planta, no podrá considerarse para la facturación por selección.

**5. Quinto Control de Seguimiento:**

Podrán darse dos situaciones. El lote (compuesto por el material reprocesado y las nuevas balas generadas inmediatamente después del anterior lote controlado, en el caso de que dicho lote no hubiera cumplido ETMR):

A. Cumple ETMR: se procederá a la retirada del lote controlado por parte del reciclador adjudicatario.

B. No cumple ETMR: Quinto Incumplimiento del Control de Seguimiento.

De producirse un quinto incumplimiento, Ecoembes paralizará la retirada de la nueva producción y de todo el material afectado. Todas las balas de los lotes que no hayan cumplido ETMR deberán ser identificadas por la planta como material que no cumple ETMR. En el caso de designación del recuperador por parte de la Entidad, aunque el material sea retirado de la planta no podrá considerarse para la facturación por selección.

En Comisión de Seguimiento se analizará la situación planteada. Ecoembes no asumirá el coste de posteriores controles hasta que el material cumpla ETMR.



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

En los controles de seguimiento, los incumplimientos serán acumulativos durante la vigencia del Convenio. Por tanto a partir del quinto incumplimiento por material, los sucesivos controles que incumplan con ETMR serán a coste de la planta de selección.

*Handwritten signature*  
*Handwritten signature*

## ANEXO IV.II.2

### PROCEDIMIENTO DE DISCONFORMIDAD

La planta de selección deberá poner a disposición del recuperador o reciclador los lotes de materiales recuperados conformes con las ETMR del Anexo IV.

#### 1. Declaración de la disconformidad

Cuando el recuperador, reciclador o persona en quien éste delegue para la retirada, entienda que los materiales que se le entregan no cumplen ETMR, tendrá derecho a no aceptar dicho material en la planta o posteriormente en sus propias instalaciones.

Por tanto las disconformidades se pueden dar en alguno de los dos momentos o en ambos.

#### **1.1. Declaración de disconformidad en el momento de la retirada del material en la planta de selección**

Esta declaración de disconformidad se podrá plantear a través de un control visual del material puesto a disposición del recuperador, reciclador o persona en quien éste delegue, en la propia planta de selección. En este caso, si el recuperador, reciclador o persona en quien éste delegue, considera que la totalidad o parte del lote puesto a su disposición incumple las ETMR, podrá negarse a retirar dicho material.

El recuperador o reciclador comunicará a Ecoembes la disconformidad indicando el problema detectado y las balas o cantidad de material que rechaza. En este caso no es obligatorio que el recuperador o reciclador remita el *Formulario de Disconformidad* correspondiente.

Asimismo las balas no retiradas deberán ser identificadas en la planta como balas rechazadas y almacenadas de forma diferenciada para posteriormente proceder a la resolución de la disconformidad.

#### **1.2. Declaración de la disconformidad en las instalaciones del recuperador/reciclador**

En el supuesto de que los lotes de materiales seleccionados hayan sido retirados por el recuperador o reciclador y, tras la realización de los correspondientes controles en su propia instalación, éste considere que la calidad de los mismos no cumple con las ETMR, deberá formalizar dicha disconformidad rellenando el *Formulario de Disconformidad* correspondiente, y remitiéndolo a Ecoembes en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la formalización de la retirada del material de la planta. Este *Formulario de Disconformidad* deberá ir acompañado de copia del documento acreditativo de salida del material de planta y/o albarán de salida de planta, indicando el problema detectado.

## 2. Tramitación de la disconformidad

Una vez que Ecoembes haya recibido la comunicación de la disconformidad por parte del recuperador o reciclador, la transmitirá a la Entidad gestora<sup>39</sup>, si se ha recibido en el plazo establecido anteriormente con toda la documentación solicitada y si el material no ha sido reprocesado.

Ecoembes determinará si da curso o no a la disconformidad.

## 3. Resolución de la disconformidad

La resolución del proceso de disconformidad transcurrirá de manera idéntica para los dos supuestos descritos en el apartado 1.

La Entidad gestora, Ecoembes y el recuperador o reciclador, buscarán conjuntamente el origen de la disconformidad y definirán los medios adecuados para solventarla en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de recepción en Ecoembes de la disconformidad.

Ecoembes podrá determinar la necesidad de realizar un control de ETMR en la planta de selección o en las instalaciones del recuperador o reciclador, aplicando lo establecido en el procedimiento de control de ETMR que se recoge en el Anexo IV.

Los gastos ocasionados por el conflicto (comprendidos entre otros el transporte, almacenaje, control y peritaje) serán a cargo de:

El recuperador o reciclador si se concluye que el material cumple la ETMR.  
La Entidad gestora en caso contrario.

**3.1** En el caso de **llegar a un acuerdo amistoso** sobre la disconformidad dentro del plazo máximo estipulado (dos meses desde la fecha de *recepción en Ecoembes de la disconformidad*), entre el recuperador o reciclador y la Entidad gestora, de forma general, salvo que Ecoembes decida alguna otra solución en consenso con los implicados, se procederá de la siguiente manera:

**3.1.1** Si la **decisión de rechazar el material fuese injustificada**, según la determinación efectuada, el recuperador o reciclador deberá retomar los lotes rechazados en las condiciones contractuales establecidas.  
Además:

- Si el material se encuentra en la planta de selección deberá retirar el material y suscribir el *documento acreditativo de Salidas del Material de Planta de Selección* en un plazo máximo de 10 días

<sup>39</sup> Entidad gestora: en el presente Anexo se refiere a la Entidad local o Comunidad Autónoma titular de la planta de selección o, en su caso, Entidad pública o privada en quien éstas deleguen.

hábiles desde la notificación por Ecoembes de la resolución de la disconformidad.

- Si el material objeto de la disconformidad se encuentra en las instalaciones del recuperador o reciclador, el *Formulario de Disconformidad de Material* se valida como material aceptado.

Si la decisión adoptada tiene un coste adicional, será asumido por el recuperador/reciclador.

**3.1.2** Si la **decisión de rechazo se comprueba fundamentada**, es decir, el material no cumple ETMR, se podrán dar tres situaciones:

**3.1.2.1** Los lotes rechazados serán reprocesados de nuevo en la planta.

En este caso, si el material objeto de la disconformidad fue retirado de la planta por el recuperador o reciclador y debe ser retornado a la misma para su reprocesado:

- El material retornado a la planta no computará como entrada a la misma a los efectos de la recogida selectiva.
- La Entidad gestora, en el plazo máximo de tres meses desde la notificación por Ecoembes de la resolución de la disconformidad, emitirá una nota de abono a Ecoembes en concepto de devolución del pago por selección que recibió por dicho material. Para el descuento de la aportación por selección se aplicará el mismo coste unitario al que se abonó el material.

**3.1.2.2** El recuperador o reciclador lo procesa en sus instalaciones.

En este caso, si el material objeto de la disconformidad no fue retirado por el recuperador o reciclador de la planta de selección, éste deberá retirar el material y suscribir el *documento acreditativo de Salidas del Material de Planta de Selección* en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación por Ecoembes de la resolución de la disconformidad.

**3.1.2.3** Se gestiona el material por otras vías.

En este último caso, si el material objeto de la disconformidad fue retirado de la planta de selección por el recuperador o reciclador designado, la Entidad gestora, en el plazo máximo de tres meses, desde la notificación por Ecoembes de la resolución de la disconformidad, emitirá una nota de abono a

Ecoembes en concepto de devolución del pago por selección que recibió por dicho material. Para el descuento de la aportación por selección se aplicará el mismo coste unitario al que se abonó.

El tratamiento al que finalmente se someta el material objeto de la disconformidad deberá estar soportado por los albaranes correspondientes, de los cuales se enviará copia a Ecoembes.

La opción elegida será por acuerdo entre la Entidad gestora, el recuperador o reciclador designado y Ecoembes. En caso de no llegar a acuerdo, Ecoembes decidirá la opción de gestión del material.

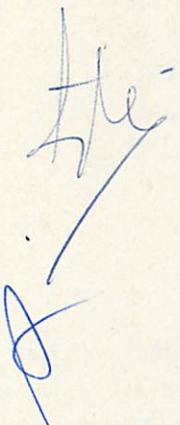
En cualquiera de los casos, si la decisión tomada tiene un coste adicional será asumido por la Entidad gestora aplicando lo previsto anteriormente en cuanto a la asunción de los costes ocasionados por el conflicto.

Si Ecoembes hubiese realizado el pago por alguno de los costes derivados del conflicto, la Entidad gestora emitirá una nota de abono en concepto de devolución del mismo en un plazo máximo de tres meses desde la notificación por Ecoembes de la resolución de la disconformidad.

Si la Entidad gestora no emitiese las notas de abono en el plazo requerido, Ecoembes retendrá desde ese momento los pagos correspondientes al concepto de selección a la Entidad gestora.

Lo descrito será de aplicación salvo que la Entidad gestora, Ecoembes y el recuperador o reciclador designado acuerden otra solución.

- 3.2 En caso de **no llegar a ningún acuerdo** sobre la disconformidad del material en el plazo máximo estipulado (dos meses desde la fecha de *recepción en Ecoembes de la disconformidad*) sobre si los materiales son acordes o no con lo definido en las ETMR, se procederá de la siguiente manera:



Se recurrirá al arbitraje de una institución u organización independiente de reconocido prestigio (denominado Experto Independiente). La aceptación de dicha mediación deberá realizarse en el plazo máximo de tres días hábiles desde la finalización del plazo máximo estipulado para solventar la disconformidad (dos meses desde la fecha de recepción en Ecoembes de la disconformidad). La designación del Experto Independiente será por común acuerdo entre la Entidad gestora, el recuperador o reciclador y Ecoembes (en el caso de no llegar a acuerdo será Ecoembes quien realice dicha elección).

En todos los casos, la disconformidad debe estar resuelta en un periodo inferior a 15 días naturales a contar desde la aceptación del arbitraje del Experto Independiente.

La decisión del Experto Independiente deberá ser acatada por todas las partes y obliga de forma general a que todos los costes ocasionados por el conflicto de la disconformidad, comprendidos entre otros el de transporte, control, almacenaje y peritaje serán a cargo de:

- El recuperador o reciclador si se concluye que el material cumple la ETMR
- La Entidad gestora en caso contrario.

De forma general todos los costes ocasionados por el conflicto de la disconformidad, comprendidos entre otros el de transporte, almacenaje, control y peritaje serán a cargo de:

- El recuperador o reciclador si se concluye que el material cumple la ETMR
- La Entidad gestora en caso contrario.

**3.2.1** Si la **decisión de rechazar el material fuese injustificada**, según la determinación efectuada, el recuperador o reciclador deberá retomar los lotes rechazados en las condiciones contractuales establecidas.

Además:

- Si el material se encuentra en la planta de selección deberá retirar el material y suscribir el *documento acreditativo de Salidas del Material de Planta de Selección* en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación por Ecoembes de resolución de la disconformidad.
- Si el material objeto de la disconformidad se encuentra en las instalaciones del recuperador o reciclador, el *Formulario de Disconformidad de Material* se valida como material aceptado.

Si la decisión adoptada tiene un coste adicional, será asumido por el recuperador/reciclador.

**3.2.2** Si la **decisión de rechazo se comprueba fundamentada**, es decir, el material no cumple ETMR se podrán dar tres situaciones:

**3.2.2.1** Los lotes rechazados serán reprocesados de nuevo en la planta.

En este caso, si el material objeto de la disconformidad fue retirado de la planta por el recuperador o reciclador y debe ser retornado a la misma para su reprocesado:

- El material retornado a la planta no computará como entrada a la misma a los efectos de la recogida selectiva.
- La Entidad gestora en el plazo máximo de tres meses desde la notificación por Ecoembes de la resolución de la disconformidad, emitirá nota de abono a Ecoembes en concepto de devolución del pago por selección que recibió por el material. Para el descuento de la aportación por selección se aplicará el mismo coste unitario al que se abonó.

**3.2.2.2** El recuperador o reciclador los procesa en sus instalaciones.

En este caso, si el material objeto de la disconformidad no fue retirado de la planta de selección por el recuperador o reciclador, éste deberá retirar el material y suscribir el *documento acreditativo de Salidas del Material de Planta de Selección* en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación por Ecoembes de resolución de la disconformidad.

**3.2.2.3** Se gestiona el material por otras vías.

- Si el material objeto de la disconformidad fue retirado de la planta de selección por el recuperador o reciclador, la Entidad gestora en el plazo máximo de tres meses desde la notificación por Ecoembes de la resolución de la disconformidad, emitirá una nota de abono a Ecoembes en concepto de devolución del pago por selección que recibió por dicho material. Para el descuento de la aportación por selección se aplicará el mismo coste unitario al que se abonó el material.

El tratamiento al que finalmente se someta el material objeto de la disconformidad deberá estar soportado por los albaranes correspondientes, de los cuales se enviará copia a Ecoembes.

La opción elegida será por acuerdo entre la Entidad gestora, el recuperador o reciclador y Ecoembes. En caso de no llegar a acuerdo, Ecoembes decidirá la opción de gestión del material rechazado.

En cualquiera de los casos, si la decisión tomada tiene un coste adicional será asumido por la Entidad gestora aplicando lo previsto anteriormente en cuanto a la asunción de los costes ocasionados por el conflicto.

Si Ecoembes hubiese realizado el pago por alguno de los costes derivados del conflicto, la Entidad gestora emitirá una nota de abono en concepto de devolución del mismo en un plazo máximo de tres meses



desde la notificación por Ecoembes de la resolución de la disconformidad.

Si la Entidad gestora no emitiese las notas de abono en el plazo requerido, Ecoembes retendrá desde ese momento y en sucesivo los pagos correspondientes al concepto de selección de envases.

Si una de las partes implicadas no se atiene a los puntos comentados anteriormente, se entenderá que la razón está de la otra parte, debiendo la primera hacerse cargo de la disconformidad y de los costes que ésta conlleve. En caso de no hacerlo, Ecoembes podrá resolver el contrato o Convenio, o en su caso, descontar el coste de la misma del pago por selección.

En caso de incidente particularmente grave o en caso de incidentes repetitivos relativos al cumplimiento de las ETMR, la Entidad gestora y Ecoembes procederán conjuntamente a una verificación en profundidad del sistema de recogida selectiva y del sistema de selección, así como a una verificación de los sistemas de control desarrollados por el recuperador o reciclador. Cualquiera de las partes implicadas podrá utilizar asesoramiento de especialistas.

Si los resultados de esta verificación revelan que el recuperador o reciclador no ha cumplido sus obligaciones, se podrá solicitar a Ecoembes la designación de otro recuperador o reciclador, lo que provocará la resolución de su contrato con Ecoembes.

Si por el contrario, es la planta de selección la que no ha satisfecho las obligaciones asumidas en el Convenio, Ecoembes expondrá la situación a la Comisión de Seguimiento para que decida en su seno las acciones a realizar.

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

ANEXO IV.II.3

**PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO OPERATIVO EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS**

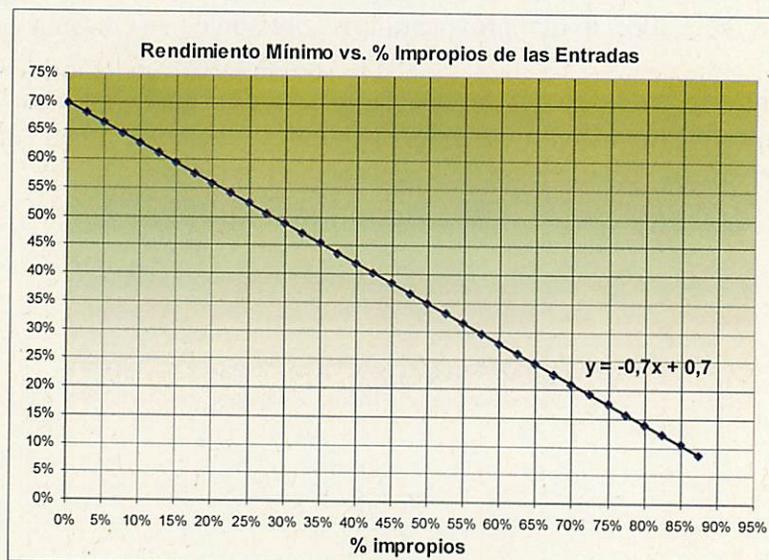
1. **Procedimiento de actuación en caso de bajo rendimiento de las plantas de selección de envases ligeros.**

El presente procedimiento tiene por objeto conseguir buenos rendimientos en las plantas de selección, evitando el envío de residuos de envases a vertedero, estableciendo para ello medidas cuando se detecten bajos rendimientos. Para determinar los rendimientos exigibles, se tendrá en cuenta la calidad del material de entrada a cada planta.

**FASE A: Análisis, estudio y desarrollo del plan de mejora del rendimiento**

Las plantas de selección de envases deberán alcanzar un rendimiento de selección<sup>40</sup> mínimo que, según el contenido de impropios<sup>41</sup> del material de entrada, viene dado por la siguiente ecuación:

$$\text{Rendimiento mínimo} \geq 0,7 * (100 - \% \text{impropios})$$



En el caso de que durante un mes<sup>42</sup> el rendimiento de selección fuera inferior al *rendimiento mínimo*, se podrá<sup>43</sup> enviar a la Entidad titular de la planta y al operador de

<sup>40</sup> Entendido como el cociente entre la totalidad de envases ligeros recuperados en la planta y entregados a un recuperador/reciclador en el mes de análisis (el papel-cartón no se incluye para el cálculo) respecto de las entradas totales de dicho mes.

<sup>41</sup> El contenido de impropios corresponderá a la última *caracterización representativa de procedimientos* para cada planta, según el procedimiento de cálculo del apartado 3 del presente anexo.

<sup>42</sup> Si la Entidad titular o el operador (en el caso de que éste tenga delegada la facturación) no facilita los datos de producción (incluido el stock) a mes cumplido y, por lo tanto, se detectara la situación de bajo rendimiento con posterioridad a que ésta se produjo, Ecoembes podrá aplicar la corrección del pago según



la misma, una comunicación donde se informe de dicha incidencia, dando la posibilidad de presentar los comentarios y alegaciones que consideren convenientes. Desde el momento de la comunicación se da por abierto el procedimiento.

Con el fin de posibilitar el seguimiento del rendimiento, una vez abierto el procedimiento de bajo rendimiento, la Entidad titular o el operador (en el caso de que éste tenga delegada la facturación) estará obligado a actualizar la carga de datos en un plazo máximo de 15 días naturales una vez finalizado el mes en curso. En caso de no facilitarse dicha información, Ecoembes podrá corregir con efecto retroactivo el pago por selección, sin necesidad de iniciar la Fase B, una vez se actualicen los datos requeridos (incluido el stock). La corrección se realizaría para los meses donde el rendimiento haya sido inferior al rendimiento mínimo, según la fórmula establecida en la fase B. Igualmente, Ecoembes podrá retener<sup>44</sup> de forma automática las salidas del material, hasta contar con dicha información. .

En el caso de las plantas en las que la Entidad gestora designe el recuperador o reciclador de los materiales recuperados, Ecoembes comunicará a la Entidad titular o al operador (en el caso de que éste tenga delegada la facturación) la obligación de actualizar la carga de datos en un plazo máximo de 15 días naturales una vez finalizado el mes en curso. En caso de no facilitarse dicha información, Ecoembes podrá aplicar con carácter retroactivo, una corrección del pago de selección de dicho mes según se establece en la Fase B de este procedimiento.

Se establece un periodo de dos meses, a contar desde la fecha de envío de la comunicación para analizar conjuntamente las causas del bajo rendimiento. Siempre que se considere necesario para analizar dichas causas, se podrá realizar un estudio de mejora del rendimiento y/o una valoración de la calidad de las entradas en planta y del stock de material seleccionado almacenado. Posteriormente, Ecoembes presentará una propuesta de mejoras a la Entidad titular y al operador de la planta. Esta propuesta consistirá en un conjunto de medidas correctoras orientadas al aumento del rendimiento de la instalación por encima del valor de **rendimiento mínimo**.

A la vista de la propuesta de Ecoembes para la corrección del rendimiento de la planta, se acordará el plan de mejoras y un periodo para su implantación, durante el cual no se

---

la fórmula establecida en este procedimiento, previa comunicación por escrito, con carácter retroactivo a la fecha en la que se haya producido el primer incumplimiento, sin necesidad de haberse iniciado el procedimiento.

<sup>43</sup> En función de la gravedad de la situación, análisis de stocks, reiteración, etc.

<sup>44</sup> La retención de salida de material podrá ejecutarse para todo o parte del mismo. A partir de la comunicación de retención, las salidas de material deberán estar aprobadas expresamente por Ecoembes. En caso de que la entidad procediera a la venta o salida del material sin la autorización de Ecoembes, se descontará la salida del material vendido de la siguiente factura de selección emitida por la entidad o el operador de la instalación por el valor de venta del material objeto de la salida (al precio de venta del último mes adjudicado) más el importe del coste de recogida equivalente a la cantidad de material vendido. Para el cálculo del coste de recogida se tendrá en cuenta el pago promedio por recogida selectiva de envases ligeros (Pp) de las entradas en la instalación para el año anterior, incrementado con el IPC de aplicación al ejercicio en curso ( $Pp_{(\text{año } i-1)} * (1 + IPC_{\text{año } i-1})$ ). Para establecer el pago promedio, se considerarán los datos cargados en la aplicación web de Ecoembes de cada entidad. En su defecto, se tomarán los kilos de entrada de envases ligeros cargados por la instalación y Ecoembes estimará un dato de población y contenedores instalados.



aplicará ninguna corrección del pago por selección. El periodo será acordado por las partes, teniendo en cuenta cada una de las acciones a desarrollar. Durante el periodo de ejecución del plan de mejoras, Ecoembes podrá colaborar con la Entidad titular y el operador de la planta, así como visitar la instalación con el fin de asegurar la correcta implantación del mismo.

La Entidad titular o el operador, si ésta ha delegado la aceptación del plan de mejoras en el operador, tiene un plazo de 15 días para comunicar la aceptación del plan de mejoras presentado por Ecoembes. Transcurrido dicho plazo, si la Entidad titular o el operador no han manifestado su conformidad por escrito, se pasará directamente a la Fase B.

### **FASE B: Seguimiento del rendimiento y corrección del pago**

En la Fase B se procede a un exhaustivo seguimiento de la producción de la planta de selección. Se inicia una vez finalizado el periodo de implantación del plan de mejoras o si la Entidad titular o el operador de la planta (en el caso de que la Entidad titular haya delegado la respuesta en este último) no hubieran comunicado y aceptado dicho plan, aplicándose lo siguiente:

- Si en un mes el rendimiento de la planta es igual o superior al *rendimiento mínimo* establecido no se aplicará ninguna corrección del pago por selección.
- Si en un mes el rendimiento es inferior al *rendimiento mínimo*<sup>45</sup> se aplicará una corrección del pago de selección<sup>46</sup> de dicho mes. Esta corrección<sup>47</sup> será equivalente al pago por recogida selectiva asumido por Ecoembes correspondiente a los residuos de envases ligeros que no han sido recuperados en la planta de selección. La corrección se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Corrección pago selección mes}_i \text{ (€)} = \text{Pago unitario promedio por recogida}^{48} \text{ mes}_i \text{ (€/kg)} * [(\text{rendimiento mínimo} - \text{rendimiento real mes}_j) * \text{entradas en la planta mes}_i \text{ (kg)}]$$

<sup>45</sup> En el caso concreto de plantas de pequeña producción (menos de 1.000 t de salidas de envases ligeros/año), se analizará si la causa de no alcanzar dicho *rendimiento mínimo* es la influencia del stock de producto seleccionado. En dicho caso se contabilizará el stock para calcular el rendimiento de la instalación. Ecoembes podrá realizar controles de stock para verificar este dato.

<sup>46</sup> Si Ecoembes verifica que la planta ha implantado en su totalidad del plan de mejoras y el rendimiento sigue estando por debajo del *rendimiento mínimo*, remitirá un escrito a la entidad titular y al operador de la planta, donde se especificará si se continúa con la Fase B, se vuelve a comenzar con la Fase A o se cierra la aplicación del procedimiento.

<sup>47</sup> En el caso de que el coste de recogida selectiva a descontar fuera superior al pago por selección que realiza Ecoembes a la Entidad o al operador de la planta (en el caso de que la Entidad titular haya delegado la respuesta en este último), los importes serán descontados en los meses sucesivos hasta completar la totalidad del importe.

<sup>48</sup> Para el cálculo del pago unitario promedio por recogida selectiva de envases ligeros (Pup) se tendrán en cuenta las entradas en la instalación para el año anterior, incrementado con el IPC de aplicación al ejercicio en curso ( $Pup_{(\text{año } i-1)} * (1 + IPC_{\text{año } i-1})$ ). Para establecer el pago unitario promedio, se considerarán los datos cargados en la aplicación web de Ecoembes de cada entidad. En su defecto, se tomarán los kilos de entrada de envases ligeros cargados por la instalación y Ecoembes estimará un dato de población y contenedores instalados.



La corrección del pago se aplicará en la facturación mensual de selección, manteniéndose hasta que se cierre la aplicación del procedimiento

- Si una planta mantiene durante más de seis meses un rendimiento por debajo del **rendimiento mínimo**, Ecoembes podrá dar traslado a la Comunidad Autónoma, por el efecto que esta situación pudiera tener en el cumplimiento de objetivos de reciclado. Entre la Comunidad Autónoma y Ecoembes se acordarán las medidas que se consideren necesarias para solventar esta situación, entre las que se podrá contemplar el desvío del material de entrada a otra planta de selección que garantice mejores rendimientos. Los costes adicionales de este desvío de material o de cualquier otra medida acordada serán asumidos por la Entidad titular de la instalación

En caso de que no se alcance ningún acuerdo con la Entidad titular de la planta y mientras que la Comunidad Autónoma y Ecoembes no establezcan medidas, se mantendrá la corrección mensual del pago de selección según lo indicado anteriormente.

Si transcurren más de 6 meses consecutivos con un rendimiento superior al mínimo exigido se dará por finalizada la Fase B y, por tanto, la aplicación del procedimiento.

Superado dicho plazo, si se produjera de nuevo una situación de bajo rendimiento, siempre que Ecoembes verifique<sup>49</sup> que las causas que lo originan difieren de las que provocaron la/s anterior/es incidencia/s, se iniciará un nuevo procedimiento desde la Fase A. En el caso de que se repitan las mismas causas, el procedimiento aplica desde la Fase B.

<sup>49</sup> Ecoembes podrá realizar los estudios y/o pruebas que considere convenientes para verificar las causas que producen esta situación de bajo rendimiento.



## 2. Procedimiento de corrección de la superefektividad en las plantas de selección de envases ligeros.

El presente procedimiento tiene por objeto detectar, analizar y, en caso de confirmarse, corregir desviaciones en los valores normales de efectividad<sup>50</sup> de selección de los materiales, determinando las causas y estableciendo medidas correctoras, en el caso de verificarse las mencionadas incidencias.

### FASE A: Detección y análisis

En el caso que durante un mes<sup>51</sup> la efectividad de un material seleccionado sea igual o superior al 100%, Ecoembes podrá<sup>52</sup> enviar a la Entidad titular y al operador de la planta una comunicación donde se informará de dicha incidencia, dando la posibilidad de presentar los comentarios y alegaciones que consideren convenientes. Con el envío de dicha comunicación se dará por iniciado el procedimiento.

Con el fin de posibilitar el seguimiento de la efectividad del material en cuestión, una vez abierto el procedimiento de superefektividad<sup>53</sup>, la Entidad titular o el operador (en el caso de que éste tenga delegada la facturación) estará obligado a actualizar la carga de datos en un plazo máximo de 15 días naturales una vez finalizado el mes en curso. En caso de no facilitarse dicha información, Ecoembes podrá retener de forma automática las salidas del material, hasta contar con los datos requeridos para la facturación mensual, incluido el stock. Adicionalmente, una vez Ecoembes cuente con la información, si se constatase la superefektividad, podrá limitar con carácter retroactivo el pago por selección del material de referencia.

En el caso de las plantas en las que la Entidad gestora designe el recuperador o reciclador de los materiales recuperados, Ecoembes comunicará a la Entidad titular o al operador (en el caso de que éste tenga delegada la facturación) la obligación de actualizar la carga de datos en un plazo máximo de 15 días naturales una vez finalizado el mes en curso. En caso de no facilitarse dicha información, Ecoembes podrá aplicar una corrección del pago de selección de dicho mes, con carácter retroactivo, según se establece en la Fase B de este procedimiento.

Se establece un periodo de dos meses, a contar desde la fecha de envío por parte de dicha comunicación, para analizar conjuntamente la Entidad titular, el operador de la

<sup>50</sup> Entendida como el cociente entre la cantidad entregada a un recuperador/reciclador de un material frente a la cantidad de ese material en las entradas. Dicha cantidad de material en las entradas se calcula a partir de la *caracterización representativa de procedimientos* de la planta (apartado 3 del presente anexo).

<sup>51</sup> Si la Entidad titular o el operador (en el caso de que éste tenga delegada la facturación) no facilita los datos de producción (incluido el stock) a mes cumplido y, por lo tanto, se detectara la situación de superefektividad con posterioridad a que ésta se produjo, Ecoembes podrá limitar el pago según la fórmula establecida en este procedimiento, previa comunicación por escrito, con carácter retroactivo a la fecha en la que se haya producido el primer incumplimiento, sin necesidad de haberse iniciado el procedimiento.

<sup>52</sup> En función de la gravedad de la situación, análisis de stocks, reiteración, etc.

<sup>53</sup> Se define con Superefektividad la recuperación de una fracción con un rendimiento por encima del porcentaje existente de dicha fracción en la *caracterización representativa de procedimientos* de entradas en planta.



planta y Ecoembes las causas de la superefektividad detectada y así permitir corregir ésta. Dicho análisis podrá consistir, en función de las posibles causas y siempre que se considere necesario, en la repetición del control de calidad del material, en la valoración del stock de material recuperado almacenado, en la realización de un estudio de rendimiento para la determinación de la efectividad por material recuperado o en la actualización de la caracterización representativa de procedimientos<sup>54</sup> de las entradas.

Ecoembes presentará a la Entidad titular y al operador de la planta un informe con los resultados y conclusiones de los análisis realizados.

En caso de que el análisis de la incidencia explique la superefektividad detectada y ésta sea corregida o, en caso de que esta se deba a causas ajenas al proceso productivo de la planta, se dará por finalizado el procedimiento, mediante la correspondiente comunicación por parte de Ecoembes. Si la superefektividad no es corregida siendo debida al proceso productivo de la planta, se procederá a aplicar la Fase B.

En el caso particular de que la superefektividad sea debida al incumplimiento de la ETMR (por mayor contenido de impropios) se aplicará el Procedimiento de incumplimiento de impropios del presente Anexo.

### **FASE B: Corrección de la Superefektividad**

Desde el mes siguiente al mes de envío del informe se procederá a limitar el pago por la selección de dicho material, siendo la cantidad máxima a facturar la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad máxima mensual}_{\text{MATERIAL } i} \text{ a facturar} = [\%_{\text{MATERIAL } i} \text{ en la entrada } \times (1 + \% \text{ impropios } \text{ETMR}_{\text{MATERIAL } i})] \times \text{entradas mensuales totales en planta}$$

Esta cantidad máxima mensual, en su caso, será la considerada para el cálculo del IAR correspondiente.

Una vez superado un periodo de tres meses, desde el inicio de la Fase B, y en caso de mantenerse superefektividad para el mismo material, Ecoembes mantendrá la limitación del pago por la selección, tanto en plantas en las que la Entidad gestora designe el recuperador o reciclador de los materiales recuperados como en plantas en las que ésta opte por que sea Ecoembes quien lo designe. Además, en las plantas en las que Ecoembes designe el recuperador o reciclador de los materiales, se comunicará al recuperador o reciclador, que no puede retirar mensualmente una cantidad superior a la máxima a facturar. Cuando la entidad designe al recuperador o reciclador deberá tener en cuenta que Ecoembes sólo asumirá el coste/ingreso del reciclado por la cantidad límite a facturar, pudiendo decidir por lo tanto si comunica al reciclador el límite en las retiradas del material o si asume el coste/ingreso por el material que supere dicho límite.

<sup>54</sup> Calculada según apartado 3 del presente anexo.



Si transcurren más de 12 meses consecutivos sin superefectividad del material objeto de la incidencia, desde el inicio del procedimiento, se dará por finalizada la Fase B y, por tanto, la aplicación del procedimiento. Superado dicho plazo, si se produjera otra situación de superefectividad para el mismo material, se iniciará un nuevo procedimiento desde la Fase A, en el caso de que se justifique<sup>55</sup> que las causas que lo originan difieren de las que provocaron la primera incidencia. En caso contrario, se aplicará el procedimiento desde la Fase B.

### **3 Metodología de cálculo de la caracterización representativa para aplicación de los procedimientos de bajo rendimiento y superefectividad.**

En el presente apartado se describe la metodología de cálculo de la caracterización representativa que será de aplicación en los procedimientos de bajo rendimiento y superefectividad, denominada: *caracterización representativa de procedimientos*.

Esta metodología emplea los datos obtenidos a partir del programa de caracterización de envases ligeros descrito en el ANEXO IV.I.1. Se basa en la metodología para la determinación de la muestra representativa de una caracterización de residuos de envases ligeros, considerando el número de muestras tomadas en el cuatrimestre de referencia<sup>56</sup>, definidas de acuerdo a los criterios de distribución de las muestras y al ajuste del número de muestras realizadas según el procedimiento para la realización de un muestreo en plantas de selección y estaciones de transferencia.

Dado que el sistema de recogida es una variable que influye directamente en la composición de los residuos, la metodología se aplicará en cada planta de selección, para cada entidad y por sistema de recogida.

La *caracterización representativa de procedimientos* se calculará de la siguiente forma:

1. Se parte de la media cuatrimestral, para cada Entidad y Sistema de Recogida que entregue material en la planta de selección. Para ello, se promedian los resultados de las caracterizaciones realizadas por sistema de recogida durante cada cuatrimestre.
2. Se calcula una media "anual", como media aritmética de las medias cuatrimestrales de los tres cuatrimestres de cálculo<sup>57</sup>.
3. La *caracterización representativa de procedimientos* para la planta de selección se obtiene a partir de la media anual de cada Entidad y Sistema de Recogida, ponderada con las cantidades de material entregado en planta en el cuatrimestre de referencia.

<sup>55</sup> Ecoembes podrá realizar los estudios y/o pruebas que considere convenientes para verificar las causas que producen esta nueva situación de superefectividad.

<sup>56</sup> Se considerará como cuatrimestre de referencia, el cuatrimestre inmediatamente anterior al cuatrimestre en curso.

<sup>57</sup> Se considerarán los tres cuatrimestres inmediatamente anteriores al cuatrimestre en curso.



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

Estos valores se emplearán para el cálculo del rendimiento mínimo de selección y de la efectividad por material, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los parámetros operativos de referencia y detectar posibles desviaciones.

*Handwritten signature in blue ink.*

## ANEXO V

### DESIGNACIÓN DE RECUPERADOR/RECICLADOR PARA LOS MATERIALES RECUPERADOS

#### 1. Papel-cartón procedente de la recogida monomaterial en contenedor y/o de la recogida puerta a puerta en comercios

La Entidad gestora<sup>58</sup> comunicará por escrito a Ecoembes, en un plazo máximo de 30 días desde la firma del Convenio, desde la adhesión o, en su caso, desde la puesta en marcha de la recogida, si opta por designar al recuperador/reciclador o si solicita que sea Ecoembes quien lo designe.

En caso de que el presente Convenio sustituya a uno anterior o sea prorrogado por renovación de la Autorización, se considerarán prorrogadas tanto la opción elegida por la Entidad gestora en cuanto a la designación, como las designaciones que se encontraran vigentes, salvo en el caso de recibir comunicación expresa en contra de la Entidad gestora.

#### **1.1 Designación del recuperador/reciclador por parte de la Entidad gestora**

La Entidad gestora enviará a Ecoembes los datos (imprescindible el C.I.F.) del recuperador/reciclador que ha designado, designación que será por un periodo mínimo de un año, debiendo comunicar igualmente por escrito cualquier modificación que se produzca a lo largo de la vigencia del Convenio.

Se considerará recuperador/reciclador la empresa destinataria del papel/cartón, ya sea recuperador o fábrica de papel, no así la empresa que realiza el servicio de recogida, excepto si dicha empresa de recogida fuera también recuperador de papel/cartón.

La Entidad Gestora será la responsable de la trazabilidad del material hasta su destino final de reciclado

Los recuperadores/recicladores designados por la Entidad gestora, y las entidades intervinientes en la cadena de valorización hasta destino final de reciclado, deberán reunir los requisitos legales establecidos en su Comunidad Autónoma, así como lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Envases. A estos efectos, Ecoembes solicitará al recuperador/reciclador propuesto una serie de información básica justificativa. Si en el plazo de un mes desde la solicitud, el recuperador/reciclador no ha enviado la información a Ecoembes, ésta lo pondrá en conocimiento de la Entidad para que proceda a designar a otro recuperador/reciclador.

Ecoembes incorporará en el Sistema Web de Gestión la información sobre los recuperadores/recicladores designados, a efectos de la facturación.

<sup>58</sup> Entidad gestora: a los efectos del presente Anexo, se refiere a la Entidad local o Comunidad Autónoma que presta el servicio de recogida monomaterial de papel-cartón o que es titular de la planta de selección o, en su caso, la Entidad pública o privada a quien designe como prestador del servicio.

La Entidad gestora asumirá las posibles incidencias que puedan surgir en su relación con los recuperadores/recicladores designados.

### **1.2 Designación del recuperador/reciclador por parte de Ecoembes**

Si la Entidad gestora ha elegido esta opción, Ecoembes comunicará a la misma los datos del recuperador/reciclador designado en un plazo máximo de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud de la designación, y llevará a cabo en el mismo plazo la incorporación de información en el Sistema Web de Gestión a efectos de la facturación.

La designación se llevará a cabo mediante un procedimiento abierto de valoración de ofertas de recuperadores/recicladores. Se referirá a los residuos de envases de papel-cartón entregados en las instalaciones del recuperador/reciclador, que tengan como referencia la ETMR del Anexo IV, y será válida durante el periodo de vigencia del Convenio.

Desde el momento de la designación, todas las relaciones con el recuperador/reciclador designado se establecerán entre éste y la Entidad gestora. Cualquier incidencia en la recepción del material por parte del recuperador/reciclador designado será puesta en conocimiento de Ecoembes.

En el caso de que el papel-cartón se entregue a un recuperador/reciclador diferente del designado en aplicación de cualquiera de las dos opciones anteriores, la Entidad asumirá las posibles reclamaciones del recuperador/reciclador. Asimismo Ecoembes podrá retener las facturas presentadas hasta que se formalice la nueva designación.

## **2. Materiales recuperados procedentes de la recogida multimaterial de envases ligeros**

En un plazo máximo de 30 días desde la puesta en marcha de la planta de selección, la Entidad gestora comunicará a Ecoembes si opta por designar ella misma a los recicladores/valorizadores de los materiales seleccionados, o si se delega en Ecoembes y solicita que esta última designe a los recicladores/valorizadores.

En caso de que el presente Convenio sustituya a uno anterior o sea prorrogado por renovación de la Autorización, se considerarán prorrogadas tanto la opción elegida por la Entidad gestora en cuanto a la designación del reciclador/valorizador, como las designaciones que se encontraran vigentes, salvo en el caso de recibir comunicación expresa en contra de la Entidad gestora.

En ambos casos la opción se referirá a la totalidad de los materiales de envases ligeros (y opcionalmente el papel-cartón) seleccionados en la planta de selección. Todos los materiales deberán cumplir las ETMR del Anexo IV del presente Convenio.

### **2.1 Designación del recuperador/reciclador/valorizador por parte de la Entidad gestora, para su reciclado y/o valorización**

La ejecución por parte de la Entidad gestora del compromiso de retirada de los materiales de envases ligeros, se realizará en base a las siguientes determinaciones:

- Los recicladores/valorizadores designados deberán reunir los requisitos legales establecidos en la Comunidad Autónoma y lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Envases; asimismo deberán ser recicladores/valorizadores homologados por Ecoembes. La Entidad gestora recabará la trazabilidad de los materiales hasta su destino final de reciclado, facilitando dicha información a Ecoembes, conforme a lo establecido en el Anexo III. Asimismo, la Entidad Gestora será la responsable de la trazabilidad del material hasta su destino final de reciclado. La Entidad gestora asumirá las posibles incidencias que puedan surgir en su relación con los recicladores/valorizadores.
- La Entidad gestora deberá comunicar a Ecoembes la información referente a la designación de cada reciclador/valorizador, para cada material y planta de selección, incluyendo copia de contratos de suministro y venta de los materiales (o, en su defecto, de la oferta recibida), justificantes de las transacciones comerciales y los datos del reciclador/valorizador (imprescindible el C.I.F.), en los 10 días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva de los contratos. Asimismo comunicará cualquier modificación que se produzca en dichos datos.
- Ecoembes incorporará en el Sistema Web de Gestión la información sobre los recicladores/valorizadores designados, a efectos de la facturación.
- En el caso de que se produzca un incumplimiento manifiesto y probado de las obligaciones de un reciclador/valorizador designado por la Entidad gestora, ésta podrá recurrir a Ecoembes para que designe los recicladores/valorizadores de todos los materiales de envases ligeros seleccionados (y opcionalmente el papel-cartón), durante el resto de vigencia del Convenio, siempre y cuando se ajusten a las ETMR del Anexo IV. En este caso, Ecoembes aplicará lo establecido en el apartado 2.2.
- En los primeros siete días del mes anterior a cada trimestre natural, Ecoembes informará a la Entidad gestora de sus precios medios de adjudicación por material en plantas de selección de la península, para dicho trimestre.
- Si durante un trimestre natural, el precio de colocación de algún material de envases ligeros de la planta es inferior en más de un 10 % al precio medio de venta/prestación de servicio de materiales de Ecoembes en la península, y, además, los ingresos de colocación de todos los materiales por la Entidad gestora son inferiores en más de un 10% a los ingresos de colocación que obtendría Ecoembes (aplicando los precios medios de venta/prestación de servicio de materiales de la península), la Entidad gestora deberá asumir la diferencia del coste global de comercialización de ese material para dicho periodo. En caso contrario Ecoembes designará a los recicladores/valorizadores para todos los materiales de envases ligeros seleccionados. Ecoembes aportará la documentación justificativa necesaria al respecto. La Entidad gestora asumirá las

posibles insolvencias o incidencias que puedan surgir en la relación con los recicladores/valorizadores.

## 2.2 Designación de reciclador/valorizador de los materiales de envases ligeros por parte de Ecoembes

La designación de reciclador/valorizador por parte de Ecoembes se llevará a cabo en base a las siguientes determinaciones:

- Se designará un reciclador/valorizador homologado por Ecoembes para cada material seleccionado, según las ETMR del Anexo IV, en cada una de las plantas de selección, de conformidad con las previsiones en cuanto a la cantidad a recuperar. A estos efectos la Entidad gestora deberá suministrar a Ecoembes toda la información y documentación necesaria de las plantas de selección para poder llevar a cabo la designación. Ecoembes recabará la trazabilidad de los materiales hasta su destino final de reciclado, conforme a lo establecido en el Anexo III del presente Convenio.
- Ecoembes incorporará en el Sistema Web de Gestión la información sobre los recicladores/valorizadores designados, a efectos de la facturación.
- En el plazo máximo de 20 días hábiles desde la recepción por escrito de la solicitud de la Entidad gestora para la designación de los recicladores/valorizadores, se realizará un control de calidad de los materiales recuperados para la verificación del cumplimiento de las ETMR, siempre y cuando las partes hayan acordado que la planta está en funcionamiento y dispone de un stock mínimo de material.

Ecoembes informará a la Entidad gestora de los resultados del control de calidad realizado y, en el plazo que ambos acuerden, Ecoembes comunicará los datos de los recicladores/valorizadores designados. En caso de que la Entidad gestora lo estime necesario, dicho plazo será de un máximo de 10 días hábiles desde la comunicación de los resultados del control de calidad.

- Las designaciones se llevarán a cabo mediante un proceso abierto de valoración de ofertas, cuyas bases se encuentran disponibles en la página web de Ecoembes, entre los recicladores/valorizadores previamente homologados, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Envases y al principio de libre concurrencia.
- Las designaciones se referirán al conjunto de todos los materiales de envases ligeros seleccionados (y opcionalmente el papel-cartón), de acuerdo a las ETMR del Anexo IV, y tendrá el mismo plazo de vigencia que el Convenio.
- La responsabilidad de Ecoembes en la designación de reciclador/valorizador para cada material se ajustará en función de lo previsto en el apartado de pago por selección, en base a las cantidades adheridas al SIG. La Entidad se hará



cargo de la gestión del material seleccionado que supere la cantidad ajustada. De forma alternativa, la Entidad podrá solicitar a Ecoembes que el mismo reciclador/valorizador designado retire el total de material seleccionado, procediéndose en este caso a la regularización, en la factura de pago por selección, de los importes correspondientes a la gestión del material.

- Cuando la planta haya producido un lote de material seleccionado conforme a las ETMR del Anexo IV, la Entidad Gestora deberá notificar por escrito y antes de transcurridos 4 días naturales a contar desde el siguiente a la generación del lote, al reciclador/valorizador designado la puesta a disposición del lote de material en la planta. Si surgiera cualquier incidencia en la retirada del material por la ausencia de notificación de la generación de los lotes por parte de la planta en los plazos antes indicados, Ecoembes podrá repercutir a la planta los costes adicionales en que pudiera incurrir Ecoembes y/o el reciclador/valorizador, derivados de esta situación.

El reciclador/valorizador asignado deberá retirar el lote, en un plazo no superior a 5 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación escrita de la Entidad Gestora. Si surgiera cualquier incidencia en la retirada del material por los recicladores/valorizadores designados, la Entidad gestora remitirá a Ecoembes copia de la solicitud escrita de retirada de cada lote. Ecoembes remitirá dicha notificación al reciclador/valorizador designado y habilitará los medios necesarios para que la incidencia sea resuelta.

Si existe un coste adicional, adecuadamente justificado, para la Entidad gestora, derivado del incumplimiento del plazo de retirada por parte del reciclador/valorizador designado y, si no hay justificación de fuerza mayor, el reciclador/valorizador designado deberá asumir dicho coste adicional, previa autorización de Ecoembes.

- Si la Entidad gestora entregara alguno de los materiales de envases ligeros seleccionados a un reciclador/valorizador distinto del reciclador/valorizador designado por Ecoembes, la Entidad gestora asumirá las posibles reclamaciones del reciclador/valorizador designado. Asimismo, en el caso de materiales con precio de venta positivo, la Entidad reintegrará a Ecoembes el importe más elevado del pago del reciclador/valorizador al que se ha entregado el material o el precio acordado con el reciclador/valorizador designado. En el caso de materiales con precio de venta negativo, Ecoembes no asumirá en ningún caso el coste de la colocación.

En ambos casos (apartados 2.1 y 2.2), el valor/coste de colocación de los materiales, corresponderá a Ecoembes.



### **3. Recicladores/Valorizadores homologados por Ecoembes**

Para poder ser adjudicatario de los materiales recuperados procedentes de la recogida multimaterial de envases ligeros, independientemente de la opción elegida por la Entidad gestora para designación de los recicladores/valorizadores, es requisito obligatorio haber superado el proceso de auditoría externa de homologación según los procedimientos establecidos por Ecoembes, certificados bajo ISO 9001, y cuyos criterios están publicados en la página web de Ecoembes.

El listado de los recicladores/valorizadores homologados por Ecoembes aparecen publicados, por materiales, en dicha página web.

*Handwritten signature*

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE ENTES LOCALES DEL VALLE DEL TIETAR Y ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. PARA LA RECUPERACIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS Y PAPEL/CARTÓN EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE FRACCIÓN RESTO**

**REUNIDOS**

En Ávila, a 14 de noviembre de 2013.

De una parte, el Consorcio de Entes Locales del Valle del Tiétar con domicilio en Ávila, representada en el presente acto por el Ilmo. Sr. D. Agustín González González, Presidente del mismo, expresamente habilitado a estos efectos.

Denominada en adelante la Entidad.

De otra parte, Ecoembalajes España, S.A. (en adelante, ECOEMBES), sociedad anónima sin ánimo de lucro, con domicilio, a efecto de notificaciones, en Paseo de la Castellana, 83-85, 28046 Madrid, y con C.I.F. nº A/81601700, y en su nombre y representación Dña. Silvia Ayerbe Satué en su calidad de Directora de Desarrollo de Convenios.

Denominada en adelante **ECOEMBES**.

Las partes, en las representaciones que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad legal para la celebración de este Acuerdo y a tal efecto.

**MANIFIESTAN**

**PRIMERO.-** Que ECOEMBES se ha constituido como entidad gestora de un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados, al amparo de la Ley 11/1997, de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases (en adelante, Ley de Envases), para garantizar la recogida selectiva, el transporte y la selección y reciclado o



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

valorización posterior de los residuos de envases y envases usados de las empresas adheridas a este sistema.

**SEGUNDO.-** Que la Entidad, realiza, la selección y el acondicionamiento de diferentes fracciones de residuos de envases de PET, PEAD, acero, aluminio, cartón para bebidas/alimentos (brik) y papel/cartón, procedentes de los flujos de residuos sólidos urbanos (en adelante fracción resto) en la instalación de tratamiento de de su titularidad.

**TERCERO.-** Que todas las actividades y operaciones que constituyen el objeto del presente Acuerdo están sujetas a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (en adelante, Ley de Residuos), la Ley de Envases, el Código Civil y las normas complementarias.

**CUARTO.-** Que con fecha 14 de noviembre de 2013 se firmó un Convenio de Colaboración entre la Entidad y ECOEMBES.

De acuerdo con lo anterior, ambas partes formalizan el presente Acuerdo de Recuperación de Residuos de Envases Ligeros y Papel/Cartón en Plantas de Tratamiento de fracción resto que se regirá por los ANEXOS adjuntos, que forman parte integrante e inseparable del Acuerdo, y por las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Acuerdo es definir las relaciones que regirán entre ECOEMBES y la Entidad en la actividad de tratamiento (selección y acondicionamiento) de los residuos de envases que esta última realiza en su instalación de tratamiento de fracción resto sita en Ávila.

## SEGUNDA. ALCANCE

1. Los materiales incluidos en el presente Acuerdo son residuos de envases incluidos en el ámbito de aplicación del SIG gestionado por ECOEMBES.
2. El Destino de los residuos de envases es su reciclado, según lo previsto en el art. 12 de la Ley de Envases, y respetando la legislación vigente, especialmente en materia de protección del medio ambiente. En consecuencia, este acuerdo no afecta a procesos de compostaje, biometanización, etc.

## TERCERA. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD

La Entidad se compromete, en los términos fijados en el presente Acuerdo, a:

1. Garantizar que la instalación cumple con las disposiciones normativas vigentes en la materia y, en particular, con la Ley de Residuos.
2. Llevar a cabo, en su caso, la separación de los residuos de envases en sus instalaciones, sin interferir con la recogida selectiva y clasificación de envases ligeros y papel/cartón que pueda/n desarrollar la/s Administración/es Territorial/es competente/s en el ámbito de actuación correspondiente y respetando, en cualquier caso, el régimen jurídico previsto para esta actividad en la vigente normativa.
3. Seleccionar, acondicionar y disponer los residuos de envases para su retirada de la instalación de tratamiento de residuos urbanos, de acuerdo a las especificaciones técnicas de materiales (ETMR) del Anexo III, además de comunicar a ECOEMBES cualquier circunstancia que tenga que ver con la calidad de los mismos.
4. Suministrar a ECOEMBES la información indicada en el Anexo II, relativa a las actuaciones objeto del presente Acuerdo. Asimismo intercambiar con ECOEMBES cualquier información que sea de interés para el correcto desarrollo del mismo.



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

5. Poner de su cuenta todos los medios, tanto técnicos como humanos, que sean precisos para cumplir las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo. En ningún caso existirá relación laboral ni de ningún tipo entre ECOEMBES y las personas que tengan que ver con las operaciones que la Entidad deba desarrollar para el cumplimiento del presente Acuerdo.

#### CUARTA. COMPROMISOS DE ECOEMBES

ECOEMBES se compromete, en los términos fijados en el presente Acuerdo, a:

1. Abonar a la Entidad las aportaciones económicas recogidas en el Anexo I.
2. Garantizar el reciclado de los residuos de envases seleccionados en la instalación de tratamiento, que cumplan las ETMR del Anexo III, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo IV.
3. Colaborar con la Entidad en la mejora de la eficiencia de la recuperación de los residuos de envases. Asimismo, intercambiar con la Entidad cualquier información que sea de interés para el desarrollo del presente Acuerdo.
4. Poner en marcha los dispositivos de control necesarios para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente Acuerdo y, en concreto, para asegurar la validez de los elementos que servirán para calcular su aportación económica, según lo previsto en el Anexo I. El seguimiento podrá ser tanto de verificación documental como de comprobación del desarrollo de la actividad, incluyendo el desarrollo de los procedimientos de seguimiento descritos en el Anexo III. Tomar las medidas necesarias en caso de detectar desviaciones o incumplimientos en el ámbito de las citadas operaciones.
5. En particular ECOEMBES podrá establecer medidas para verificar que los flujos de salida de las plantas de tratamiento, en cuanto a materiales seleccionados, son coherentes con los flujos de entrada a las mismas, en función de la composición de los

*Handwritten signature in blue ink.*

flujos de entrada, de la tecnología de las plantas y de los rendimientos de recuperación previsible para cada tipo de material. Para ello, ECOEMBES podrá realizar estudios in situ en las instalaciones. En concreto se verificará que las plantas que dispongan de tratamiento tanto para envases ligeros como para fracción resto, tengan los flujos de materiales totalmente diferenciados, tanto en la recepción, como en el proceso y en el almacenamiento final hasta la retirada por los recuperadores/recicladores. Asimismo realizará un seguimiento del mecanismo implantado en la planta, para cuantificar la cantidad de fracción resto tratada en la línea de recuperación, cuando no coincida con la cantidad total de fracción resto de entrada a la instalación.

6. Ejecutar el programa de caracterización de la fracción resto según se establece en el Anexo III de este Acuerdo

#### QUINTA. FACTURACIÓN Y PAGO

1. La Entidad facturará mensualmente a ECOEMBES por los conceptos recogidos en el Anexo I, en la forma y con la documentación justificativa establecidos en el Anexo II. No se considerarán facturas completas aquellas que no incluyan la documentación señalada en dicho Anexo.
2. A los efectos de verificación de las cantidades facturadas, la Entidad pondrá a disposición de ECOEMBES la documentación indicada en el Anexo II, así como cualquier otro documento justificativo relacionado con el conjunto de operaciones objeto de la facturación, siempre que medie la correspondiente justificación y notificación previa.
3. De forma alternativa a lo previsto anteriormente, y en el supuesto de que la prestación de los servicios previstos en el Anexo I, se realizara por una entidad pública o privada distinta a la propia Entidad local o Consorcio, estos últimos podrán, manteniendo la responsabilidad que sobre la gestión de residuos de envases les atribuye el artículo 9.1 de la Ley de Envases y el resto de legislación vigente, designar y comunicar a

Ecoembes, según modelo de escrito recogido en el Anexo II, la entidad o entidades que realizarán los servicios relativos a la operaciones en el Anexo I. A partir de dicho momento, la emisión de las facturas, presentación de la documentación justificativa necesaria y aplicación de los procedimientos de seguimiento, se realizará directamente por la entidad o entidades designadas.

4. El pago de las facturas por parte de ECOEMBES se realizará de acuerdo a lo previsto en el Anexo II.

En el caso de que existiese disconformidad en la calidad del material retirado por parte de un recuperador o reciclador, la citada disconformidad se resolverá según el procedimiento del Anexo III. Desde la firma del presente Acuerdo se concederá un periodo de adaptación al cumplimiento de ETMR de tres meses. Durante este periodo, los gastos atribuibles a la Entidad conforme al Anexo III, relativos a la resolución de disconformidades, serán por cuenta de ECOEMBES al 100 %, siempre y cuando no se superen los siguientes porcentajes máximos de impropios por material:

PET: 15 %.

PEAD: 25 %.

Acero: 30 %.

Aluminio: 30 %.

Cartón Bebidas/Alimentos: 8 %.

Papel-Cartón: 7 %.

En caso de que se superen dichos porcentajes se aplicará lo dispuesto en el Anexo III.

## **SIXTA. GARANTÍA DE RECUPERACIÓN Y RECICLADO DE LOS RESIDUOS DE ENVASES**

1. ECOEMBES garantiza la recuperación y/o reciclado de los residuos de envases seleccionados en la planta de tratamiento de la fracción resto y que cumplan las ETMR recogidas en el Anexo III, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo IV.
2. Los posibles ingresos o gastos derivados de la entrega de estos residuos de envases seleccionados, serán asumidos por ECOEMBES.
3. La propiedad de los residuos de envases se adquiere por parte del recuperador o reciclador, desde el momento en que los mismos sean retirados de la planta de tratamiento.

#### **SÉPTIMA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)**

- 
1. Los residuos de envases recuperados en la planta de tratamiento de la fracción resto, deberán cumplir las ETMR del Anexo III.
  2. Con el fin de comprobar el cumplimiento de las ETMR, ECOEMBES podrá llevar a cabo medidas de control de la calidad de los materiales según el procedimiento descrito en el Anexo III.
  3. En el caso de que existiese disconformidad en la calidad del material retirado por parte de un recuperador o reciclador, la citada disconformidad se resolverá según el procedimiento del Anexo III.

#### **OCTAVA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN**

El presente Acuerdo surtirá plenos efectos desde 1 de diciembre de 2013 y tiene duración hasta el fin de la vigencia de la autorización concedida por la Comunidad Autónoma, donde la Entidad desarrolla sus actividades, al Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases del cual ECOEMBES es entidad gestora.



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

El presente Acuerdo contiene el total del acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier Acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.

Cualquier modificación del contenido de este Acuerdo, sólo será efectiva si se realiza por escrito y con el consentimiento de ambas partes.

En caso de renovación de la autorización del Sistema Integrado de Gestión, el presente Acuerdo se entenderá prorrogado por un nuevo plazo de seis meses, prorrogándose automáticamente por periodos de igual duración, salvo comunicación en contra de cualquiera de las partes, realizada al menos con quince días de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del presente Acuerdo o cualquiera de sus prórrogas.

#### **NOVENA. RESOLUCIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL ACUERDO**

El presente Acuerdo se resolverá:

1. Por caducidad o revocación de la Autorización del Sistema Integrado de Gestión por parte de la Comunidad Autónoma donde la Entidad desarrolla sus actividades.
2. Por el cese de la actividad de la planta de la Entidad.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas y derivadas del presente Acuerdo por alguna de las partes.
5. Por cualquier otra causa prevista en el marco normativo vigente.

Asimismo podrán ser causas de resolución anticipada del Acuerdo las siguientes:



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

1. En plantas de doble tratamiento (envases ligeros y fracción resto), el incumplimiento de las obligaciones relativas al rendimiento mínimo de selección de los envases ligeros asumidas por la Entidad titular de la planta en el Convenio con ECOEMBES.
2. La entrega de los residuos de envases seleccionados en la planta de tratamiento de residuos urbanos, a un recuperador/reciclador distinto de los designados por ECOEMBES según el procedimiento recogido en el Anexo IV del presente Acuerdo.

#### DÉCIMA. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente acuerdo posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Acuerdo no se considerará que constituya una renuncia de dichos derechos en el futuro.

\* \* \* \* \*



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes suscriben el presente Acuerdo en duplicado ejemplar en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por Ecoembalajes España, S.A.,

Por el Consorcio,

Dña. Silvia Ayerbe Satué  
Directora de Desarrollo de Convenios



D. Agustín González González  
Presidente

### LISTA DE ANEXOS

- ANEXO I. Colaboración Económica de ECOEMBES
- ANEXO II. Facturación y documentación
- ANEXO III. Procedimientos de seguimiento y control de actividades
- III.1. Programa de caracterización de la fracción resto
  - III.2. Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (ETMR); modificación, cumplimiento y control.
  - III.3. Procedimiento de disconformidad
- ANEXO IV. Designación del recuperador o reciclador de los materiales recuperados



## ANEXO I

### COLABORACIÓN ECONÓMICA DE ECOEMBES

El modelo de aportación económica para la selección de residuos de envases ligeros y de papel/cartón a partir de fracción resto tiene la siguiente estructura:

#### Aportación económica por selección y acondicionamiento de los materiales o Pago Base (PB)

La aportación económica en concepto de PB se obtiene multiplicando los importes que figuran en las siguientes tablas (en función de que la planta sea manual o automática) por los kilos de envases ligeros y papel/cartón entregados en el mes natural de referencia a los recuperadores/recicladores designados por ECOEMBES.

#### PLANTAS MANUALES

<i>Material</i>	<i>Pago 2013 (€/kg)</i>
PET	0,47035
PEAD	0,46481
ACERO	0,11537
ALUMINIO	0,77651
CARTON BEBIDAS	0,24960
PAPEL CARTÓN	0,03000

#### PLANTAS AUTOMÁTICAS

<i>Material</i>	<i>Pago 2013 (€/kg)</i>
PET	0,25070
PEAD	0,29508
ACERO	0,11537
ALUMINIO	0,77651
CARTON BEBIDAS	0,24960
PAPEL CARTÓN	0,03000

La actualización de los importes precedentes del PB se realizará con carácter anual, en enero de cada año, según el IPC nacional durante el año transcurrido, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Material } X_{\text{año } i} = \text{Importe Material } X_{\text{año } i-1} * (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1})$$

Al importe del papel/cartón no se le aplicará ninguna actualización anual.

En los casos de plantas de línea compartida<sup>1</sup> que procesen los envases ligeros de forma automática<sup>2</sup>, se considerará a efectos de pago del RSU como planta automática a menos que se justifique técnicamente la imposibilidad de tratar la totalidad de entradas por esta vía, en cuyo caso, las partes acordarán, a partir de análisis técnicos, la cantidad de entradas de RSU que se deben tratar por vía manual.

Cuando una planta manual se reconvierta en automática, se aplicará el Pago que corresponda a este tipo de plantas desde el mes en que la planta comience a funcionar como planta automática.

### Revisión anual del pago

La revisión anual del pago solo será de aplicación en el caso de que los ingresos totales percibidos por ECOEMBES por la venta de los materiales seleccionados por la planta y entregados a un recuperador/reciclador designado por ECOEMBES, supere al importe total facturado por la planta en concepto de Pago Base en un año natural.

En ese caso el importe total de la revisión se determinará de la siguiente manera:

$$\text{REVISIÓN ANUAL} = \text{IMPORTE VENTA MATERIALES TOTAL ANUAL} - \text{PAGO BASE TOTAL ANUAL}$$

<sup>1</sup> Líneas de tratamiento que no permiten procesar de forma simultánea envases ligeros y fracción resto.

<sup>2</sup> Se define como planta de selección automática aquella en la que la selección de al menos dos materiales (excepto film, acero y aluminio) se realiza mediante medios mecánicos automáticos, sin intervenir mano de obra directa, exceptuando el personal dedicado al control de calidad.



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

En el caso de las fracciones de papel/cartón y acero se considera la totalidad del material seleccionado para la facturación; sin embargo, a los efectos de la cantidad considerada para el cómputo de los objetivos de reciclador en el ámbito del Sistema Integrado de Gestión, se podrá considerar el porcentaje correspondiente a envases adheridos a dicho Sistema Integrado, según muestreos realizados en el control de calidad.

Si en aplicación del Procedimiento de Caracterización del Anexo III se demuestra que para una fracción concreta de material solicitado el grado de adhesión al SIG es inferior al 80 %, se acordará entre las partes la metodología a aplicar para ajustar la cantidad de material seleccionado de dicha fracción en la facturación por selección en función del grado de adhesión al SIG.

Asimismo, si para algún material de residuo de envase, la recuperación equivalente por habitante (calculada dividiendo el total de material seleccionado en la planta anualizado, por la población generadora a la que da servicio la planta) es superior a la cantidad adherida al SIG por habitante (calculada dividiendo el total adherido de dichos envases al ámbito nacional por la población de derecho en España), se acordará entre las partes el ajuste a realizar en la facturación y responsabilidad del SIG en la designación del recuperador/reciclador.

Si transcurridos seis meses desde la detección del problema no se ha alcanzado un acuerdo sobre el sistema de ajuste, ECOEMBES comunicará a la Entidad que a partir del mes siguiente la cantidad de material que podrá ser facturada a ECOEMBES se ajustará al 100 % de la cantidad equivalente de envases de dicho material adheridos al SIG correspondientes a la población generadora a la que da servicio la planta.

*[Handwritten signature]*

## ANEXO II

### FACTURACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

En el presente Anexo se detalla la información necesaria para llevar a cabo la facturación, la documentación que la Entidad pondrá a disposición de ECOEMBES para la verificación de los importes facturados, así como los plazos para la realización de los pagos.

#### 1. FACTURACIÓN

---

En esta parte del Anexo se recoge la información que la Entidad ha de aportar a través de Internet a ECOEMBES, mediante una aplicación desarrollada a estos efectos y denominada Sistema Web de Gestión, con objeto de llevar a cabo la facturación. Se incluye también la información documental que ha de presentarse junto con las facturas.

La plataforma informática que ECOEMBES pone a disposición de la Entidad es exclusivamente a efectos de facilitar la tarea de realizar la facturación correspondiente. La validación formal y las responsabilidades derivadas de la emisión de la facturación corresponden y deberán ser garantizadas por parte de la Entidad.

La Entidad generará y confirmará las facturas a través del Sistema Web de Gestión, con la periodicidad indicada en el Anexo I. Posteriormente las enviará en papel a ECOEMBES. Si decidiera facturar mediante firma electrónica a través de la Aplicación, no será necesario el envío en papel de las mismas.

La Entidad proporcionará la siguiente información para el cálculo y generación de las facturas a través del Sistema Web de Gestión:

- Cantidad de entrada en la planta en el mes de referencia. En el supuesto de que no todo el material de entrada a la planta fuera gestionado a través de la línea de tratamiento, se indicarán ambas cantidades: cantidad total de entrada en planta y cantidad total gestionada a través de la línea de tratamiento.



- Salidas de material de la planta de tratamiento, retirado en el mes de referencia, por parte de un recuperador/reciclador, designado por ECOEMBES, para cada uno de los materiales, detallando el recuperador/reciclador que las ha retirado.
- Stock existente en la planta de tratamiento al final del mes de referencia para cada uno de los materiales seleccionados, con independencia del mes en que se haya seleccionado.

Adicionalmente, la Entidad tendrá que enviar a ECOEMBES junto con las facturas, la siguiente documentación:

- Copia de todos los albaranes o documentos de retirada de los materiales entregados a los recuperadores/recicladores durante el mes considerado.

Esta documentación podrá ser escaneada y adjuntada a la Web de Gestión de Residuos eliminando de esta manera el papel.

- Copia de los certificados de verificación vigentes de las básculas de pesaje de cada planta de tratamiento. Dicha documentación será enviada a ECOEMBES a la puesta en servicio de las básculas, y posteriormente con carácter bienal y después de cada reparación o modificación que requiera una nueva verificación, según establezca la normativa vigente en cada momento.

## 2. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

---

De acuerdo a lo indicado en el Acuerdo, la Entidad tendrá a disposición de ECOEMBES la siguiente documentación justificativa de las operaciones realizadas:

### A. Albaranes o formularios de retirada/entrega de materiales

Los albaranes o formularios justificativos de retirada/entrega de materiales, deberán contener al menos la siguiente información:



- Instalación donde se ha realizado la pesada.
- Fecha en la que se ha realizado la pesada.
- Matrícula del vehículo pesado.
- Actividad, detallando: Recuperación de residuos de envases en planta de tratamiento de fracción resto: indicando el tipo de material.
- Cantidad.
- Origen (si es entrada).
- Destino (si es salida).

La Entidad conservará los albaranes correspondientes durante un mínimo de cuatro años.

#### **B. Certificados de verificación de básculas**

La Entidad deberá presentar copia de los certificados de verificación, según la normativa vigente actualizados a petición de ECOEMBES, independientemente de que las instalaciones sean o no de su titularidad.

#### **C. Documentación adicional**

A los efectos de verificación de las actividades recogidas en este Acuerdo, la Entidad pondrá a disposición de ECOEMBES, todo documento justificativo relacionado con el conjunto de las operaciones objeto de facturación no incluido en los anteriores epígrafes, siempre que medie la correspondiente notificación y justificación previa.

#### **PAGO DE LAS FACTURAS POR PARTE DE ECOEMBES**

El pago de las facturas, se realizará en función de la fecha de recepción en ECOEMBES de las facturas completas, considerándose como tal, la factura con toda la documentación requerida en este anexo y según los plazos establecidos en la normativa vigente aplicable. A estos efectos, se tendrá en cuenta el calendario de pagos establecido por ECOEMBES y publicado en el Sistema WEB de facturación.



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



Con carácter general, la forma de pago será a través de transferencia bancaria, existiendo la posibilidad de pago a través de "confirming", de acuerdo con las entidades financieras establecidas por ECOEMBES.

La revisión anual del pago establecida en el Anexo I, se propondrá por parte de ECOEMBES en el plazo máximo de dos meses una vez recibida la última factura completa del año. Cuando el Acuerdo no aplique durante un año completo, estas facturas de revisión serán propuestas por ECOEMBES en el plazo máximo de dos meses una vez recibida la factura de los servicios devengados el último mes de vigencia del Acuerdo.

Excepcionalmente, en el caso de facturas de regularización, el importe de estas facturas, si resultara a favor de ECOEMBES, se descontará del importe de sucesivas facturas, salvo que existiera otro acuerdo.

#### PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS

El plazo de presentación de facturas a ECOEMBES no podrá exceder de nueve meses, a contar desde la finalización del periodo al que se refieran las mismas, o en su caso, desde la fecha previamente acordada entre las partes, salvo que la causa sea imputable a ECOEMBES. En caso de superarse dicho plazo, se entenderá prescrito el compromiso de pago por parte de ECOEMBES.

A este respecto, si la Entidad ha emitido facturas a ECOEMBES una vez superado el plazo de prescripción señalado en el párrafo anterior, procederá a la emisión de facturas de abono de las mismas.

En caso de que la Entidad no remita a ECOEMBES la documentación justificativa adicional relativa a la facturación, no se tramitarán las facturas presentadas hasta que no se reciba la misma.

*[Handwritten signature]*



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

En el caso de que una vez facturado un concepto, se detecte por parte de la Entidad o de ECOEMBES que los elementos que definen la facturación del mismo son incorrectos, podrá procederse a la rectificación de los mismos siempre que se refieran a un periodo comprendido dentro de los cuatro años siguientes al devengo de dicho concepto.

*ty*  
*J*



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

ECOEMBES

Paseo de la Castellana, nº 83-85, 11ª planta

28046 Madrid

Att: Dirección Económico - Financiera

### DESIGNACIÓN DE LA EMPRESA QUE REALIZARÁ EL SERVICIO DE

.....

Muy Sres. Míos:

A los efectos de lo previsto en el Acuerdo de colaboración con Ecoembes, esta Entidad, como titular de la competencia que para la gestión de residuos de envases le atribuye la normativa vigente, les comunica que la empresa designada para realizar el servicio de ..... incluido en el Anexo I del citado Acuerdo y llevar a cabo la emisión de las facturas correspondientes a Ecoembes desde el día 1 de ..... (sólo aplicarán las designaciones por meses completos), será la empresa .....(razón social de la misma, dirección, nº de teléfono, nº fax y nombre del responsable).

*dis*  
*A*

Sin otro particular, reciban un cordial saludo,

Fdo.:

### ANEXO III

### PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES

*[Handwritten signature]*

### ANEXO III.1

#### PROGRAMA DE CARACTERIZACIÓN DE LA FRACCIÓN RESTO

##### 1. Metodología estadística para la determinación del número de muestras representativas de la composición de la fracción resto.

La metodología responde a la necesidad de definir el número de muestras necesarias para estimar la proporción de residuos de envases<sup>3</sup> presentes en el material de entrada a una instalación de tratamiento de residuos urbanos, procedente de la recogida de la fracción resto, de modo que esta estimación no exceda un cierto margen de error asumible desde el punto de vista estadístico, con cierta probabilidad conocida como nivel de confianza.

El objetivo fundamental es garantizar la representatividad del dato de la proporción de residuos de envases contenidos en el material tratado en la instalación. La metodología se ha diseñado con objeto de controlar el error en la estimación del porcentaje de residuos de envases con un margen de error del 5 %. Este control de la precisión requiere información sobre la variabilidad (entre caracterizaciones) de dicha proporción. Si para una instalación dada, disponemos de una evaluación fiable de esta variabilidad (o desviación típica)  $\sigma$ , entonces el número  $n$  de caracterizaciones necesario para alcanzar una precisión (o margen de error) dada  $\varepsilon$ , debe verificar:

$$n \geq z_{\alpha/2} \frac{\sigma^2}{\varepsilon^2}$$

donde  $z_{\alpha/2}$  es un factor que permite controlar el porcentaje  $\alpha$  de muestras para las cuales se supera el margen de error  $\varepsilon$ .

<sup>3</sup> "residuos de envases": incluye las fracciones de residuos de envases consideradas en la actividad como material solicitado.



Determinado el número  $n$  de caracterizaciones necesarias para alcanzar los niveles de confianza y precisión deseados, se puede construir un intervalo de confianza de la proporción global (o "real")  $p$  de residuos de envases. Así, a partir de una muestra de  $n$  en una instalación dada, se obtienen  $n$  observaciones  $p_1, p_2, \dots, p_n$  de la proporción de envases. Basándose en esta información muestral, se establece que con probabilidad  $1 - \alpha$ , el valor de  $p$  pertenece al siguiente intervalo:

$$\left[ \bar{p} \pm z_{\alpha/2} \frac{\sigma}{\sqrt{n}} \right]$$

, donde  $\bar{p}$  es la media de los porcentajes observados en la muestra y  $\sigma$  es el valor de la variabilidad utilizado en la determinación del tamaño muestral  $n$ .

## 2. Planificación de los trabajos de caracterización

Ecoembes planificará la realización de los muestreos, coordinando con las empresas de caracterización y los responsables de las plantas todos los detalles necesarios para la organización de los mismos.

### PROCEDIMIENTO DE MUESTREO

#### *Muestreo de material de entrada*

A fin de conseguir una muestra lo más homogénea posible sobre la que realizar la separación de materiales, se seguirá el siguiente procedimiento.

La muestra se podrá tomar de los siguientes puntos, dependiendo de las características de las plantas y del objetivo de los trabajos:

- Directamente de los vehículos de recogida a su llegada a la planta de tratamiento.
- De la playa de descarga de la planta de tratamiento.
- Del foso de recepción de la planta de tratamiento.



Dependiendo del punto del que se tome el material objeto de análisis, se procederá a la toma de muestra de la siguiente manera:

- En los casos en que se tome el material de un vehículo recolector, todo el contenido del mismo se volcará en una superficie limpia y pavimentada. A continuación se procederá a su homogeneización por medios mecánicos y se tomará una cantidad de, aproximadamente, unos 1.000 kg.
- Si el material se obtiene de la playa de descarga o del foso de recepción, se tomará, previa homogeneización, una cantidad de unos 1.000 kg.

Estos 1.000 kg de material (tanto si se han tomado de vehículo recolector como de foso de recepción o playa de descarga), serán depositados en una superficie limpia y pavimentada, para proceder a su extendido y homogeneización por medios mecánicos.

El Operador facilitará los medios y acciones que sean necesarios para llevar a cabo la caracterización.

Después de esta homogeneización, se realizará un primer cuarteo y se tomará el material de dos cuartos opuestos elegidos al azar. Este material se extenderá aparte y se realizará la apertura de las bolsas cerradas.

Sobre esta fracción de material, de unos 500 kg, se efectuará una homogeneización y un segundo cuarteo. Posteriormente, se realizará la apertura de las bolsas que aún continúen cerradas y, finalmente, se tomarán 50 kg de cada cuarto y, además, 25 kg de dos cuartos opuestos elegidos al azar.

De esta manera, se obtendrán 250 kg de muestra sobre la que se realizará la separación de materiales.

La separación de los materiales se efectuará manualmente sobre una mesa de triaje instalada para tal fin.



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

El peso total de la muestra caracterizada se obtendrá por la suma de pesos de los materiales separados.

Para realizar la pesada de los materiales se dispondrá de una báscula de precisión adecuadamente verificada/calibrada.

El resultado de cada muestreo se reflejará en la Ficha de Caracterización:

- Material Solicitado (Envases Ligeros):

- PET.
- PEAD Natural.
- PEAD Color.
- PVC.
- Film (excepto bolsa de un solo uso) (\*).
- Film bolsa un solo uso (\*)
- Resto de Plásticos.
- Acero.
- Aluminio.
- Cartón para Bebidas/Alimentos (Brik).
- Madera.

- Material No Solicitado (\*\*):

- Materia Orgánica.
- Restos de jardín y podas.
- Celulosas.
- Textiles.
- Madera no envase.
- Madera Envase Comercial/Industrial
- Vidrio (envases).
- Plásticos No Envase (Excepto Film Bolsa Basura)
- Film bolsa basura
- Plásticos Envase Comercial/Industrial (Excepto Film Comercial/Industrial)
- Film Comercial/Industrial.
- Restos de obras menores.
- Acero no envase.
- Acero Envase Comercial/Industrial
- Aluminio no envase.
- Aluminio Envase Comercial/Industrial
- Otros (indicar significativos)
- Papel/Cartón:
  - Papel Impreso.



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



Envase Doméstico con Punto Verde.  
Envase Doméstico sin Punto Verde.  
Envase Comercial con Punto Verde.  
Envase Comercial sin Punto Verde.

*Los envases de papel-cartón cuya identificación entre Doméstico con o sin Punto Verde y Comercial con o sin Punto Verde resulte imposible, se apartarán y formarán dos fracciones de Envase Doméstico Dudoso y Envase Comercial Dudoso, respectivamente. La fracción de dudosos doméstico se repartirá proporcionalmente entre las que hayan resultado de Doméstico con Punto Verde y Doméstico sin Punto Verde. Se procederá de la misma manera con la fracción de dudosos comercial.*

(\*) En la separación de este material, se tendrá en cuenta que las bolsas empleadas para la entrega y recogida de los residuos urbanos de origen doméstico no tienen la consideración de envases, según se indica en el R.D. 782/1.998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1.997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. Por esto, este tipo de bolsas debe separarse en la fracción de "Film bolsa basura".

(\*\*) Todos los materiales que no correspondan a envases metálicos, envases de plástico y cartón para bebidas/alimentos.

*Handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' and a vertical line.*

ANEXO III.2

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MATERIALES RECUPERADOS  
(ETMR); MODIFICACIÓN, CUMPLIMIENTO Y CONTROL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

- Todas las fracciones seleccionadas (excepto acero y aluminio) deberán ir etiquetadas. La ausencia de etiquetas será causa de la no retirada del material seleccionado de la planta. La etiqueta tendrá que ser cumplimentada durante el proceso de producción de la bala, con los datos del nombre de la planta y la fecha de producción de la bala. Tanto las etiquetas (que llevarán el distintivo RSU) como los elementos de fijación serán facilitados por ECOEMBES sin ningún coste para la Entidad.

El operador de la planta de selección podrá utilizar otras etiquetas siempre y cuando contengan dicha información e identifiquen al material como procedente de la fracción RSU.

- Con el fin de optimizar el transporte, la carga de las balas de material será a tres alturas siempre que sea posible.

*di*  
*←*



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)  
DE RESIDUOS DE ENVASES DE PLÁSTICO PET EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA FRACCIÓN RESTO

Material solicitado	Envases de PET (se admiten todos los colores) procedentes de recogida de fracción resto o basura en masa $\geq 92,00\%$ (incluidos etiquetas adheridas y tapones que aún formen parte del envase tras el prensado).  Este porcentaje incluye la humedad.
Impropios <sup>4</sup>	Impropios $< 8,00\%$ (referido al material húmedo) con límite máximo para las siguientes fracciones de: - PVC (botellas completas y fragmentos) $< 0,50\%$ - suma de otros materiales plásticos <sup>5</sup> y otras impurezas $< 7,00\%$ - metales $< 0,50\%$
Condiciones de entrega	Los envases deben haber sido pinchados. En balas de longitud: $1,00 \leq L \leq 1,50$ m y densidad $\geq 190,00$ kg/m <sup>3</sup> Fleje de las balas: acero  La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.  Envío: camión completo (mínimo 10,00 toneladas)

Valores de porcentajes en peso

<sup>4</sup> Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.

<sup>5</sup> Suma de otros materiales plásticos y otras impurezas no incluye ni PVC ni metales.



**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)  
DE RESIDUOS DE ENVASES DE PLÁSTICO PEAD COLOR EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA FRACCIÓN RESTO**

Material solicitado	Botellas y bidones de PEAD no natural procedentes de recogida de fracción resto o basura en masa $\geq 85,00\%$ (incluidos etiquetas adheridas y tapones que aún formen parte del envase tras el prensado).  Este porcentaje incluye la humedad.
Impropios <sup>6</sup>	Impropios $< 15,00\%$ (referido al material húmedo) con límite máximo para las siguientes fracciones de: - envases de otras poliolefinas y de otros materiales plásticos (excepto cauchos siliconas, espumas poliestireno y poliuretano) $< 10,00\%$ - cauchos siliconas, espumas poliestireno y poliuretano $< 0,05\%$ - metales $< 0,50\%$ - papel/cartón, cartón para bebidas/alimentos (brik) y otras impurezas <sup>7</sup> $< 4,50\%$
Condiciones de entrega	En balas de longitud: $1,00 \leq L \leq 1,50$ m y densidad $\geq 210,00$ kg/m <sup>3</sup> Fleje de las balas: acero La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.  Envío: camión completo (mínimo 10,00 toneladas)

**Valores de porcentajes en peso**

"Cauchos siliconas, espumas poliestireno y poliuretano" se refiere a envases de cauchos, siliconas, espumas de poliestireno y poliuretano o a envases cuyo contenido previo haya sido alguna de estas sustancias.

<sup>6</sup> Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.

<sup>7</sup> Otras impurezas no incluye cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano, envases de otras poliolefinas y de otros materiales plásticos y metales.



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)  
DE RESIDUOS DE ENVASES DE PLÁSTICO PEAD NATURAL, EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA FRACCIÓN RESTO

Material solicitado	Botellas y bidones de PEAD NATURAL procedentes de recogida de fracción resto o basura en masa $\geq 85,00\%$ (incluidos etiquetas adheridas y tapones que aún formen parte del envase tras el prensado).  Este porcentaje incluye la humedad.
Impropios <sup>8</sup>	Impropios $< 15,00\%$ (referido al material húmedo) con límite máximo para las siguientes fracciones de: - envases de PEAD color (incluido blanco) y con multicapa negra $< 2,00\%$ - cauchos siliconas, espumas poliestireno y poliuretano $< 0,05\%$ - envases de otras poliolefinas y otros materiales plásticos (excepto PEAD Color, PEAD Blanco, cauchos siliconas, espumas poliestireno y poliuretano) $< 8,00\%$ - metales $< 0,50\%$ - papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) y otras impurezas <sup>9</sup> $< 4,50\%$
Condiciones de entrega	En balas de longitud: $1,00 \leq L \leq 1,50$ m y densidad $\geq 210,00$ kg/m <sup>3</sup> Fleje de las balas: acero La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.  Envío: camión completo (mínimo 10,00 toneladas)

Valores de porcentajes en peso

"Cauchos siliconas, espumas poliestireno y poliuretano" se refiere a envases de cauchos, siliconas, espumas de poliestireno y poliuretano o a envases cuyo contenido previo haya sido alguna de estas sustancias.

<sup>8</sup> Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.

<sup>9</sup> Otras impurezas no incluye cauchos, siliconas, espumas de poliestireno y poliuretano, envases de otras poliolefinas y de otros materiales plásticos y metales.



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)  
DE RESIDUOS DE ENVASES DE CARTÓN PARA BEBIDAS/ALIMENTOS EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA FRACCIÓN  
RESTO

Material solicitado	Cartones para bebidas/alimentos líquidos procedentes de recogida de fracción resto o basura en masa $\geq 95,00\%$ (incluidos etiquetas adheridas y los tapones que aún formen parte del envase tras el prensado).  Este porcentaje incluye la humedad.
Impropios <sup>10</sup>	Impropios $< 5,00\%$ (referido al material húmedo) con límite máximo para las siguientes fracciones de: - otros envases $< 3,00\%$ - otros impropios $< 2,00\%$
Humedad	Humedad $< 10,00\%$
Condiciones de entrega	En balas de longitud: $1,00 \leq L \leq 1,50$ m y densidad $\geq 400,00$ kg/m <sup>3</sup> Fleje de las balas: acero La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.  Envío: camión completo (mínimo 20,00 toneladas)

Valores de porcentajes en peso

<sup>10</sup> Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)  
PARA SALIDA DE RESIDUOS DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA FRACCIÓN  
RESTO

Características del material	Material en balas de diversas calidades de papeles y cartones. CALIDAD mínima 5.01 de la Norma UNE-EN 643 "Lista Europea de Calidades Estándar de Papel y Cartón para Reciclar".
Dimensiones de las balas	Presentación en balas cuyas dimensiones estarán en función de la prensa de cada planta
Identificación de las balas	Las balas llevarán una identificación, con, al menos, los siguientes datos: material, fecha de embalado, planta de origen y peso aproximado.
Humedad máxima	10,00 %
Materiales improprios: materia orgánica, flejes, arena, metales, plásticos y, en general, todo aquel material que no sea papel-cartón. <sup>11</sup>	Máximo el 3,00 % sobre el peso total (este porcentaje no considera aquellas materias inutilizables que formen parte del envase)

Valores de porcentajes en peso

<sup>11</sup> Porcentaje para el límite total de improprios, referido a material húmedo.



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tíbar



ECOEMBES

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)  
DE RESIDUOS DE ENVASES METÁLICOS DE ACERO EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA FRACCIÓN RESTO**

Material solicitado	Contenido férreo magnético $\geq 80,00\%$ (incluye humedad y todo aquello que forme parte del propio envase).
Impropios <sup>12</sup>	Impropios $< 20,00\%$ (referido al material húmedo)
Condiciones de entrega	Compactado en forma de paquetes o balas. Recomendable en paquetes/balas de 50,00 kg mínimo y 500,00 kg máximo. Los paquetes/balas deben resistir la manipulación industrial. Densidad aparente $\geq 800,00$ kg/m <sup>3</sup> . Entrega mínima: camión completo.

Valores de porcentajes en peso

<sup>12</sup> Porcentaje para el límite total de impropios, referido a material húmedo.



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)  
DE RESIDUOS DE ENVASES METÁLICOS DE ALUMINIO EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA FRACCIÓN RESTO

Material solicitado	Envases rígidos y semirrígidos de aluminio procedentes de recogida de fracción resto o basura en masa $\geq 80,00\%$ (incluye humedad y todo aquello que forme parte del propio envase).  Contenido de envases aluminio laminar monomaterial $\leq 5,00\%$ .
Impropios <sup>13</sup>	Total de impropios $< 20,00\%$ con límite máximo para las siguientes fracciones de: - metales férricos libre = $0,00\%$ - metales no férricos $< 5,00\%$ - plásticos, papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) y laminados complejos $< 4,00\%$ (en ningún caso estas fracciones podrán superar por separado el $2,00\%$ ) - finos y otros <sup>14</sup> $< 6,00\%$  <i>porcentajes referidos al material húmedo</i>
Condiciones de entrega	Compactado en forma de paquetes o balas. Densidad aparente $\geq 500,00 \text{ kg/m}^3$ . Los paquetes/balas deben resistir la manipulación industrial.  Entrega mínima: 5,00 toneladas

Valores de porcentajes en peso

<sup>13</sup> Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.

<sup>14</sup> Otros no incluye metales férricos libre, metales no férricos, plásticos, papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) y laminados complejos.



## 1. Modificación de las ETMR

---

Las ETMR pueden evolucionar con el tiempo a causa de exigencias industriales, tecnológicas, comerciales, reglamentarias, legislativas u otras. ECOEMBES y las Entidades colaborarán en las revisiones que se realicen en las ETMR. Ambas partes velarán para que dichas ETMR sean conformes con las reglas de la estandarización: generan beneficios; no van más allá de lo indispensable para el logro de dichos beneficios; no discriminan; benefician al consumidor final; y cumplan la normativa sobre competencia.

Una vez aprobada la modificación, y habiendo sido debidamente notificada, ésta será de obligado cumplimiento para la Entidad, disponiendo de un periodo de 3 meses de adaptación a las nuevas ETMR.

## 2. Excepciones al cumplimiento de las ETMR

---

Cualquier excepción al cumplimiento de las ETMR deberá contar con el consentimiento previo y expreso de ECOEMBES, consentimiento que únicamente tendrá lugar si hay justificación suficiente. Para ello la Entidad deberá acordar por escrito con el recuperador/reciclador designado cualquier modificación y deberá solicitar a ECOEMBES la aceptación de dicha modificación. A su vez ECOEMBES confirmará o no dicha aceptación.

## 3. Cumplimiento de las ETMR

---

El cumplimiento de las ETMR se verificará a través de los controles de calidad realizados por ECOEMBES, sin previo aviso a la planta de la fecha de realización de los mismos.

En todo caso, al inicio de la actividad de recuperación de envases a partir de la fracción resto, siempre se realizará un control de primera designación de recuperador/reciclador.



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



Si tras un control de calidad se constata que el material no cumple ETMR, la Entidad deberá tomar las medidas necesarias para que el material se adapte a las ETMR, en el plazo de tres meses.

En caso de cualquier excepción al cumplimiento de las ETMR que se pudiera establecer por acuerdo entre las partes, ECOEMBES comunicará a la Entidad su consentimiento expreso de excepción al cumplimiento de las ETMR y el plazo de duración de la misma.

En caso grave y reiterado de incumplimiento de las ETMR, se llevará a cabo una reunión entre ECOEMBES y la Entidad, quien tomará las medidas oportunas para analizar en profundidad el sistema de selección de envases, con el fin de solventar el incumplimiento. En el caso de no solucionarse, ECOEMBES podrá instar la resolución del Acuerdo.

#### 4. Control de las ETMR

---

Para garantizar la calidad del material recuperado en las plantas de fracción resto, ECOEMBES podrá realizar controles de calidad de los materiales recuperados.

Estos controles de calidad pueden ser:

- Controles de primera designación de recuperador/reciclador en una planta de fracción resto y controles derivados de disconformidad: determinan el cumplimiento estricto de todos los criterios de calidad recogidos en las ETMR.
- Controles derivados de programación anual (controles de seguimiento): determinan el cumplimiento de las ETMR, atendiendo exclusivamente al porcentaje de impropios admitido. Estos controles constituyen una herramienta fundamental para realizar una valoración de la calidad de los materiales recuperados en las plantas de tratamiento, analizar su evolución en el tiempo y determinar posibles medidas encaminadas a su mejora.



El control de calidad se podrá realizar en el material a granel o prensado en balas. En el caso del papel/cartón, cartón para bebidas/alimentos (brik), acero y aluminio se realizará, en lo posible, en el material a granel y sólo se procederá al control de balas si es necesario.

### *Control de Calidad*

Se llevará a cabo un control de calidad del material en balas o a granel. En caso de estimarse necesario podrán realizarse ambos.

#### 1. Material prensado en balas

##### 1.1. Controles de primera designación de recuperador/reciclador en una planta de fracción resto y controles derivados de disconformidad

Se describen a continuación los pasos a seguir para la realización del control de calidad en balas.

- Elección de la muestra:

El control de calidad de las balas se basa en un sistema de muestreo por atributos AQL. Para ello, se empleará el método de las tablas de muestreo de MIL-STD-105D del "Manual de Control de Calidad" de J. M. Juran y Frank M. Gruyna. Esta metodología de control se basa en los siguientes puntos básicos:

- Obtención del tamaño de la muestra según el número de balas del lote o en stock, para cada material, para un muestreo simple y un nivel de inspección normal (nivel II).
- Obtención del número de balas de aceptación o de rechazo para el nivel de calidad aceptable elegido según la tabla que se adjunta.
- Aceptación o rechazo del lote o stock inicial según el número de balas rechazadas, referenciadas con la ETMR correspondiente. En caso de que

se alcance el número de balas de rechazo estipulado para la muestra, el lote o stock se considerará no conforme, identificándose como tal.

- Determinación del tamaño de la muestra en función del tamaño del lote o stock:

Tamaño del lote	Tamaño de la muestra	Nivel de calidad aceptable <sup>15</sup>
2 a 8	2	2
9 a 15	3	2
16 a 25	5	2
26 a 50	8	3
51 a 90	13	4
91 a 150	20	6

Para tamaños de muestra superiores a los recogidos en la tabla anterior, se estudiará el nivel de inspección y de calidad aceptable.

- Operativa del Control:

- Conteo del número de balas de cada material.
- Determinación del tamaño de la muestra (número de balas a controlar).
- Elección de la primera bala al azar.
- Control de las dimensiones de la bala.
- Apertura de las balas y control. La separación de los materiales se efectuará manualmente sobre una mesa de triaje instalada para tal fin. El peso total de la bala se obtendrá por la suma de pesos de los materiales separados. Para realizar la pesada de los materiales se dispondrá de una báscula de precisión adecuadamente calibrada y/o verificada.
- Anotación de los resultados en la Ficha de Control de Calidad de material seleccionado.

<sup>15</sup> Número de balas que no cumplen ETMR para rechazar el lote o stock.

- Este proceso se hará sucesivamente hasta que se alcance el número de balas de rechazo obtenido por el método de MIL-STD-105D para cada material o se acepte el lote o stock.

1.2. Controles derivados de la programación anual (controles de seguimiento):

- Elección de la muestra:

Obtención del tamaño de la muestra según el número de balas del lote o en stock para cada material, según la siguiente tabla.

Tamaño del lote (balas)	Tamaño de la muestra (balas)
2 a 8	2
9 a 15	2
16 a 25	2
26 a 50	3
51 a 90	4
91 a 150	6

Para tamaños de muestra superiores a los recogidos en la tabla anterior, se estudiará el nivel de inspección y de calidad aceptable.

- Operativa del Control:
  - Conteo del número de balas de cada material.
  - Determinación del tamaño de la muestra (número de balas a controlar).
  - Elección de la primera bala al azar.
  - Control de las dimensiones de la bala.
  - Apertura de las balas y control. La separación de los materiales se efectuará manualmente sobre una mesa de triaje instalada para tal fin. El peso total de la bala se obtendrá por la suma de pesos de los materiales

separados. Para realizar la pesada de los materiales se dispondrá de una báscula de precisión adecuadamente calibrada y/o verificada.

- Anotación de los resultados en la Ficha de Control de Calidad de material seleccionado.
- Este proceso se hará sucesivamente hasta que se alcance el número de balas de la muestra de la tabla anterior.

## 2. Material a granel

Se describen los pasos a seguir para la realización del control en el caso de material a granel (Papel/Cartón, Cartón para bebidas/alimentos (brik), Acero y Aluminio).

- Elección de la muestra:
  - Se tomará una muestra de unos 250 kg Para ello, se procederá a la toma de submuestras de material , en varias fases, de la propia línea de producción o de la alimentación a prensa (si estas corrientes no son la misma) de una cantidad de material de unos 50 kg
  - Se repetirá esta operación hasta conseguir los 250 kg sobre los que realizar el control.
- Operativa del control
  - Caracterizar el material a medida que se vayan tomando las submuestras.
  - Se repetirá esta operación hasta 5 veces, obteniendo por suma la muestra total. La separación de los materiales se efectuará manualmente sobre una mesa de triaje instalada para tal fin. El peso total de la muestra se obtendrá por la suma de pesos de los materiales separados. Para realizar la pesada de los materiales se dispondrá de una báscula de precisión adecuadamente calibrada y/o verificada.



Consorcio Entes Locales  
Valle del Tiétar



ECOEMBES

- Anotación de los resultados en la Ficha de Control de Calidad de material seleccionado.

*dyj*

*A*

### ANEXO III.3

#### PROCEDIMIENTO DE DISCONFORMIDAD

La Entidad deberá poner a disposición del reciclador o recuperador los lotes de materiales recuperados conformes con las ETMR del Anexo III.

#### **1. DECLARACIÓN DE LA DISCONFORMIDAD**

---

Cuando el recuperador/reciclador o persona en quien éste delegue para la retirada, entienda que los materiales que se le entregan no cumplen las ETMR, tiene derecho a no aceptar dicho material en ese momento o posteriormente en sus propias instalaciones

Por tanto las disconformidades se pueden dar en alguno de los dos momentos o en ambos.

##### **1.1. Declaración de disconformidad en el momento de la retirada del material en la planta de fracción resto.**

Esta declaración de disconformidad se podrá plantear a través de un control visual del material puesto a disposición del recuperador/reciclador o persona en quien éste delegue, en la propia planta de fracción resto. En este caso, si el recuperador/reciclador o persona en quien éste delegue, considera que la totalidad o parte del lote puesto a su disposición incumple las ETMR, podrá negarse a retirar dicho material fuera de especificaciones.

El recuperador/reciclador comunica a ECOEMBES la disconformidad indicando el problema detectado y las balas o cantidad de material que rechaza. En este caso no es obligatorio que el recuperador/reciclador designado remita el Formulario de Disconformidad.

Asimismo las balas no retiradas deberán ser identificadas en la planta como balas rechazadas y almacenadas de forma diferenciada para posteriormente proceder a la resolución de la disconformidad.

### 1.2. Declaración de la disconformidad en las instalaciones del recuperador/reciclador:

En el supuesto de que los lotes de materiales seleccionados hayan sido retirados por el recuperador/reciclador y, tras la realización de los correspondientes controles en su propia instalación, éste considere que la calidad de los mismos no cumple con las ETMR, deberá formalizar dicha disconformidad rellenando el *Formulario de Disconformidad de Material* correspondiente, y remitirlo a ECOEMBES en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la firma del documento acreditativo de salidas de material y/o albarán de retirada de material. Este Formulario de Disconformidad deberá ir acompañado de copia del documento acreditativo de salidas de material de planta original y/o albarán de salida de planta, indicando el problema detectado.

## 2. TRAMITACIÓN DE LA DISCONFORMIDAD

---

Una vez que ECOEMBES haya recibido la comunicación de la disconformidad por parte del recuperador/reciclador designado, la transmitirá a la planta, siempre y cuando se reciba en el plazo establecido anteriormente, con toda la documentación solicitada y que el material no haya sido reprocesado.

ECOEMBES determinará si da curso o no a la disconformidad.

## 3. RESOLUCIÓN DE LA DISCONFORMIDAD

---

La resolución del proceso de disconformidad transcurrirá de manera idéntica para los dos supuestos descritos en el apartado 1.

La Entidad, ECOEMBES y el recuperador/reciclador designado, buscarán conjuntamente el origen de la disconformidad y definirán los medios adecuados para solventarla en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de recepción en ECOEMBES de la disconformidad.

ECOEMBES podrá determinar la necesidad de realizar un control de las ETMR en la planta de fracción resto o en las instalaciones del recuperador/reciclador designado, aplicando lo establecido en el procedimiento de control de las ETMR que se recoge en el Anexo III.

Los gastos ocasionados por el conflicto (comprendidos entre otros el transporte, almacenaje, control y peritaje) serán a cargo de:

- El recuperador/reciclador designado si se concluye que el material satisface las ETMR.
- La Entidad en caso contrario.

Si una de las partes implicadas no se atiene a los puntos comentados anteriormente, se entenderá que la razón está de la otra parte, debiendo la primera hacerse cargo de la disconformidad y de los costes que ésta conlleve. En caso de no hacerlo, ECOEMBES podrá resolver el Acuerdo o, en su caso, descontar el coste de la misma del pago por selección.

**3.1 En el caso de llegar a un acuerdo amistoso sobre la disconformidad dentro del plazo máximo estipulado (dos meses desde la fecha de recepción en ECOEMBES de la disconformidad), entre el recuperador o reciclador designado y La Entidad, de forma general, salvo que ECOEMBES decida alguna otra solución en consenso con los implicados, se procederá de la siguiente manera:**

**3.1.1 Si la decisión de rechazar el material fuese injustificada, según la determinación efectuada, el recuperador/reciclador designado deberá**

retomar los lotes rechazados en las condiciones contractuales establecidas.

Además:

- Si el material se encuentra en la planta de fracción resto deberá retirar el material y suscribir el *documento acreditativo de Salidas del Material de Planta de Selección* en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación por ECOEMBES de resolución de la disconformidad.
- Si el material objeto de la disconformidad se encuentra en las instalaciones del recuperador/reciclador designado, el *Formulario de Disconformidad de Material* se valida como material aceptado.

**3.1.2** Si la **decisión de rechazo se comprueba fundamentada**, es decir, el material no cumple ETMR, se podrán dar tres situaciones:

**3.1.2.1** Los lotes rechazados serán reprocesados de nuevo en la planta.

Si el material objeto de la disconformidad fue retirado de la planta por el recuperador/reciclador designado y debe ser retornado a la misma para su reprocesado, ECOEMBES no abonará cantidad alguna por los lotes objeto de la disconformidad en concepto de pago por selección. En el caso que La Entidad hubiera facturado, se procederá a regularizar la situación.

**3.1.2.2** El recuperador o reciclador designado lo procesa en sus instalaciones.

Si el material objeto de la disconformidad no fue retirado por el recuperador/reciclador designado de la planta de fracción resto éste deberá retirar el material y suscribir el *documento*

*acreditativo de Salidas del Material de Planta de Selección* en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación por ECOEMBES de la resolución de la disconformidad.

**3.1.2.3** Se gestiona el material por otras vías.

En este caso, si el material objeto de la disconformidad fue retirado de la planta por el recuperador/reciclador designado y debe ser retornado a la misma para su reprocesado, ECOEMBES no abonará cantidad alguna que se haya procedido a certificar y facturar por los lotes objeto de la disconformidad, por lo tanto se deberá regularizar la situación, ya sea corrigiendo la factura en la que figuran dichas cantidades o bien en facturas posteriores.

El tratamiento al que finalmente se someta el material objeto de la disconformidad deberá estar soportado por los albaranes correspondientes, de los cuales se enviará copia a ECOEMBES.

La opción elegida será por acuerdo entre La Entidad, el recuperador/reciclador designado y ECOEMBES. En caso de no llegar a acuerdo, ECOEMBES decidirá la opción de gestión del material.

En cualquiera de los casos, si la decisión tomada tiene un coste adicional será asumido por la planta aplicando lo previsto anteriormente en cuanto a la asunción de los costes ocasionados por el conflicto.

Si ECOEMBES hubiese realizado el pago por alguno de los costes derivados del conflicto, La Entidad emitirá una nota de abono en concepto de devolución del mismo en un plazo máximo de tres meses desde la notificación por ECOEMBES de la resolución de la disconformidad.

Si La Entidad no emitiese las notas de abono en el plazo requerido, ECOEMBES retendrá desde ese momento los pagos correspondientes al concepto de selección de envases.

Lo descrito será de aplicación salvo que La Entidad, ECOEMBES y el recuperador/reciclador designado acuerden otra solución.

- 3.2 En caso de **no llegar a ningún acuerdo** sobre la disconformidad del material en el plazo máximo estipulado (dos meses desde la fecha de *recepción en ECOEMBES de la disconformidad*) sobre si los materiales son acordes o no con lo definido en las ETMR, se recurrirá al **arbitraje de una institución u organización independiente** de reconocido prestigio (denominado Experto Independiente).

La aceptación de dicha mediación deberá realizarse en el plazo máximo de tres días hábiles desde la finalización del plazo máximo estipulado para solventar la disconformidad (dos meses desde *la fecha de recepción en ECOEMBES de la disconformidad*). La designación del Experto Independiente será por común acuerdo entre la planta, el recuperador/reciclador designado y ECOEMBES.

En todos los casos, la disconformidad debe estar resuelta en un periodo inferior a 15 días naturales a contar desde la aceptación del arbitraje del Experto Independiente.

La decisión del Experto Independiente deberá ser acatada por todas las partes y obliga de forma general a que todos los costes ocasionados por el conflicto de la disconformidad, comprendidos entre otros el de transporte, control, almacenaje y peritaje serán a cargo de:

- El recuperador/reciclador designado si se concluye que el material satisface las ETMR.

Tj  
A

- La Entidad en caso contrario.

**3.2.1** Si la **decisión de rechazar el material fuese injustificada**, según la determinación efectuada, el recuperador/reciclador designado deberá retomar los lotes rechazados en las condiciones contractuales establecidas.

Además:

- Si el material se encuentra en la planta de fracción resto deberá retirar el material y suscribir el *documento acreditativo de Salidas del Material de Planta de Selección* en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación por Ecoembes de resolución de la disconformidad.
- Si el material objeto de la disconformidad se encuentra en las instalaciones del recuperador/reciclador designado, el *Formulario de Disconformidad de Material* se valida como material aceptado.

**3.2.2** Si la **decisión de rechazo se comprueba fundamentada**, es decir, el material no cumple ETMR se podrán dar tres situaciones:

**3.2.2.1** Los lotes rechazados serán reprocesados de nuevo en la planta.

Si el material objeto de la disconformidad fue retirado de la planta por el recuperador/reciclador designado y debe ser retornado a la misma para su reprocesado ECOEMBES no abonará cantidad alguna por los lotes objeto de la disconformidad en concepto de pago por selección.

En el caso que La Entidad hubiera facturado, se procederá a regularizar la situación.

**3.2.2.2** El recuperador/reciclador designado los procesa en sus instalaciones.

En este caso, si el material objeto de la disconformidad no fue retirado de la planta de tratamiento de la fracción resto por el recuperador/reciclador designado, éste deberá retirar el material y suscribir el *documento acreditativo de Salidas del Material de Planta de Selección* en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación por ECOEMBES de resolución de la disconformidad.

### 3.2.2.3 Se gestiona el material por otras vías.

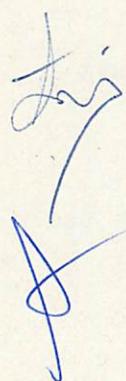
Ecoembes no abonará cantidad alguna que se haya procedido a certificar y facturar por los lotes objeto de la disconformidad, por lo tanto se deberá regularizar la situación, ya sea corrigiendo la factura en la que figuran dichas cantidades o bien en facturas posteriores.

El tratamiento al que finalmente se someta el material objeto de la disconformidad deberá estar soportado por los albaranes correspondientes, de los cuales se enviará copia a ECOEMBES.

La opción elegida será por acuerdo entre La Entidad, el recuperador/reciclador designado y ECOEMBES. En caso de no llegar a acuerdo, ECOEMBES decidirá la opción de gestión del material rechazado.

En cualquiera de los casos, si la decisión tomada tiene un coste adicional será asumido por La Entidad aplicando lo previsto anteriormente en cuanto a la asunción de los costes ocasionados por el conflicto.

Si ECOEMBES hubiese realizado el pago por alguno de los costes derivados del conflicto, La Entidad emitirá una nota de abono en concepto



de devolución del mismo en un plazo máximo de tres meses desde la notificación por ECOEMBES de la resolución de la disconformidad.

Si La Entidad no emitiese las notas de abono en el plazo requerido, ECOEMBES retendrá desde ese momento y en sucesivo los pagos correspondientes al concepto de selección de envases y/o recuperación de envases a partir de la fracción resto.

En caso de incidente particularmente grave o en caso de incidentes repetitivos relativos al cumplimiento de las ETMR, La Entidad y ECOEMBES procederán conjuntamente a una verificación en profundidad del sistema de selección, así como a una verificación de los sistemas de control desarrollados por el recuperador/reciclador. Cualquiera de las partes implicadas podrá utilizar asesoramiento de especialistas.

Si los resultados de esta verificación revelan que el recuperador/reciclador no ha cumplido sus obligaciones, se podrá solicitar a ECOEMBES la designación de otro recuperador/reciclador, lo que provocará la resolución de su Acuerdo con Ecoembes.

Si por el contrario, es la planta de tratamiento de la fracción resto la que no ha satisfecho las obligaciones asumidas en el Acuerdo, ECOEMBES se reunirá con la Entidad de la planta para decidir las acciones a realizar.



## ANEXO IV

### DESIGNACIÓN DE RECUPERADOR/RECICLADOR PARA LOS MATERIALES RECUPERADOS

Los materiales sujetos a designación de recuperador/reciclador por parte de ECOEMBES serán los siguientes: PET, PEAD, Acero, Aluminio, Cartón para Bebidas/Alimentos (brik) y Papel-Cartón. Todos los materiales deberán cumplir las ETMR del Anexo III.

Una vez firmado el presente Acuerdo, en un plazo máximo de 30 días, ECOEMBES comunicará a la Entidad los recuperadores/recicladores designados para la retirada del material.

La designación de los recuperadores/recicladores por parte de ECOEMBES se llevará a cabo en base a las siguientes determinaciones:

- Se designará un recuperador/reciclador por ECOEMBES para cada tipo de material seleccionado, según las ETMR del Anexo III, en cada una de las plantas de tratamiento de fracción resto, de conformidad con las previsiones realizadas para determinar la cantidad de materiales recuperados. A estos efectos la Entidad deberá suministrar a ECOEMBES toda la información y documentación necesaria de las plantas de tratamiento de la fracción resto, para poder llevar a cabo la designación. ECOEMBES recabará la trazabilidad de los materiales hasta su destino final de reciclaje.
- Se realizará un control de calidad de los materiales recuperados para la verificación del cumplimiento de las ETMR, siempre y cuando las partes hayan acordado que la planta está en funcionamiento y dispone de un stock mínimo.

- ECOEMBES informará a la Entidad de los resultados del control de calidad realizado y comunicará los datos de los recuperadores/recicladores designados así como sus respectivos códigos para la facturación.
- La Entidad podrá transmitir a ECOEMBES sus valoraciones, en base a criterios objetivos, acerca de los recuperadores/recicladores designados.
- Las designaciones se llevarán a cabo mediante un proceso abierto de valoración de ofertas, cuyas bases se encuentran disponibles en la página web de ECOEMBES, entre los recuperadores/recicladores previamente homologados, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Envases.
- En cuanto la planta haya producido un lote de material seleccionado conforme a las ETMR del Anexo III, la Entidad notificará al recuperador/reciclador designado la puesta a disposición de material en la planta, para que, en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación escrita, el recuperador/reciclador proceda a la retirada de los lotes.

Si surgiera cualquier incidencia en la retirada del material por los recuperadores/recicladores designados, la Entidad remitirá a ECOEMBES copia de la solicitud escrita de retirada de cada lote. ECOEMBES remitirá dicha notificación al recuperador/reciclador designado y habilitará los medios necesarios para que la incidencia sea resuelta.

Si existe un coste adicional, adecuadamente justificado, para la Entidad de la planta derivado del incumplimiento del plazo de retirada por parte del recuperador/reciclador designado y, si no hay justificación de fuerza mayor, el recuperador/reciclador designado deberá asumir dicho coste adicional, previa autorización de ECOEMBES.

- Si la Entidad entregara alguno de los materiales a un recuperador/reciclador distinto de la empresa adjudicado por ECOEMBES, de forma excepcional se autorizará una

retirada fuera de Acuerdo para proceder al pago por la selección de dicho material. En el caso de repetirse esta circunstancia, ECOEMBES podrá instar la resolución del Acuerdo.

El valor (sea éste positivo o negativo) de colocación de los materiales para su reciclado, será por cuenta de ECOEMBES.

### Recuperadores/recicladores homologados

Para poder ser adjudicatario de los materiales recuperados es requisito obligatorio haber superado el proceso de auditoría externa de homologación según los procedimientos establecidos por ECOEMBES, certificados bajo ISO 9001, y cuyos criterios están publicados en la web de ECOEMBES.

El listado de los recuperadores/recicladores homologados por ECOEMBES aparece publicado, por materiales, en dicha página web.



**ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE ENTES LOCALES  
DEL VALLE DEL TIÉTAR Y ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A.**

En Ávila, a treinta de septiembre de 2019.

**REUNIDOS**

De una parte, el Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar, representado en el presente acto por D Carlos García González en calidad de Presidente, expresamente habilitado a estos efectos.

En adelante, la **Entidad**.

Por otra parte, Ecoembalajes España, S.A., sociedad anónima sin ánimo de lucro, domiciliada en Madrid, C/Del Cardenal Marcelo Spínola, nº 14, 2ª planta, C.P. 28016, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12100 de la sección 8ª del libro de sociedades, folio 17, hoja nº M-190844 y con N.I.F. nº A/81601700, y representada en el presente acto por el Sr. D. Ángel Hervella Touchard, en su calidad de Director de Gestión Local y Autonómica.

En adelante, **Ecoembes**.

Las partes, en la representación que respectivamente ostentan, se reconocen plena capacidad legal para el otorgamiento del presente documento y, a tal efecto

**EXPONEN**

**Primero.** - Que con fecha 14 de noviembre de 2013 se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Entidad y ECOEMBES que tiene como objeto regular los compromisos de la entidad y de ECOEMBES, en lo que respecta al funcionamiento del sistema integrado gestionado por ECOEMBES (SIG) en el ámbito territorial de la entidad, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (en adelante, Ley de Envases) y demás normativa en la materia.

**Segundo.** - Que la cláusula 12ª del Convenio de colaboración, "Entrada en vigor y duración" establece: "El presente convenio entra en vigor desde la fecha de firma y tiene una duración inicial hasta el fin de la vigencia de la Autorización concedida por la Comunidad Autónoma al Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases del cual Ecoembes es entidad gestora.

*A su terminación, el presente Convenio se entenderá prorrogado por un nuevo plazo de seis meses, prorrogándose automáticamente por periodos de igual duración, salvo comunicación en contra de cualquiera de las partes, realizada al menos con quince días de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.*

**Tercero.** - Que hasta la fecha no se ha producido denuncia del Convenio, siendo voluntad de las partes la continuidad de su vigencia en la medida en que no se ha aprobado ninguna modificación del marco normativo que afecte a los compromisos adquiridos por las partes, teniendo por otra parte en consideración que la vigencia del Convenio está vinculada a la preceptiva autorización administrativa, concedida por Resolución del 28 de mayo de 2018 de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental hasta el 28 de mayo de 2023.

**Cuarto.** - Que sin perjuicio de lo anterior y en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es necesario adaptar la duración del Convenio a lo previsto en dicha Ley. A este respecto el artículo 49 de la citada Ley establece que los convenios deberán tener una duración determinada que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior y que, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En virtud de lo expuesto las partes intervinientes acuerdan suscribir esta adenda con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

**Única.** - Modificar el artículo 12, **Entrada en vigor y duración**, con el siguiente literal:

El presente Convenio tienen una duración inicial desde el 1 de noviembre de 2013 hasta el 28 de mayo de 2018 y se prorrogará automáticamente por períodos semestrales hasta un máximo de 4 años, salvo comunicación en contra de cualquiera de las partes, realizada al menos con quince días de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

La vigencia del presente convenio quedará condicionada a la existencia de la preceptiva autorización para la gestión del SIG otorgada por la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad Ambiental o la que ostente en ese momento sus competencias a Ecoembalajes España, S.A.

En caso de publicación de una nueva ley que afecte a las obligaciones y compromisos de las partes recogidas en el presente convenio y que impliquen modificación del sistema de financiación y alcance de los compromisos, las partes deberán firmar en el plazo de un



año desde la publicación de la citada ley un nuevo convenio que al amparo del nuevo marco legal regule los compromisos de las partes. En caso de no haber alcanzado un acuerdo en ese plazo y en tanto en cuanto se acuerda el nuevo texto seguirá en vigor el documento actual hasta su vencimiento.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben la presente Adenda en la fecha y lugar al inicio indicados.

Por la ENTIDAD

Por ECOEMBES

D. [Carlos García González](#)

D. Ángel Hervella Touchard  
Director de Gestión Local y Autonómica



**ADENDA AL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE ENTES LOCALES DEL VALLE DEL TIÉTAR Y ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. PARA LA RECUPERACIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS Y PAPEL/CARTÓN EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE FRACCIÓN RESTO**

En Ávila, a treinta de septiembre de 2019.

**REUNIDOS**

De una parte, el Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar, representado en el presente acto por D Carlos García González en calidad de Presidente, expresamente habilitado a estos efectos.

En adelante, la **Entidad**.

Por otra parte, Ecoembalajes España, S.A., sociedad anónima sin ánimo de lucro, domiciliada en Madrid, C/Del Cardenal Marcelo Spínola, nº 14, 2ª planta, C.P. 28016, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12100 de la sección 8ª del libro de sociedades, folio 17, hoja nº M-190844 y con N.I.F. nº A/81601700, y representada en el presente acto por el Sr. D. Ángel Hervella Touchard, en su calidad de Director de Gestión Local y Autonómica.

En adelante, **Ecoembes**.

Las partes, en la representación que respectivamente ostentan, se reconocen plena capacidad legal para el otorgamiento del presente documento y, a tal efecto

**EXPONEN**

**Primero.** - Que con fecha 14 de noviembre de 2013 se suscribió el Acuerdo de Colaboración entre la Entidad y ECOEMBES que tiene como objeto definir las relaciones entre ECOEMBES y la entidad en la actividad de tratamiento (selección y acondicionamiento) de los residuos de envases que esta última realiza en su instalación de tratamiento de la fracción resto sita en Arenas de San Pedro.

**Segundo.** - Que la cláusula 8ª del Acuerdo de colaboración, "Entrada en vigor y duración" establece: *"El presente Acuerdo surtirá plenos efectos desde el 1 de diciembre de 2013 y tiene una duración hasta el fin de la vigencia de la autorización concedida por la Comunidad Autónoma al Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases del cual ECOEMBES es entidad gestora.*



*El presente Acuerdo contiene el total del acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza cualquier Acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.*

*Cualquier modificación del contenido de este Acuerdo, solo será efectiva si se realiza por escrito y con el consentimiento de ambas partes.*

*En caso de renovación de la autorización del Sistema Integrado de Gestión, el presente Acuerdo se entenderá prorrogado por un nuevo plazo de seis meses, prorrogándose automáticamente por periodos de igual duración, salvo comunicación en contra de cualquiera de las partes, realizada al menos con quince días de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del presente Acuerdo o cualquiera de sus prórrogas”.*

**Tercero.** - Que hasta la fecha no se ha producido denuncia del Acuerdo, siendo voluntad de las partes la continuidad de su vigencia en la medida en que no se ha aprobado ninguna modificación del marco normativo que afecte a los compromisos adquiridos por las partes, teniendo por otra parte en consideración que la vigencia del Acuerdo está vinculada a la preceptiva autorización administrativa, concedida por Resolución del 28 de mayo de 2018 de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental hasta el 28 de mayo de 2023.

**Cuarto.** - Que sin perjuicio de lo anterior y en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es necesario adaptar la duración del Acuerdo a lo previsto en dicha Ley. A este respecto el artículo 49 de la citada Ley establece que los convenios deberán tener una duración determinada que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior y que, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En virtud de lo expuesto las partes intervinientes acuerdan suscribir esta adenda con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

**Única.** - Modificar el artículo 8, **Entrada en vigor y duración**, con el siguiente literal:

El presente Acuerdo tienen una duración inicial desde 1 de diciembre de 2013 hasta el 28 de mayo de 2018 y se prorrogará automáticamente por periodos semestrales hasta un máximo de 4 años, salvo comunicación en contra de cualquiera de las partes, realizada al menos con quince días de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del presente Acuerdo o de cualquiera de sus prórrogas.

La vigencia del presente Acuerdo quedará condicionada a la existencia de la preceptiva autorización para la gestión del SIG otorgada por la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad Ambiental o la que ostente en ese momento sus competencias a Ecoembalajes España, S.A.

En caso de publicación de una nueva ley que afecte a las obligaciones y compromisos de las partes recogidas en el presente Acuerdo y que impliquen modificación del sistema de financiación y alcance de los compromisos, las partes deberán firmar en el plazo de un año desde la publicación de la citada ley un nuevo acuerdo que al amparo del nuevo marco legal regule los compromisos de las partes. En caso de no haber alcanzado un acuerdo en ese plazo y en tanto en cuanto se acuerda el nuevo texto seguirá en vigor el documento actual hasta su vencimiento.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben la presente Adenda en la fecha y lugar al inicio indicados.

Por la ENTIDAD

Por ECOEMBES

[D.D. Carlos García González](#)

D. Ángel Hervella Touchard  
Director de Gestión Local y Autonómica





**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, LA FEDERACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS Y LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.**

En Valladolid, a 15 de octubre de 2010

**REUNIDOS**

De una parte **Dña. María Jesús Ruiz Ruiz**, Consejera de Medio Ambiente, en virtud de las facultades que como Consejera tiene atribuidas por el artículo 25.1.1) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración.

De otra parte **Dña. M<sup>a</sup>. José Ortega Gómez**, Vicepresidenta 3<sup>a</sup> de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

De otra parte, las siguientes Entidades Gestoras de los Sistemas Integrados de Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos:

**D. Juan Carlos Enrique Moreno**, con NIF: 22.711.060-D, en nombre y representación de la entidad Asociación AMBILAMP, constituida en escritura pública de 9 de junio de 2005, autorizada por el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trolez, con el núm. 1786 de su protocolo, con CIF: G-84397959, e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones por Resolución de 26 de julio de 2005.

**D. José Pérez García**, con N.I.F. 5212829-V, en nombre y representación de las Fundaciones ECOASIMELEC, ECOFIMÁTICA Y TRAGAMOVIL:

La Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, ECOASIMELEC, constituida en escritura pública de 27 de abril de 2005, autorizada por el Notario de Madrid D. José María Prada Guaita, con el núm. 1.523 de su protocolo, con CIF: G-84342963, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente por Resolución de 14 de junio de 2005.

La Fundación para la Gestión Medioambiental de Equipos Ofimáticos, ECOFIMÁTICA fue constituida en escritura pública de 13 de febrero de 2002, autorizada por el Notario de Madrid D. José María Prada Guaita, con el núm. 488 de su protocolo, con CIF: G-83296772, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente por la Resolución de 11 de noviembre de 2002.

La Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos de Telefonía Móvil, TRAGAMÓVIL fue constituida en escritura pública de 17 de julio de 2003, autorizada por el Notario de Madrid D. José María Prada Guaita, con el núm. 2.728 de su protocolo, con CIF: G-83773739, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente por Resolución de 7 de septiembre de 2004.



**D. José Ramón Carbajosa Morales**, con NIF: 05275817-P, en nombre y representación de la entidad Fundación ECOLEC, constituida en escritura pública de 31 de marzo de 2004, autorizada por el Notario de Madrid D. Valerio Pérez de Madrid y Palá, con el num., 990 de su protocolo, con CIF: G-83961219, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio del Medio Ambiente por Resolución de 28 de mayo de 2004.

**Dña. Teresa Mejía Tejedor**, con NIF: 02916999-R, en nombre y representación de la entidad Fundación ECOLUM, constituida en escritura pública de 25 de octubre de 2004, autorizada por el Notario de Madrid D. Augusto Gómez Martinho Cruz, con el núm. 3.984 de su protocolo; provista de CIF: G-84171362, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente por Resolución de 7 de febrero de 2005.

**D. Ignacio Duque Oliart**, con NIF: 43254968-H, en nombre y representación de la entidad EUROPEAN RECYCLING PLATFORM-ERP S.A.S., actuando a través de su sucursal en España con CIF W0013970I, constituida en escritura pública de 1 de junio de 2005, autorizada por el Notario de Madrid D. Antonio-Luis Reina Gutiérrez, con el núm. 1841 de su protocolo, con CIF: N-0013969A, e inscrita en el Registro de Mercantil de Madrid, asiento 1/1545/280, folio: 4F.P.:17/062005.

**D. Joan Riba Rovira**, con NIF: 37.625.670-Q, en nombre y representación de la entidad Fundación ECOTIC, constituida en escritura pública de 7 de marzo de 2005, autorizada por el Notario de Barcelona D. Javier García Ruiz, con el núm. 809 de su protocolo, con CIF: G-63809214, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente por Resolución de 24 de mayo de 2005.

**Dña. Alicia Elena García Ferrer**, con NIF: 45.633.950-H, en nombre y representación de la entidad Fundación ECO-RAEE'S, constituida en escritura pública de 18 de octubre de 2005, autorizada por el Notario de Valencia D. Enrique Farres Reig, con el núm. 1.855, con CIF: G-97649016, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente por Resolución de 30 de noviembre de 2005.

Todos los intervinientes se reconocen la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades a formalizar el presente Convenio Marco, que acuerdan voluntariamente y,



## EXPONEN

**PRIMERO.**-Que el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre AEE y la gestión de sus residuos, establece las condiciones técnicas y de calidad ecológica que deberán respetarse en la recogida y gestión de estos residuos, de acuerdo con las Directivas 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre RAEE, modificada por la Directiva 2003/108/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de diciembre de 2003.

**SEGUNDO.**-Que el citado Real Decreto determina que la responsabilidad de asegurar la buena gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (en adelante RAEE), comenzando por su recogida selectiva, y el logro de los objetivos ecológicos que en él figuran, corresponde principalmente a los productores, es decir, a quienes ponen estos aparatos en el mercado, y ello en aplicación del principio de responsabilidad del productor.

**TERCERO.**- Que los responsables de la puesta en el mercado de los aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante AEE) podrán cumplir estas obligaciones bien de forma individual, garantizando que se cumplen los objetivos de gestión establecidos en el Real Decreto 208/ 2005, de 25 de febrero, bien mediante la puesta en marcha de Sistemas Integrados de Gestión (en adelante SIG). La adhesión de los productores a los SIG será voluntaria.

**CUARTO.**- Que las Entidades Gestoras de los SIG firmantes del Convenio Marco se encuentran autorizadas en la Comunidad de Castilla y León por Resolución expresa de la Dirección General de Infraestructuras Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente.

**QUINTO.**- Que de acuerdo con el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde sufragar el coste de la recogida selectiva de estos residuos procedentes de hogares particulares a los responsables de la puesta en el mercado de los AEE o, en su caso de los SIG, desde los puntos de entrega. A estos efectos, en el caso de que los productores opten por adherirse a un SIG, la forma de relacionarse las Administraciones con ellos es suscribiendo un Convenio Marco con las Comunidades Autónomas, al que podrán adherirse voluntariamente las Entidades Locales, para facilitar a estas la percepción de los costes efectivamente soportados por ellas en la recogida selectiva de este tipo de residuos.

**SEXTO.**- Que la financiación de los costes de gestión de los RAEE por parte de las Entidades Gestoras de los SIG atenderá a lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, en particular a las diferentes vías de financiación según su fecha de puesta en el mercado.



**SÉPTIMO.**- Que las Entidades Locales han participado en el proceso de elaboración del presente Convenio Marco, de acuerdo con lo que prevé el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero y el resto de normativa aplicable.

**OCTAVO.**- Que la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y las Entidades Gestoras de los SIG firmantes suscriben el presente Convenio Marco para, entre otros fines, permitir a las Entidades Locales adherirse a él voluntariamente.

Las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE se regirán por las estipulaciones y previsiones contenidas en la correspondiente autorización y por los siguientes Cláusulas:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto regular las actividades de las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE firmantes en el marco geográfico de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo exigido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre AEE y la gestión de sus residuos, así como la Estrategia Regional de Residuos de Castilla y León, el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León y demás normas legales que sean de aplicación a este tipo de residuos.

Para ello se establecen y regulan los compromisos de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, la Federación Regional de Municipios de Castilla y León y las Entidades Locales que voluntariamente se adhieran a él y de las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE respecto al funcionamiento de los SIG firmantes en la Comunidad de Castilla y León.

Igualmente se recogen los compromisos por parte de las Entidades Gestoras de los SIG respecto a la gestión de los RAEE de origen no domiciliario depositados en los centros de almacenamiento municipal, por los distintos agentes económicos que reciban o posean estos residuos, siempre que se trate de RAEE que tengan la consideración de residuos urbanos y no procedan de la cadena de distribución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.b) del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

### SEGUNDA.- ACTUACIONES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO MARCO

Las actuaciones que se llevarán a cabo serán las siguientes:

1. Establecer los compromisos necesarios para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre AEE y la gestión de sus residuos, referentes a los RAEE generados por los AEE puestos en el mercado por los productores adheridos a los SIG.



2. Regular la relación voluntaria de las Entidades Locales con las entidades gestoras de los SIG de RAEE, y establecer los mecanismos de adhesión al presente Convenio Marco y determinar sus contenidos. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de suscribir convenios directamente con Entidades Locales con este mismo fin, que incluyan condiciones particulares para casos específicos.
3. Promover el desarrollo de sistemas de recogida selectiva de los RAEE con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad ambiental y económica.
4. Realizar campañas de concienciación social tendentes a sensibilizar a la población con vistas a facilitar el logro de los objetivos ecológicos que se pretenden. Estas campañas se dirigirán tanto a distribuidores e instaladores como a los ciudadanos y a responsables de administraciones competentes, y su contenido deberá ser aprobado por la Comisión de Seguimiento de este Convenio Marco que se creará en aplicación de la Cláusula Séptima.
5. Establecer los mecanismos para garantizar el tratamiento correcto de los elementos peligrosos, el reciclado y/o valorización de los RAEE, según proceda, por materiales, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
6. Establecer una metodología para analizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y, en su caso, implantar las medidas oportunas para la consecución del mismo.
7. Establecer los mecanismos necesarios de colaboración para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio Marco, poniendo en práctica instrumentos para la obtención e intercambio de información, así como medidas de inspección y control.
8. Establecer los compromisos y mecanismos de ejecución necesarios para lograr el cumplimiento de lo exigido en el Real Decreto 208/2005, en particular, promoviendo el cumplimiento de los objetivos de recogida, valorización, reutilización y reciclado establecidos en el citado Real Decreto.
9. Definir y regular las medidas para la financiación de la recogida selectiva de los RAEE por parte de las entidades gestoras de los SIG de RAEE, que será sufragada por estas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
10. Establecer el modelo de cálculo del coste que abonarán las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE a las Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en el Anexo II de este Convenio Marco. Dichos costes serán objeto de revisión, de acuerdo con el sistema de actualización de importes y revisión de condiciones económicas establecidos en el citado Anexo.
11. Promover la prevención en la generación de RAEE y reducción del impacto ambiental de los RAEE generados.



12. Identificar los flujos de residuos que se estén produciendo por agentes no adecuados o que se estén desarrollando por agentes autorizados con independencia de los SIG y de las propias Entidades Gestoras.

### **TERCERA.- COMPROMISOS QUE ADQUIEREN LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SIG DE RAEE.**

En los términos establecidos en el presente Convenio Marco, las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE se comprometen, en el ámbito geográfico de la Comunidad de Castilla y León, a:

1. Alcanzar, como mínimo los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, para los residuos generados de los AEE puestos en el mercado por las empresas adheridas al SIG, previstos en el artículo 9 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero y en las Resoluciones de autorización específicas de las entidades gestoras, y asumir las obligaciones necesarias para lograrlos.
2. Poner en marcha un servicio, propio o a través de terceros, de recogida de los RAEE depositados en las instalaciones de almacenamiento temporal establecidas por las Entidades Locales, que cumpla con las condiciones técnicas recogidas en el Anexo IV del presente Convenio Marco.

Este compromiso se extenderá a los RAEE procedentes de profesionales que tengan la consideración de residuo urbano, excluidos en cualquier caso, los procedentes de la cadena de distribución, depositados en los centros de almacenamiento municipal por los distintos agentes económicos que reciban o posean estos residuos, siempre que se trate de RAEE que tengan la consideración de residuos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.b) del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

3. Transferir a las Entidades Locales de la Comunidad de Castilla y León adheridas a este Convenio Marco, las cantidades que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, en el artículo 7 de la Ley 10/1998, de Residuos, así como en el artículo 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Este pago se hará de acuerdo con lo previsto en el Anexo II de este Convenio Marco.
4. Garantizar el reciclaje y valorización de los materiales recuperados procedentes de los distintos sistemas previstos en este Convenio Marco. Ambas operaciones de gestión se llevarán a cabo respetando los sistemas de recogida selectiva puestos en marcha por las Entidades Locales y aplicando criterios de suficiencia y proximidad.



5. Promover iniciativas tendentes a prevenir la generación de RAEE.
6. Asumir la responsabilidad de la gestión de todos los RAEE procedentes de los AEE puestos en el mercado por los productores adheridos a cada SIG, sufragando su coste, así como la parte proporcional a su cuota de mercado, respecto de los costes de gestión de los residuos históricos, de acuerdo con el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
7. Suministrar a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León la información requerida en el artículo 11.2 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre AEE y la gestión de sus residuos.
8. Garantizar los principios de equilibrio territorial y de universalidad del servicio, así como los principios de proximidad y suficiencia de las instalaciones de gestión ubicadas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
9. Mantener operativa una Oficina de Coordinación entre las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE, de manera que las Administraciones puedan mantener un diálogo ágil y fluido con todos los SIG, que permita a éstas comprobar el cumplimiento del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero. El régimen de funcionamiento de esta Oficina de Coordinación se ajustará a lo dispuesto en el Anexo III.  
  
Dicha Oficina será interlocutor y asumirá la coordinación de la gestión de los RAEE de todos aquellos municipios que se adhieran al presente Convenio Marco. La disolución o carencia de funcionalidad de la Oficina de Coordinación, podrá determinar la resolución automática del presente Convenio Marco.
10. Realizar campañas de información, concienciación ciudadana y sensibilización ambiental, para aumentar el grado de eficacia en la recogida selectiva de los RAEE, con vista a facilitar el logro de los objetivos ecológicos que se pretenden.  
  
Estas campañas de sensibilización se coordinarán para todos los tipos de RAEE, y para todo el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, e irán dirigidas tanto a los ciudadanos como a los distribuidores e instaladores.  
  
Dichas campañas de sensibilización serán propuestas y ejecutadas por la Oficina de Coordinación o por las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE y deberán ser aprobadas por la Comisión de Seguimiento que prevé el presente Convenio Marco.
11. Suministrar a las Entidades Locales, los elementos necesarios para facilitar el almacenamiento temporal de los RAEE, según las condiciones técnicas recogidas en el Anexo IV del presente Convenio Marco.
12. La manipulación de los RAEE en estos puntos por parte de los SIG o de las entidades que actúen en su nombre, se hará de manera que se favorezca la reutilización de aparatos enteros, o de sus elementos, y la descontaminación y reciclaje posterior de los elementos no reutilizables.



13. Garantizar que en aquellas operaciones de reutilización de RAEE, llevadas a cabo por las Entidades Locales y/o entidades sin ánimo de lucro de manera coordinada con los SIG, la gestión de los componentes no reutilizables será realizada de forma correcta.
14. Realización de campañas de control de la gestión de los RAEE destinadas a detectar los flujos de gestión de residuos a través de gestores no autorizados o que se estén produciendo por gestores autorizados a espaldas del SIG y de las propias entidades gestoras.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

1. Colaborar con las Entidades Locales y las Entidades Gestoras de los SIG en la promoción y participación, y en su caso, en la implantación de medidas tendentes a ampliar y mejorar la recogida selectiva y la recuperación de RAEE, de acuerdo con lo que se determine por la Comisión de Seguimiento.
2. Promover la participación de las Entidades Locales y las Entidades Gestoras de los SIG en el seguimiento y control del grado de cumplimiento de los objetivos y obligaciones establecidas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, como en los objetivos de recogida y valorización establecidos en los Planes de Gestión de Residuos de la Comunidad y en el presente Convenio Marco, para lo que difundirá su contenido y modalidades de adhesión entre todas las Entidades Locales existentes en la Comunidad Autónoma.
3. Colaborar con las Entidades Locales y las Entidades Gestoras de los SIG para facilitar el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
4. Participar en el desarrollo y fomento de campañas de comunicación en su ámbito territorial, que se enmarquen en las directrices acordadas por la Comisión de Seguimiento.
5. Informar a la Oficina de Coordinación de las incorporaciones de Entidades Locales que se vayan adhiriendo al presente Convenio Marco, a los efectos de que aquella pueda ir reorganizando sus sistemas logísticos de recogida y la gestión de RAEE.
6. Colaborar con las Administraciones Públicas competentes, y con las diversas Entidades Gestoras de los SIG de RAEE, para el establecimiento de un sistema de inspección y sanción de los productores de AEE que no cumplan con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, dentro del ámbito de competencias de cada una de las Administraciones.
7. Intercambiar con las Entidades Locales y las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE cualquier otra información de interés para el correcto cumplimiento de las medidas previstas, en particular las relativas a los resultados que se vayan obteniendo en la recogida selectiva y gestión de RAEE en la Comunidad de Castilla y León.



#### **QUINTA.- COMPROMISOS DE LA FEDERACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS**

1. Servir de cauce para el adecuado desarrollo de la colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, las Entidades Gestoras de los SIG y las Entidades Locales en el marco del presente Convenio Marco.
2. Fomentar la participación de las Entidades Locales en el seguimiento y control del grado de cumplimiento de los objetivos y obligaciones establecidas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero y en el Convenio Marco de Colaboración, para lo que difundirá su contenido y modalidades de adhesión entre todas las Entidades Locales existentes en la Comunidad Autónoma.
3. Participación en el desarrollo y fomento de campañas de comunicación en su ámbito competencial en el marco de las directrices establecidas en la Comisión de Seguimiento.

#### **SEXTA.-COMPROMISOS DE LAS ENTIDADES LOCALES**

1. Las Entidades Locales que lo deseen podrán adherirse al presente Convenio Marco.
2. Las Entidades Locales que voluntariamente se adhieran al presente Convenio Marco lo comunicarán expresamente a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, de conformidad con el modelo de documento que figura en el Anexo V del presente Convenio Marco, dejando constancia de la aceptación por su parte de todos sus cláusulas y contenidos.

Las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio Marco asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Aceptación de la obligación de hacerse cargo de la recogida selectiva de los RAEE para su transporte desde los puntos de entrega hasta los puntos de recogida establecidos con los SIG, que en cada caso corresponda, de conformidad con el sistema de recogida previsto y decidido por la propia Entidad Local.

Tanto la recogida selectiva como la entrega, recepción y almacenamiento se llevará a cabo cumpliendo las condiciones establecidas en el Anexo IV.

Las Entidades Locales serán compensadas económicamente en un único pago que unifique los costes de la recogida selectiva de los RAEE del flujo de residuo urbano, teniendo en cuenta para su cuantificación lo establecido en el Anexo II del presente Convenio Marco.

- b) Adoptar las medidas necesarias para facilitar la efectiva implantación de los SIG de RAEE firmantes de este Convenio Marco en su ámbito territorial.



- c) Participar en el desarrollo y fomento de campañas de comunicación en su ámbito territorial, teniendo en cuenta las directrices emanadas de la Comisión Seguimiento.
- d) Establecer en los puntos de entrega ubicados en las instalaciones de las que sean titulares, horarios de apertura al público para la recepción de los RAEE al menos dos días semanales en horarios de mañana y tarde, continuos o alternos, con un número mínimo de dieciséis horas semanales de apertura.
- e) Llevar un registro de recepción de los RAEE donde se refleje de forma separada el origen del residuo, fechas de recepción, cantidades de residuo depositado en cada categoría, zona de almacenamiento, fecha de gestión, transportista, gestor final, que al menos contenga las características de los registros establecidos para los gestores de residuos peligrosos en la legislación vigente.
3. Asimismo, las Entidades Locales también podrán suscribir Convenios particulares con las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE en aplicación del artículo 7.2. del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero. Las condiciones establecidas en el presente Convenio Marco se considerarán mínimas y deberán contemplarse en el Convenio particular que se suscriba.

Las Entidades Locales que suscriban este tipo de Convenios deberán comunicarlo a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, a la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León y a la Oficina de Coordinación de las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE.

La Oficina de Coordinación tendrá en cuenta a todos los efectos los acuerdos particulares que hubieren establecido las Entidades Locales con las Entidades Gestoras, considerándolas a todos los efectos como entidades adheridas al Convenio Marco.

#### **SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Se constituye la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco, cuya composición será la siguiente:

- 3 representantes de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.
- 3 representantes de las Entidades Locales adheridas al Convenio Marco, elegidos por la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
- 3 representantes de las Entidades Gestoras de los SIG, designados por la Oficina de Coordinación.



Presidirá esta Comisión un representante de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y hará de Secretario un funcionario designado al efecto por el Presidente de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento se reunirá ordinariamente dos veces al año, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se puedan celebrar a petición de cualquiera de las partes firmantes del Convenio Marco, previa convocatoria por el Presidente de la Comisión. Esta Comisión tiene como finalidad:

1. El seguimiento y supervisión de las actuaciones que se deriven de la aplicación de este Convenio Marco, y su interpretación y propuesta de posible modificación, si procede. En este último caso, cualquier modificación de este Convenio Marco que implique alguna alteración sustancial de su funcionamiento o de las condiciones económicas en él contenidas, se incorporará como addenda una vez aprobada la propuesta de modificación por unanimidad de todos los representantes de la Comisión de Seguimiento y ratificada y firmada por las partes que suscriben el presente Convenio Marco.
2. La intervención, en caso de discrepancias en la puesta en práctica del Convenio Marco, entre las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE y alguna o algunas de las Entidades Locales a él adheridas; en estos casos, la Comisión de Seguimiento, tras analizar la situación creada, decidirá la forma de proceder para su resolución y alcanzar una solución de consenso, respetando en todo momento las competencias municipales en materia de gestión de residuos urbanos.
3. La aprobación de las campañas de concienciación ciudadana y sensibilización social, en particular las que sean propuestas por la Oficina de Coordinación, contempladas en el punto 9 de la Cláusula Tercera de este Convenio Marco.

El funcionamiento de esta Comisión se realizará de conformidad con lo previsto en el capítulo II, del título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad de las partes salvo que transcurridas dos sesiones consecutivas no se obtenga consenso sobre los asuntos tratados, en cuyo caso el acuerdo se adoptará por mayoría simple de votos de sus miembros, excepto en los asuntos que supongan una modificación del Convenio Marco que se mencionan en el apartado 1, que precisarán el acuerdo unánime de todos los miembros de la Comisión.

#### **OCTAVA.- VIGENCIA**

La duración de este Convenio Marco coincidirá con el periodo de vigencia fijado en la última Resolución de Autorización de las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE concedida.



En lo referente a las obligaciones económicas de las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE respecto de las Entidades Locales, en razón de la recogida y gestión por éstas de los RAEE con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Marco, se tomará como fecha de referencia el 13 de agosto de 2005.

Con objeto de garantizar la viabilidad técnica y económica de los SIG de RAEE en la Comunidad de Castilla y León, si el presente Convenio Marco deja de tener vigencia por alguna razón, se mantendrán las condiciones de financiación y funcionamiento previstas en él, hasta en tanto se acuerde un nuevo Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación retroactiva del nuevo Convenio Marco desde la fecha de finalización de los efectos del anterior al que haya sustituido.

En los casos en que se suscriban nuevos Convenios, las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE, la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, evaluarán el efecto económico que habría supuesto la aplicación de las nuevas condiciones económicas acordadas de haberse aplicado desde la fecha de renovación de la autorización del SIG de RAEE, por lo que dichas Entidades Gestoras quedarán obligadas a aportar a las entidades afectadas la correspondiente compensación económica por el importe diferencial respecto de los pagos ya realizados por los conceptos que sean de aplicación.

#### **NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO MARCO**

Este Convenio se resolverá:

1. Incumplimiento de cualquiera de las partes firmantes de los compromisos asumidos.
2. Por mutuo acuerdo de las partes que intervienen en el Convenio Marco.
3. Por imposibilidad de conseguir el objeto o la finalidad prevista en este Convenio Marco.
4. Por falta de viabilidad económica o técnica de los sistemas integrados de gestión.
5. La disolución o carencia de funcionalidad de la Oficina de Coordinación.
6. En caso de que se produjera la suspensión, caducidad, revocación de alguna autorización de los sistemas integrados de gestión, el Convenio Marco quedaría resuelto respecto del SIG cuya autorización resultara afectada.

#### **DÉCIMA.- EFECTOS DE LA RESCISIÓN O RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO MARCO**

En el supuesto de que en el momento de instarse la rescisión del presente Convenio Marco, en alguna de las formas previstas en la cláusula anterior, las Entidades Locales hayan prestado servicios de recogida y gestión de RAEE que se encuentren pendientes de pago, las Entidades Gestoras de los SIG deberán abonar la correspondiente compensación económica a las Administraciones que efectivamente hayan prestado dichos servicios.



### UNDÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE LA ADHESIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES

Serán causas de resolución de la adhesión a este Convenio Marco por parte de las Entidades Locales las siguientes:

1. Por incumplimiento de las obligaciones que corresponden a los Entidades Locales adheridos al presente Convenio Marco.
2. Por desistimiento voluntario de los Entidades Locales a la adhesión del presente Convenio Marco, siempre que se cumplan los plazos y condiciones inicialmente asumidos.
3. Por desacuerdo con las condiciones económicas que resulten de la revisión de cualquiera de las causas previstas en el marco normativo vigente.

### DUODÉCIMA.- REVISIÓN DE LAS CLAUSULAS DEL CONVENIO MARCO

El Convenio Marco será revisado de forma automática para adaptarse a la normativa legal vigente a nivel nacional o autonómico y en su caso, a las modificaciones que se deriven de la aplicación de las sentencias firmes de los tribunales de justicia.

### DECIMOTERCERA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio Marco de colaboración tiene naturaleza administrativa, y rige en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba en conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes firman doce ejemplares del presente Convenio Marco en el lugar y día señalados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA  
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: M<sup>a</sup> Jesús Ruiz Ruiz  
ASOCIACIÓN AMBILAMP

Fdo.: Juan Carlos Enrique Moreno

FEDERACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS  
Y PROVINCIAS

Fdo.: M<sup>a</sup> José Ortega Gómez  
FUNDACIÓN ECOASIMELEC,  
ECOFIMATICA Y TRAGAMOVIL

Fdo.: José Pérez García



FUNDACIÓN ECOLEC

Fdo.: José Ramón Carbajosa Morales

EUROPEAN RECYCLING PLATFORM-  
ERP

Fdo.: Ignacio Duque Oliart

FUNDACIÓN ECO-RAEE,S

Fdo.: Alicia García Ferrer

FUNDACIÓN ECOLUM

Fdo.: Teresa Mejía Tejedor

FUNDACIÓN ECOTIC

Fdo.: Joan Riba Rovira



## Anexo I:

### OBLIGACIONES DE CARÁCTER INFORMATIVO DE LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SIG.

1. Al objeto de facilitar el manejo de información por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, los SIG de RAEE por sí mismos o a través de la Oficina de Coordinación regulada en la Cláusula Tercera del Convenio Marco, desarrollaran una aplicación en Internet que permita informes de control, con información agregada de las Entidades Locales de su territorio y de los residuos de origen no domiciliario que tengan la consideración de urbanos, con las limitaciones establecidas en la Cláusula Primera, que sean entregados en los lugares de almacenamiento de las entidades locales, ratios operativos y evolución de resultados, una vez que el volumen de información disponible lo permita.
2. Asimismo, y sin perjuicio de lo exigido en la resolución de autorización, las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE presentarán anualmente a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, antes del 31 de marzo de cada año, un informe certificado por un auditor externo, donde figure la siguiente información agregada, referida al desarrollo del Convenio Marco, así como de aquellas entidades locales con las que hayan suscrito convenios específicos en el año precedente:
  - a. Cantidad total, en peso, de los RAEE que tengan la consideración de residuos urbanos recogidos selectivamente en la Comunidad y gestionados a través del SIG, incluyendo detalle de las categorías a que pertenecen, indicando su origen, según procedan, de municipios adheridos al presente Convenio Marco o del sector de la distribución.
  - b. Cantidad total, en peso, de los RAEE que tengan la consideración de residuos urbanos recogidos selectivamente en Castilla y León y gestionados a través del SIG, incluyendo detalle de las categorías a que pertenecen y origen, según los centros de almacenamiento temporal utilizados para su agrupación y clasificación, estén ubicados dentro o fuera de la Comunidad.
  - c. Cantidad total, en peso, de los RAEE recogidos selectivamente en la Comunidad, entregados para su valorización, aportando información sobre los porcentajes de reutilización, reciclado, valorización y eliminación conseguidos por cada instalación de recuperación/reciclado, estén ubicados dentro o fuera de la Comunidad.
  - d. Cantidad total, en peso, por categoría de RAEE procedentes de fuera de la Comunidad de Castilla y León, entregados para su valorización a gestores de residuos autorizados en la misma, agrupados por instalación de recuperación/reciclado destinataria.
  - e. Cantidad total, en peso, de los RAEE de origen profesional recogidos selectivamente y gestionados a través del SIG, según categorías y subcategorías, indicando su destino final para su valorización y los porcentajes de reutilización reciclaje y valorización obtenidos.



## Anexo II

### RELACIONES Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO DE LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS FRENTE A LAS ENTIDADES LOCALES.

#### 1. RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE LAS ENTIDADES LOCALES Y LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SIG

Las Entidades Gestoras de los SIG abonarán a las Entidades Locales, de manera proporcional a su cuota de mercado y en función de la información facilitada a través de la Oficina de Coordinación creada al efecto, un importe fijo por tonelada de RAEE gestionada en función del sistema de almacenamiento empleado por cada Entidad Local, en compensación de los costes asumidos por éstas en la gestión de los RAEE. Estos importes serán facturados por las Entidades Locales a las Entidades Gestoras de los SIG, en base a la información que se facilite desde la Oficina de Coordinación, y responderán a:

Los costes asumidos desde el 13 de agosto de 2005 hasta la firma de este Convenio Marco o la adhesión de cada Entidad Local al mismo.

Para la determinación de estos importes se considerarán los datos facilitados por las empresas explotadoras de los centros de almacenamiento municipal o las propias Entidades Locales, si el servicio lo presta de forma directa. Solamente se tendrán en consideración aquellos importes que las Entidades Locales acrediten, en concepto de transporte a gestor y gestión final, tras aportar los justificantes de entrega y facturas de tratamiento por parte de los agentes correspondientes, que los residuos han sido gestionados por gestores finales autorizados que cumplan con los requisitos de tratamiento y reciclado establecidos en el R.D. 208/2005.

El importe exacto a facturar se abonará por las Entidades Gestoras de los SIG en proporción a su cuota de mercado y se determinará una vez que las Entidades locales informen a la Oficina de Coordinación de los RAEE gestionados desde el 13 de agosto de 2005 hasta la firma del Convenio Marco. La información señalada se deberá presentar en un plazo máximo de tres meses desde la adhesión de las Entidades Locales al Convenio Marco.

La Oficina de Coordinación efectuará los trámites necesarios para facilitar a las Entidades Locales adheridas al Convenio Marco la facturación de los importes correspondientes.

Costes de gestión generados desde la firma del Convenio Marco o desde la adhesión de las Entidades Locales al mismo.

Las entidades gestoras de los SIG de RAEE abonarán a las Entidades Locales, de manera proporcional a su cuota de mercado y facilitando la información a través de la aplicación informática puesta en marcha por la Oficina de Coordinación, un importe fijo por tonelada de RAEE gestionada, en concepto de coste único de gestión que



compense todos los costes asumidos por las Entidades Locales derivados de la recogida selectiva de este flujo de residuos.

Dicho importe se establece en función del tipo de almacenamiento en la instalación municipal, que haya seleccionado la Entidad Local. Los importes que corresponden a los conceptos de recepción y clasificación de RAEE serán los siguientes:

Tipo de almacenamiento (en función de la descripción detallada en el Anexo IV)	Importe fijo por tonelada de RAEE recepcionada y clasificada en instalación municipal
Opción A: Almacenamiento con separación de cinco fracciones.	80 euros /tonelada
Opción B: Almacenamiento con separación de tres fracciones.	40 euros/tonelada
Opción C: Almacenamiento con separación de dos fracciones.	10 euros/tonelada

Estos importes serán válidos hasta que entren en vigor los importes que, tras la realización de un estudio de la situación real de la recogida y gestión de RAEE en la Comunidad de Castilla y León, se acuerden en la Comisión de Seguimiento de este Convenio Marco.

A partir de los tres meses posteriores a la firma de este Convenio Marco, las Entidades Locales comunicarán a las Entidades Gestoras de los SIG las cantidades recogidas selectivamente siguiendo los conceptos y costes establecidos en este apartado. La Oficina de Coordinación actuará como intermediaria entre las Entidades Gestoras de los SIG y las Entidades Locales para facilitar el cálculo de estos costes.

## 2. CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN CIUDADANA Y SENSIBILIZACIÓN SOCIAL

Las entidades gestoras de los SIG de RAEE, conjunta o independientemente, elaborarán un "Plan anual de comunicación y sensibilización ciudadana" que programe las acciones que van a ejecutar las entidades gestoras para facilitar la información necesaria a los usuarios sobre los criterios para realizar una gestión ambiental correcta de los RAEE. El citado Plan incluirá los indicadores que se van a aplicar para contrastar la eficiencia de las actuaciones de comunicación incluidas en el Plan.

Los Planes se someterán a evaluación por la Comisión de Seguimiento mediante la presentación de la documentación necesaria para definir, cuantificar y evaluar las campañas de divulgación que se programen, todo ello con independencia del cumplimiento de lo establecido en el artículo 3, apartado del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.



### 3. ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPORTES Y REVISIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

Los importes fijos por tonelada establecidos en el apartado 2 de este Anexo serán válidos hasta que se apliquen los nuevos importes que, tras la realización de un estudio de la valoración real de los costes de recogida y gestión de RAEE en la Comunidad de Castilla y León, se acuerden en la Comisión de Seguimiento de este Convenio Marco. Posteriormente se procederá a la revisión periódica de costes aplicando el mismo mecanismo de discusión y acuerdo en el marco de la Comisión de Seguimiento.

*[Handwritten marks and signatures in blue ink on the left margin, including a large scribble at the top, a vertical line, a vertical scribble, a signature, and several other marks.]*

*[Handwritten mark in blue ink at the bottom right corner.]*



### Anexo III

#### OBLIGACIONES DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN, CREADA POR LAS ENTIDADES GESTORAS DE SIG DE RAEE.

Las tareas que llevará a cabo esta Oficina serán, como mínimo, las siguientes:

1. Permitir que las Entidades Locales, mediante un único procedimiento de solicitud, puedan requerir la recogida de todos los diferentes tipos de RAEE por ellos almacenados.
2. Establecer un único procedimiento de seguimiento y control de los servicios de recogida que asegure la prestación del servicio de recogida de manera adecuada.
3. Garantizar y coordinar el suministro de la información anual de cada uno de los SIG, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.
4. Diseñar y proponer a la Comisión de Seguimiento de este Convenio Marco las campañas anuales de información y sensibilización sobre la gestión correcta de los RAEE, para su aprobación, y ejecutarlas.
5. Facilitar el proceso de información a efectos de la facturación de los costes asumidos por las Entidades Locales, por la gestión de los RAEE a cada Entidad Gestora de SIG, conforme al contenido y resultado de los servicios de recogida realizados.
6. La designación de los representantes de las Entidades Gestoras de los SIG que estarán en la Comisión de Seguimiento de este Convenio Marco.
7. Cualquier otra tarea que se determine por acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco.



## Anexo IV

### CONDICIONES MÍNIMAS EXIGIBLES EN LA ENTREGA, RECEPCIÓN Y RECOGIDA DE LOS RAEE.

#### 1. PUNTOS DE ENTREGA DE RAEE A LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE RECOGIDA SELECTIVA.

A efectos de la recogida selectiva y traslado de todos los RAEE a las plantas de tratamiento, se considerarán puntos de entrega, los puntos en los que los usuarios entregan los residuos a los servicios municipales, organizados básicamente en cinco tipos de servicios:

- Centros de Tratamiento de Residuos Urbanos.
- Los puntos limpios municipales.
- Almacenamientos municipales notificados por estas.
- El propio domicilio, para la recogida domiciliaria de residuos voluminosos mediante avisos.
- La vía pública, para la recogida de residuos en puntos de acopio y abandono.

Así como cualquier otro de los sistemas de recogida municipal de residuos previstos por los Entidades Locales, de acuerdo con su capacidad de autoorganización.

#### 2. PUNTOS DE RECOGIDA DE RAEE POR PARTE DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE SIG.

Se considerarán puntos de recogida de RAEE los puntos de almacenamiento declarados por las Entidades Locales que se adhieren al Convenio Marco y que correspondan con alguna de las tipologías indicadas en los puntos a, b y c del apartado 1 de este Anexo.

#### 3. CONDICIONES DE ENTREGA Y TRASLADO DE LOS RAEE HASTA LOS PUNTOS DE RECOGIDA MUNICIPAL.

El traslado por las Entidades Locales desde los puntos de entrega hasta los puntos de recogida de RAEE se hará de manera que se favorezcan las operaciones de reutilización de los residuos como aparatos enteros y que no se imposibiliten las operaciones posteriores de descontaminación y reciclaje.

#### 4. CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DE LOS RAEE EN LOS PUNTOS DE RECOGIDA MUNICIPAL:

- a) Las instalaciones de titularidad municipal donde se almacenen los RAEE tendrán que cumplir, como mínimo, con los requisitos técnicos recogidos en el Anexo IV del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre AEE y la gestión de sus residuos.



b) Los RAEE entregados se almacenaran utilizando los medios que suministren los SIG, o bien los facilitados por los diferentes gestores de residuos que intervengan en su gestión o bien los que ya disponga el propio municipio, siempre y cuando los modelos de contenedores escogidos no entorpezcan la recogida que organicen las Entidades Gestoras de los SIG a través de la Oficina de Coordinación de SIG.

## 5. OPCIONES DE RECEPCIÓN DE LOS RAEE EN LOS PUNTOS DE ENTREGA

En los puntos de entrega se tendrá que optar por alguno de los siguientes tipos generales de clasificación y almacenamiento:

Tipo A- La clasificación de los RAEE se realizará en cinco fracciones, tal y como aparece recogido a continuación:

CATEGORÍA Anexo I Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.	CODIGO EUROPEO DE RESIDUOS	FORMA DE ALMACENAMIENTO	UNIDADES MÍNIMAS
<b>Categoría 1:</b> Grandes electrodomésticos (frigoríficos, congeladores, equipos de aire acondicionado)	20 01 23* 20 01 35*	Almacenados de pie los grandes equipos y sobre palet retractilado los equipos de tamaño reducido	10
<b>Categoría 1:</b> Grandes electrodomésticos (lavadoras, secadoras, lavavajillas, etc.)	20 01 36	Almacenados de pie los grandes equipos y sobre palet Retractilado los equipos de tamaño reducido	10
<b>Categoría 3:</b> Equipos de informática <b>Categoría 4:</b> telecomunicaciones y aparatos electrónicos de consumo	20 01 35*	Contenedor de gran tamaño o jaulas específicas	4
<b>Categoría 2:</b> Pequeños electrodomésticos, <b>Categoría 3:</b> Equipos de informática y telecomunicación <b>Categoría 4:</b> aparatos electrónicos de consumo <b>Categoría 5:</b> luminarias sin lámpara fluorescente <b>Categoría 6:</b> herramientas eléctricas o electrónicas, juguetes <b>Categoría 7:</b> equipos deportivos o de tiempo libre <b>Categoría 8:</b> aparatos médicos, instrumentos de vigilancia o control	20 01 36	Contenedor de gran tamaño o jaulas específicas	4
<b>Categoría 5:</b> Lámparas fluorescentes, lámparas de bajo consumo, luminarias compactadas con lámparas fluorescentes o de bajo consumo, luminarias compactas con lámparas fluorescentes o de bajo consumo	20 01 36 20 01 21*	Contenedor de gran tamaño o jaulas específicas	2



Tipo B.- La clasificación de los RAEE se realizará en tres fracciones, tal y como aparece a continuación:

CATEGORÍA Anexo I Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.	CODIGO EUROPEO DE RESIDUOS	FORMA DE ALMACENAMIENTO	UNIDADES MÍNIMAS
<b>Categoría 1:</b> Grandes electrodomésticos	20 01 23* 20 01 35* 20 01 36	Almacenados de pie los grandes equipos y sobre palet retractilado los equipos de tamaño reducido	10
<b>Categoría 2:</b> Pequeños electrodomésticos <b>Categoría 3:</b> equipos de informática y telecomunicación <b>Categoría 4:</b> aparatos electrónicos de consumo <b>Categoría 5:</b> luminarias sin lámparas fluorescente <b>Categoría 6:</b> herramientas eléctricas o electrónicas <b>Categoría 7:</b> juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre <b>Categoría 9:</b> instrumentos de vigilancia o control	20 01 36	Contenedor de gran tamaño o jaulas específicas	3
<b>Categoría 5:</b> Lámparas fluorescentes, lámparas de bajo consumo, luminarias compactadas con lámparas fluorescentes o de bajo consumo	20 01 36 20 01 21*	Contenedor de gran tamaño o jaulas específicas	2

Tipo C.- Separación de los RAEE en dos fracciones:

CATEGORÍA Anexo I Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero	CODIGO EUROPEO DE RESIDUOS	FORMA DE ALMACENAMIENTO	UNIDADES MÍNIMAS
<b>Categoría 1:</b> Grandes electrodomésticos <b>Categoría 2:</b> Pequeños electrodomésticos <b>Categoría 3:</b> equipos de informática y telecomunicación <b>Categoría 4:</b> aparatos electrónicos de consumo <b>Categoría 5:</b> luminarias sin lámparas fluorescente <b>Categoría 6:</b> herramientas eléctricas o electrónicas <b>Categoría 7:</b> juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre <b>Categoría 9:</b> instrumentos de vigilancia o control	20 01 23* 20 01 35* 20 01 36	Contenedor de gran tamaño o jaulas específicas	1
<b>Categoría 5:</b> Lámparas fluorescentes, lámparas de bajo consumo, luminarias compactadas con lámparas fluorescentes o de bajo consumo	20 01 36 20 01 21*	Contenedor de gran tamaño o jaulas específicas	2



Serán posibles otros tipos de agrupaciones siempre y cuando no se dificulte ni la recogida ni la gestión posterior de los residuos.

Los RAEE no se almacenarán en el mismo contenedor en el que se almacena la chatarra férrica recogida en las instalaciones municipales, deben recogerse y almacenarse independientemente en las condiciones establecidas en este Anexo para gestionarse a través del sistema integrado.

En el caso que los RAEE almacenados en los puntos limpios municipales no sean recogidos por encargo de la Oficina de Coordinación, estos no serán contabilizados como recogidos selectivamente, ni el ente local recibirá ninguna compensación por ellos.

#### 6. IDENTIFICACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS PUNTOS DE ENTREGA DE RAEE.

Las Entidades Locales que recojan RAEE de manera selectiva y se adhieran al Convenio Marco, comunicaran a la Oficina de Coordinación la siguiente información:

1. Relación de puntos de recogida de RAEE existentes en su ámbito territorial, aportando información sobre su dirección, persona responsable y los datos de contacto. Asimismo, comunicarán las necesidades que la adecuación de estos puntos precise para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Anexo, a efectos de ser soportadas, en su caso, por las Entidades Gestoras
2. Modelo de almacenamiento propuesto, según opciones, junto con el tipo y cantidad de jaulas y/o contenedores que se dedicarán en cada punto de recogida al almacenaje de RAEE. Asimismo, comunicarán las necesidades de contenedores que precisen a efectos de ser facilitados, sin coste para la Entidad Local, por las Entidades Gestoras de los Sistemas Integrados de Gestión.
3. Después de valorar los medios de recogida de las Entidades Locales (apartado 4.2. de este Anexo), en el caso de que la Oficina de Coordinación considere necesaria la disposición de jaulas o contenedores o cualquier otro medio adicional o alternativo para la recogida que organice, estos se facilitarán por las Entidades Gestoras sin coste alguno para el Municipio.

#### 7. GESTIÓN DE LOS RAEE EN LOS PUNTOS DE ENTREGA Y RECOGIDA.

Los RAEE recogidos selectivamente no podrán ser de nuevo comercializados por las Entidades Locales o sus concesionarios y se deberán entregar tal y como se han recogido a la Oficina de Coordinación. No obstante lo anterior, y previa comunicación a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, los SIG podrán acordar con las Entidades Locales la posibilidad de entregar los RAEE, o determinados grupos de los mismos a terceros dedicados a la reutilización de aquellos así como las condiciones de dicha entrega.



8. SOLICITUD DE SERVICIO DE RECOGIDA DE RAEE Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

1. Las Entidades Locales o los concesionarios de las explotaciones de las instalaciones municipales de recogida de RAEE, solicitarán el servicio de retirada y sustitución de los contenedores de RAEE mediante uno de los sistemas siguientes:

- a) Plataforma Informática de Gestión puesta a disposición por la Oficina de Coordinación.
- b) Plataforma de Atención Telefónica puesta a disposición por la Oficina de Coordinación.

Estos sistemas podrán ser sustituidos por acuerdo de la Comisión de Seguimiento

- 2. En la solicitud se indicará para qué grupo o grupos de residuos se requiere el servicio, así como las unidades de almacenamiento a retirar.
- 3. El servicio de recogida de los RAEE se prestará dentro de los cuatro días laborables siguientes, sábado excluido, a la fecha de solicitud del servicio.

9. EL CONTROL EN LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RAEE POR PARTE DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN Y DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO MARCO, SE REALIZARÁ TENIENDO EN CUENTA:

- a) A través de la Plataforma Informática de Gestión puesta en marcha por la Oficina de Coordinación, se llevará un Registro, donde se anotará las solicitudes de servicio recibidas y la fecha de realización del servicio, indicando el peso de RAEE retirado o, en su defecto, las unidades de RAEE retiradas.
- b) El registro de servicios será completado, ya sea en origen o en destino, con los pesos netos de cada unidad de almacenamiento retirada. Cuando se retiren conjuntamente más de un grupo de RAEE, será necesario detallar las cantidades por grupo.
- c) La Entidad Local será responsable de que el contenido de los contenedores recogidos por la Oficina de Coordinación se ajuste a lo establecido en las agrupaciones por tipos.
- d) La Oficina de Coordinación llevará un Registro de incidencias con los servicios de recogida realizados fuera del plazo previsto, así como con los contenedores retirados, cuyo contenido en impropios, es decir de residuos no considerados RAEE, sean superiores al 5 % de su peso neto.



- e) Respecto a la presencia de impropios, cuando esta sea detectada, se acordarán medidas correctoras en la Comisión de Seguimiento, se ejecutarán y, si transcurridos 6 meses de la aplicación de las medidas correctoras, persiste la presencia de impropios fuera de los límites fijados, se suspenderá su recogida y su compensación.
- f) Respecto a la denuncia de repetidos servicios de recogida fuera del plazo establecido o con incidencias graves, la Comisión de Seguimiento estudiará los motivos y propondrá las correspondientes medidas correctoras o compensatorias, si proceden.
- g) La Comisión de seguimiento del presente Convenio Marco revisará y analizará las incidencias recogidas en el correspondiente Registro de la Oficina de Coordinación, estableciendo las medidas necesarias para su solución.

#### 10. NORMAS APLICABLES A LA PRODUCCIÓN, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RAEE

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos tendrán la consideración de residuo urbano según definición establecida en el apartado b del artículo 2 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero y su gestión se realizará en consecuencia.



## Anexo V

### **MODELO DE DOCUMENTO DE ADHESIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, LA FEDERACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS Y LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN (SIG) DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE).**

El artículo 7.2 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, dispone que a efectos de la financiación de la recogida selectiva de los RAEE, los productores que gestionen individualmente sus residuos y los SIG que puedan constituirse, podrán suscribir con las Comunidades Autónomas un Convenio Marco al que podrán adherirse voluntariamente las Entidades Locales.

Visto el contenido del Convenio Marco celebrado el día de de 2010 entre LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, LA FEDERACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS Y LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, se traslada a esa Consejería lo siguiente:

Que por acuerdo adoptado en sesión plenaria el día , el Ayuntamiento de acordó, entre otros asuntos, adherirse expresamente al mencionado Convenio Marco y la aceptación íntegra por su parte de todas sus cláusulas, obligaciones y contenidos.

Notificar a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, su adhesión al Convenio Marco con efectos desde el día de adopción del citado acuerdo.



Consortio Entes Locales  
Valle del Tiétar

ADMINISTRACIÓN

## Anexo V

MODELO DE DOCUMENTO DE ADHESIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, LA FEDERACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS Y LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS DE LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN (SIG) DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE).

El artículo 7.2 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, dispone que a efectos de la financiación de la recogida selectiva de RAEE, los productores que gestionan individualmente sus residuos y los SIG que puedan constituirse, podrán suscribir con las Comunidades Autónomas un Convenio Marco al que podrán adherirse voluntariamente las Entidades Locales.

Visto el contenido del Convenio Marco celebrado el día 15 de octubre de 2010 entre la CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, LA FEDERACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS Y LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, se traslada a esa Consejería lo siguiente:

Que por acuerdo adoptado en sesión plenaria el día 20 de octubre de 2017, el Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar acordó, entre otros asuntos, adherirse expresamente al mencionado Convenio Marco y la aceptación íntegra por su parte de todas sus cláusulas, obligaciones y contenidos.

Notificar a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, su adhesión al Convenio Marco con efectos desde el día de adopción del citado acuerdo.

En Ávila, a

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Secretario del Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar

Fdo.: Virgilio Maraña Gago